BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.955 — AÑO XCIV — A 0,05

Buenos Aires, martes 15 de julio de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009

PUBLICACIONES
Tel. 392-4485

INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056

AVISOS
Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



LEYES

ACUERDOS

Apruébanse el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" y el "Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio".

LEY Nº 23.311

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 6 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" y el "Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio", firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979, respectivamente, acompañados en copia.

ARTICULO 2º — Formúlense las siguientes reservas en el acto de ratificar el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su Protocolo: "El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6", y: "El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2, del artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota correspondiente a dicho párrafo, lo solicite o no el importador".

ARTICULO 3º — Formúlense las siguientes declaraciones en el acto de ratificar el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su Protocolo: "De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación de todas sus disposiciones y las del Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hasta el 1º de enero de 1986.", y: "De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación del método de valoración descripto en los artículos 1. 2b) iii) y 6 por un período adicional de tres años contados desde la fecha en la que todas las otras disposiciones sean aplicadas por la República Argentina."

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.311 —

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

INTRODUCCION GENERAL

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no están incluidos



SUMARIO

en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que dé dinero. Los artículos 2 a 7, inclusive, establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

2. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 ó 3. Puede ocurrir, por ejemplo, que el importador posea información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que la Administración de Aduanas no disponga de manera directa de esta información en el lugar de importación. También es posible que la Administración de Aduanas disponga de información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que el importador no conozca esta información. La celebración de consultas entre las dos partes permitirá intercambiar la información, a reserva de las limitaciones impuestas por el secreto comercial con el fin de determinar una base apropiada de valoración en aduana.

3. Los artículos 5 y 6 proporcionan dos bases para determinar el valor en aduana cuando éste no pueda determinarse sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares importadas. En virtud del párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana se determina sobre la base del precio a que se venden las mercancías, en el mismo estado en que son importadas, a un comprador no vinculado con el vendedor y en el país de importación. Asimismo, el importador, si así lo solicita, tiene derecho a que las mercancías que son objeto de transformación después de la importación se valoren con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5. En virtud del artículo 6, el valor en aduana se determina sobre la base del valor reconstruido. Ambos métodos presentan dificultades y por esta causa el importador tiene derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, a elegir el orden de aplicación de los dos métodos.

4. El artículo 7 establece cómo determinar el valor en aduana en los casos en que no pueda determinarse con arreglo a ninguno de los artículos anteriores.

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

PREAMBULO

Habida cuenta de las Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Partes en el presente Acuerdo (denominadas en adelante "Partes");

Deseando fomentar la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo General" o "GATT") y lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo General y deseando elaborar normas para su aplicación con objeto de conseguir a este respecto una mayor uniformidad y certidumbre;

Reconociendo la necesidad de un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que excluya la utilización de valores arbitrarios o ficticios;

Reconociendo que la base para la valoración en aduana de las mercancías debe ser en la mayor medida posible su valor de transacción;

Reconociendo que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conformes con los usos comerciales y que los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general, sin distinciones por razón de la fuente de suministro;

Reconociendo que los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping;

Convienen en lo siguiente:

Parte I

NORMAS DE VALORACION EN ADUANA

Artículo I

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

i) impongan o exijan la ley a las autoridades del país de importación;
ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
iii) no afecten sensiblemente al valor de las mercancías;

b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

2.

a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito;

b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;
ii) el valor en aduana de mercaderías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;
iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;
iv) el valor de transacción en las ventas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador, de mercancías que sean idénticas a las importadas pero cuyo país de producción sea diferente, siempre que no exista vinculación entre los vendedores en las dos transacciones que se comparen.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores no vinculados con él, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación;

c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2.

1.

a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado;

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestran claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 3

1.

a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 4

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Artículo 5

1.

a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

i) las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;

ii) los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;

iii) cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y

iv) los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías;

b) Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados noventa días desde dicha importación.

2. Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se basará en el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

Artículo 6

1. El valor en aduana de las mercancías importadas, determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;

b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;

c) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por la Parte en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

2. Ninguna Parte podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

Artículo 7

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6, inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del Acuerdo General, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:

a) El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
b) Un sistema que provea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
f) Valores en aduana mínimos;
g) Valores arbitrarios o ficticios.

3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.

Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías:
i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Parte dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
c) El costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada una de las Partes.

Artículo 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida el que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

Artículo 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada Parte deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.

2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada Parte se preverá un derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.

3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicará por escrito las razones en que se funde aquél. También se le informará de si tiene derecho a interponer algún otro recurso.

Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del Acuerdo General.

Artículo 13

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá no obstante retirar sus mercancías de la Aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Parte.

Artículo 14

Las notas que figuran en el anexo 1 del presente Acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. En el presente Acuerdo:

a) Por "valor en aduana de las mercancías importadas" se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana "ad valórem" sobre las mercancías importadas.

b) Por "país de importación" se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación;

c) Por "producidas" se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.

2.

a) En el presente Acuerdo, se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;

b) En el presente Acuerdo, se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;

c) Las expresiones "mercancías idénticas" y "mercancías similares" no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del artículo 8 párrafo 1. b), iv) por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;

d) Sólo se considerarán "mercancías idénticas" o "mercancías similares" las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;

e) Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.

3. En el presente Acuerdo, la expresión "mercancías de la misma especie o clase" designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.

4. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;

b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;

c) Si están en relación de empleador y empleado;

d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más en de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;

e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;

g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o

h) Si son de la misma familia.

5. Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de las mercancías por él importadas.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

Parte II

ADMINISTRACION DEL ACUERDO, CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS *

INSTITUCIONES

Artículo 18

En virtud del presente Acuerdo se establecerán:

1. Un Comité de Valoración en Aduana (denominado en adelante "Comité E) compuesto de representantes de cada una de las Partes. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá normalmente una vez al año, o también según se prevé en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, para dar a las Partes la oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de las Partes en la medida en que esa administración pudiera efectar al funcionamiento del presente Acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden las Partes. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría del GATT.

2. Un Comité Técnico de Valoración en Aduana (denominado en adelante "Comité Técnico"), bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, que desempeñará las funciones enunciadas en el anexo II del presente Acuerdo y actuará de conformidad con el reglamento contenido en dicho anexo.

* El término "diferencias" se usa en el GATT con el mismo sentido que en otros organismos se atribuye a la palabra "controversias". (Esta nota sólo concierne al texto español).

CONSULTAS

Artículo 19

1. Si una Parte considera que, por la acción de otra u otras Partes, un beneficio que le corresponda directa o indirectamente en virtud del presente Acuerdo queda anulado o menoscabado, o que la consecución de uno de los objetivos del mismo se ve comprometida, podrá con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir la celebración de consultas con la Parte o Partes de que se trate. Cada Parte examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otra Parte.

2. Las Partes interesadas iniciarán prontamente las consultas solicitadas.

3. Las Partes que hayan entablado consultas acerca de una cuestión concreta referente al funcionamiento del presente Acuerdo procurarán terminarlas en un plazo razonablemente breve. Cuando así se le solicite, el Comité Técnico prestará asesoramiento y asistencia a las Partes que hayan entablado consultas.

SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 20

1. Si las Partes interesadas no encuentran una solución mutuamente satisfactoria en las consultas previstas en el artículo 19, el Comité, a petición de cualquier Parte en la diferencia, se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de esa petición, con el fin de investigar la cuestión y facilitar una solución mutuamente satisfactoria.

2. Al investigar la cuestión y elegir el procedimiento a seguir, el Comité tendrá en cuenta si los asuntos litigiosos están relacionados con consideraciones de política comercial o con cuestiones que requieran un examen técnico detallado. Por propia iniciativa, el Comité podrá pedir al Comité Técnico que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, haga un examen de cualquier cuestión que deba ser objeto de un estudio técnico. A petición de cualquier parte en la diferencia que considere que los asuntos guardan relación con problemas de carácter técnico, el Comité pedirá al Comité Técnico que haga tal examen.

3. En cualquier fase del procedimiento de solución de una diferencia se podrá consultar con órganos y expertos competentes en la materia objeto de examen; se podrá solicitar a tales órganos y expertos la información y asistencia que sean del caso. El Comité tendrá en cuenta los resultados de todos los trabajos del Comité Técnico que sean pertinentes al asunto litigioso.

CUESTIONES TECNICAS

4. Cuando así se le solicite de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, el Comité Técnico examinará el asunto y presentará informe al Comité en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha en que se le haya dado traslado de la cuestión técnica, a menos que ese plazo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en la diferencia.

PROCEDIMIENTO DE LOS GRUPOS ESPECIALES

5. En los casos en que no se remita el asunto al Comité Técnico, el Comité establecerá un grupo especial a petición de cualquier parte en la diferencia si no se hubiera hallado una solución mutuamente satisfactoria dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha en que se haya pedido al Comité que haga una investigación sobre el asunto. Cuando se remita el asunto al Comité Técnico, el Comité establecerá un grupo especial a petición de cualquier parte en la diferencia si no se hubiera hallado una solución mutuamente satisfactoria dentro de un plazo de un mes contado desde la fecha en que el Comité Técnico haya presentado su informe al Comité.

6.

a) Cuando se establezca un grupo especial, éste se regirá por el procedimiento del anexo III;

b) Si el Comité Técnico hubiera hecho un informe sobre los aspectos técnicos del asunto litigioso, el grupo especial se basará en ese informe para el examen de dichos aspectos.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

7. Una vez terminada la investigación o una vez que el Comité Técnico o el grupo especial haya presentado su informe al Comité, éste se ocupará prontamente del asunto. Con respecto a los informes de los grupos especiales, el Comité adoptará las medidas pertinentes normalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe. Estas medidas incluirán:

i) una exposición de los hechos del caso, y

ii) recomendaciones a una o varias Partes, o cualquier otra resolución que juzgue apropiada.

8. Si una Parte a la que se dirigen recomendaciones considera que no puede cumplirlas, deberá comunicar prontamente y por escrito sus motivos al Comité. En este caso, el Comité examinará qué otras medidas pueden ser procedentes.

9. Si el Comité considera que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrá autorizar a una o varias Partes a suspender, con respecto a otra u otras Partes, la aplicación de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo cuya suspensión estime justificada habida cuenta de las circunstancias.

10. El Comité vigilará la evolución de todo asunto sobre el cual haya hecho recomendaciones o dictado resoluciones.

11. Si surge una diferencia entre las Partes relativa a derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, las Partes deberán agotar el procedimiento de solución de diferencias en él previsto antes de ejercitar cualesquiera derechos que les correspondan en virtud del Acuerdo General, y en particular el derecho de invocar su artículo XXIII.

Parte III

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Artículo 21

1. Los países en desarrollo Partes podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo para dichos países. Los países en desarrollo Partes que decidan retrasar la aplicación del presente Acuerdo lo notificarán al Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General.

2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo Partes podrán retrasar la aplicación del artículo 1º, párrafo 2, b), iii) y del artículo 6º por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente Acuerdo. Los países en desarrollo Partes que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General.

3. Los países desarrollados Partes proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Partes que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Partes elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

Parte IV

DISPOSICIONES FINALES

ACEPTACION Y ADHESION

Artículo 22

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que sean partes contratantes del Acuerdo General, y de la Comunidad Económica Europea.

2. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General, en condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, tengan en cuenta los derechos y obligaciones previstos en los instrumentos relativos a su adhesión provisional.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier otro gobierno en las condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, convengan dicho gobierno y las Partes, mediante el depósito en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas.

4. A los efectos de la aceptación, serán aplicables las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 5 del artículo XXVI del Acuerdo General.

RESERVAS

Artículo 23

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de las demás Partes.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 24

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1981 para los gobiernos * que lo hayan aceptado o se hayan adherido a él para esa fecha. Para cada uno de los demás gobiernos, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación o adhesión.

LEGISLACION NACIONAL

Artículo 25

1. Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo o se adhiera a él velará por que, a más tardar en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo

2. Cada una de las Partes informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

EXAMEN

Artículo 26

El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente a las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

MODIFICACIONES

Artículo 27

Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en su aplicación. Una modificación acordada por las Partes de conformidad con el procedimiento establecido por el Comité no entrará en vigor para una Parte hasta que esa Parte la haya aceptado.

* Se entiende que el término "gobiernos" comprende también las autoridades competentes de la Comunidad Económica Europea.

DENUNCIA

Artículo 28

Toda Parte podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días contados desde la fecha en que el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General haya recibido notificación escrita de la misma. Recibida esa notificación, toda Parte podrá solicitar la convocación inmediata del Comité.

SECRETARIA

Artículo 29

Los servicios de secretaría del presente Acuerdo serán prestados por la Secretaría del GATT, excepto en lo referente a las funciones específicas encomendadas al Comité Técnico, cuyos servicios de secretaría correrán a cargo del Consejo de Cooperación Aduanera.

DEPOSITO

Artículo 30

El presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General, quien remitirá sin dilación a cada Parte y a cada una de las partes contratantes del Acuerdo General copia autenticada de dicho instrumento y de cada modificación introducida en el mismo al amparo del artículo 27, y notificación de cada aceptación o adhesión conformes al artículo 22 y de cada denuncia del Acuerdo realizada con arreglo al artículo 28.

REGISTRO

Artículo 31

El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el doce de abril de mil novecientos setenta y nueve en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Anexo I

Notas interpretativas

NOTA GENERAL

APLICACION SUCESIVA DE LOS METODOS DE VALORACION

1. En los artículos 1 a 7 ambos inclusive se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurran las condiciones en él prescritas.

2. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, solamente cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de un artículo dado se podrá recurrir a las del artículo siguiente.

3. Si el importador no pide que se invierta el orden de los artículos 5 y 6, se seguirá el orden normal. Si el importador solicita esta inversión, pero resulta imposible determinar el valor en aduana según las disposiciones del artículo 6, dicho valor se deberá determinar de conformidad con las disposiciones del artículo 5, si ello es posible.

4. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de los artículos 1 a 6, ambos inclusive, se aplicará a ese efecto el artículo 7.

APLICACION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

1. Se entiende por "principios de contabilidad generalmente aceptados" aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo sustancial y autorizado, en un país y un momento dados, para la determinación de qué recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar. Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.

2. A los efectos del presente Acuerdo, la Administración de Aduanas de cada Parte utilizará datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país que corresponda según el artículo de que se trate. Por ejemplo, para determinar los suplementos por beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 5, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país importador. Por otra parte, para determinar los beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 6, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país productor. Otro ejemplo podría ser la determinación de uno de los elementos previstos en el artículo 8, párrafo 1, b), ii) realizado en el país de importación, que se efectuaría utilizando datos conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en dicho país.

NOTA AL ARTICULO 1

PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR

El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Se considerará que las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituye un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que benefician a éste. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de la determinación del valor en aduana.

El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
b) el costo del transporte ulterior a la importación;
c) los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

El precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas. Así, pues, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.

Párrafo 1 a), iii)

Entre las restricciones que no hacen que sea inaceptable un precio realmente pagado o por pagar figuran las que no afecten sensiblemente al valor de las mercancías. Un ejemplo de restricciones de esta clase es el caso de un vendedor de automóviles que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo.

Párrafo 1 b)

Si la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías objeto de valoración, el valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros. He aquí algunos ejemplos:

a) el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías;
b) el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas;
c) el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo, cuando éstas son mercancías semiacabadas suministradas por el vendedor a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.

Sin embargo, otras condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción o la comercialización de las mercancías importadas no conducirán a descartar el valor de transacción. Por ejemplo, si el comprador suministra al vendedor elementos de ingeniería o planos realizados en el país de importación, ello no conducirá a descartar el valor de transacción a los efectos del artículo 1. Análogamente, si el comprador emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas, el valor de estas actividades no forma parte del valor en aduana y el hecho de que se realicen no conducirá a descartar el valor de transacción.

Párrafo 2

1. En el artículo 1, párrafo 2, a) y b), se prevén diferentes medios de establecer la aceptabilidad del valor de transacción.

2. En el párrafo 2, a) se estipula que, cuando exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción como valor en aduana siempre que la vinculación no haya influido en el precio. No se pretende que se haga un examen de tales circunstancias en todos los casos en que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor. Sólo se exigirá este examen cuando existan dudas en cuanto a la aceptabilidad del precio. Cuando la Administración de Aduanas no tenga dudas acerca de la aceptabilidad del precio, debe aceptarlo sin solicitar información adicional al importador. Por ejemplo, puede que la Administración de Aduanas haya examinado anteriormente tal vinculación, o que ya disponga de información detallada respecto del comprador y el vendedor, y estime suficiente tal examen o información para considerar que la vinculación no ha influido en el precio.

3. En el caso de que la Administración de Aduanas no pueda aceptar el valor de transacción sin recabar otros datos, deberá dar al importador la oportunidad de suministrar la información detallada adicional que pueda ser necesario para que aquélla examine las circunstancias de la venta. A este respecto, y con objeto de determinar si la vinculación ha influido en el precio, la Administración de Aduanas debe estar dispuesta a examinar los aspectos pertinentes de la transacción, entre ellos la manera en que el comprador y el vendedor tengan organizadas sus relaciones comerciales y la manera en que se haya fijado el precio de que se trate. En los casos en que pueda demostrarse que, pese a estar vinculados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15, el comprador compra al vendedor y éste vende al comprador como si no existiera entre ellos vinculación alguna, quedaría demostrado que el hecho de estar vinculados no ha influido en el precio. Por ejemplo, si el precio se hubiera ajustado de manera conforme con las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate o con el modo en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no vinculados con él, quedaría demostrado que la vinculación no ha influido en el precio. Otro ejemplo sería que se demostrara que con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio que está en consonancia con los beneficiis globales realizados por la empresa en un período de tiempo representativo (calculado, por ejemplo, sobre una base anual) en las ventas de mercancías de la misma especie o clase, con lo cual quedaría demostrado que el precio no ha sufrido influencia.

4. El párrafo 2, b) ofrece al importador la oportunidad de demostrar que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor previamente aceptado como criterio de valoración por la aduana, y que, por lo tanto, es aceptable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1. Cuando se satisface uno de los criterios previstos en el párrafo 2, b) no es necesario examinar la cuestión de la influencia de la vinculación con arreglo al párrafo 2, a). Si la Administración de Aduanas dispone ya de información suficiente para considerar, sin emprender un examen más detallado, que se ha satisfecho uno de los criterios establecidos en el apartado b) del párrafo 2 no hay razón para que pida al importador que demuestre la satisfacción de tal criterio. En el párrafo 2, b) la expresión "compradores no vinculados con el vendedor" se refiere a los compradores que no estén vinculados con el vendedor en ningún caso determinado.

Párrafo 2, b)

Para determinar si un valor "se aproxima mucho" a otro valor se tendrán que tomar en consideración cierto número de factores. Figuran entre ellos la naturaleza de las mercancías importadas, la naturaleza de la rama de producción, la temporada durante la cual se importan las mercancías y si la diferencia de valor es significativa desde el punto de vista comercial. Como estos factores pueden ser distintos de un caso a otro, sería imposible aplicar en todos los casos un criterio uniforme, tal como un porcentaje fijo. Por ejemplo, una pequeña diferencia de valor podría ser inaceptable en el caso de un tipo de mercancías mientras que en el caso de otro tipo de mercancías una gran diferencia podría ser aceptable para determinar si el valor de transacción se aproxima mucho a los valores que se señalan como criterios en el artículo 1, párrafo 2, b).

NOTA AL ARTICULO 2

1. Para la aplicación del artículo 2, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías idénticas que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
b) una venta a un nivel comercial diferente pero sensiblemente en las mismas cantidades; o
c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

a) factores de cantidad únicamente;
b) factores de nivel comercial únicamente; o
c) factores de nivel comercial y los factores de cantidad.

3. La expresión "y/o" confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 2, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas idénticas es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1, b) y 2 de dicho artículo, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de diez unidades y las únicas mercancías importadas idénticas respecto de las cuales exista un valor de transacción correspondan a una venta de 500 unidades y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de diez unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de diez unidades con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 2 para la determinación del valor en aduana.

NOTA AL ARTICULO 3

1. Para la aplicación del artículo 3, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías similares que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
b) una venta a un nivel comercial diferente pero sensiblemente en las mismas cantidades; o
c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

a) factores de cantidad únicamente;
b) factores de nivel comercial únicamente; o
c) factores de nivel comercial y los factores de cantidad.

3. La expresión "y/o" confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 3, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas similares es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1, b) y 2 de dicho artículo, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de diez unidades y las únicas mercancías importadas similares respecto de las cuales exista un valor de transacción correspondan a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de diez unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de diez unidades, con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 3 para la determinación del valor en aduana.

NOTA AL ARTICULO 5

1. Se entenderá por "el precio unitario al que se venda la mayor cantidad total... idénticas o similares a ellas" el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas.

2. Por ejemplo, se venden mercancías con arreglo a una lista de precios que establece precios unitarios favorables para las compras en cantidades relativamente grandes.

Cantidad vendida	Precio unitario	Número de ventas	Cantidad total vendida a cada uno de los precios
de 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
de 11 a 21 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

3. Otro ejemplo, con la realización de dos ventas. En la primera se venden 500 unidades al precio de 95 unidades monetarias cada una. En la segunda se venden 400 unidades al precio de 90 unidades monetarias cada una. En ese caso, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 500; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 95.

4. Un tercer ejemplo es el del caso siguiente, en que se venden diversas cantidades a diversos precios.

a) Ventas

Cantidad vendida	Precio unitario
40 unidades	100
30 unidades	90
15 unidades	100
50 unidades	95
25 unidades	105
35 unidades	90
5 unidades	100

b) Totales

Cantidad total vendida	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105

En el presente ejemplo, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 65; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

5. No deberá tenerse en cuenta, para determinar el precio unitario a los efectos del artículo 5, ninguna venta que se efectúe en las condiciones previstas en el párrafo 1 supra en el país de importación a una persona que suministre directa o indirectamente, a título gratuito o a un precio reducido, alguno de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, b) para que se utilicen en relación con la producción de las mercancías importadas o con la venta de éstas para exportación.

6. Conviene señalar que los "beneficios y gastos generales" que figuran en el párrafo 1 del artículo 5 se han de considerar como un todo. A los efectos de esta deducción, la cifra deberá determinarse sobre la base de las informaciones comunicadas por el importador o en nombre de éste, a menos que sus cifras no concuerden con las relativas a las ventas en el país de importación de mercancías importadas de la misma especie o clase, en cuyo caso la cantidad correspondiente a los beneficios y gastos generales podrá basarse en informaciones pertinentes, distintas de las comunicadas por el importador o en nombre de éste.

7. Los "gastos generales" comprenden los gastos directos e indirectos de comercialización de las mercancías.

8. Los impuestos pagaderos en el país con motivo de la venta de las mercancías por los que no se haga una deducción según lo dispuesto en el artículo 5 párrafo 1, a), iv), se deducirán de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1, a), i), de dicho artículo.

9. Para determinar las comisiones o los beneficios y gastos generales habituales a los efectos del párrafo 1, del artículo 5, la cuestión de si ciertas mercancías son "de la misma especie o clase" que otras mercancías se resolverá caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas que se hagan en el país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías importadas de la misma especie o clase que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto puedan suministrarse las informaciones necesarias. A los efectos del artículo 5, las "mercancías de la misma especie o clase" podrán ser mercancías importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países.

10. A los efectos del artículo 5, párrafo 1, b), la "fecha más próximo" será aquellas en que se hayan vendido las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en cantidad suficiente para determinar el precio unitario.

11. Cuando se utilice el método expuesto en el párrafo 2 del artículo 5, la deducción del valor añadido por la transformación ulterior se basará en datos objetivos y cuantificables referentes al costo de esa operación. El cálculo se basará en las fórmulas, recetas, métodos de cálculo y prácticas aceptadas de la rama de producción de que se trate.

12. Se reconoce que el método de valoración definido en el párrafo 2 del artículo 5 no será normalmente aplicable cuando, como resultado de la transformación ulterior, las mercancías importadas pierdan su identidad. Sin embargo, podrá haber casos en que, aunque se pierda la identidad de las mercancías importadas, el valor añadido por la transformación se puede determinar con precisión y sin excesiva dificultad. Por otra parte, puede haber también casos en que las mercancías importadas mantengan su identidad, pero constituyan en las mercancías vendidas en el país de importación un elemento de tan reducida importancia que no esté justificado el empleo de este método de valoración. Teniendo presentes las anteriores consideraciones, esas situaciones se habrán de examinar caso por caso.

NOTA AL ARTICULO 6

1. Por regla general, el valor en aduana se determina según el presente Acuerdo sobre la base de la información de que se pueda disponer fácilmente en el país de importación. Sin embargo, para determinar un valor reconstruido podrá ser necesarioexaminar los costos de producción de las mercancías objeto de valoración y otras informaciones que deban obtenerse fuera del país de importación. En muchos casos, además, el productor de las mercancías estará fuera de la jurisdicción de las autoridades del país de importación. La utilización del método del valor reconstruido se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí y en que el productor esté dispuesto a proporcionar, a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.

2. El "costo o valor" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, a) se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en nombre suyo. El costo o valor deberá basarse en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen en el país en que se produce la mercancía.

3. "El costo o valor" comprenderá el costo de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, a), ii) y iii). Comprenderá también el valor, debidamente repartido según las disposiciones de la correspondiente nota al artículo 8, de cualquiera de los ementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, b) que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador para que se utilice en relación con la producción de las mercancías importadas. El valor de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, b), iv) que hayan sido realizados en el país de importación sólo quedará comprendido en la medida en que corran a cargo del productor. Queda entendido que en la determinación del valor reconstruido no se podrá contar dos veces el costo o valor de ninguno de los elementos mencionados en ese párrafo.

4. La "cantidad por concepto de beneficios y gastos generales" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, b) se determinará sobre la base de la información proporcionada por el productor o en nombre suyo, a menos que sus cifras no concuerden con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.

5. Conviene observar en este contexto que la "cantidad por concepto de beneficios y gastos generales" debe considerarse como un todo. De ahí se deduce que si, en un determinado caso, el importe del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no obstante concordar con los que son usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase. Esa situación puede darse, por ejemplo, en el caso de un producto que se ponga por primera vez a la venta en el país de importación y en que el productor esté dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales inherentes al lanzamiento del producto al mercado. Cuando el productor pueda demostrar que obtiene unos beneficios bajos en sus ventas de las mercancías importadas en razón de circunstancias comerciales especiales, deberá tenerse en cuenta el importe de los beneficios reales, a condición de que el productor tenga razones comerciales válidas que lo justifiquen y de que su política de precios refleje las políticas habituales de precios seguidas en la rama de producción de que se trate. Esa situación puede darse, por ejemplo, en los casos en que los productores se hayan visto forzados a fijar temporalmente precios bajos a causa de una disminución imprevisible de la demanda o cuando vendan mercancías para complementar una gama de mercancías producidas en el país de importación y estén dispuestos a aceptar bajos márgenes de beneficios para mantener la competitividad. Cuando la cantidad indicada por el productor por concepto de beneficios y gastos generales no concuerde con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación, la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales podrá basarse en otras informaciones pertinentes que no sean las proporcionadas por el productor de las mercancías o en nombre suyo.

6. Si para determinar un valor reconstruido se utiliza una información distinta de la proporcionada por el productor o en nombre suyo, las autoridades del país de importación informarán al importador, si éste así lo solicita, de la fuente de dicha información, los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.

7. Los "gastos generales" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, b) comprenden los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación que no queden incluidos en el apartado a) del mismo párrafo y artículo.

8. La determinación de que ciertas mercancías son "de la misma especie o clase" que otras se hará caso por caso, de acuerdo con las circunstancias particulares que concurran. Para determinar los beneficios y gastos generales usuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 se examinarán las ventas que se hagan para exportación al país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías que incluya las mercancías objeto de valoración, y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria. A los efectos del artículo 6, las "mercancías de la misma especie o clase" deben ser del mismo país que las mercancías objeto de valoración.

NOTA AL ARTICULO 7

1. En la mayor medida posible, los valores en aduanas que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 deberán basarse en los valores en aduana determinados anteriormente.

2. Los métodos de valoración que deben utilizarse para el artículo 7 son los previstos en los artículos 1 a 6 inclusive, pero se considerará que una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos es conforme a los objetivos y disposiciones del artículo 7.

3. Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:

a) Mercancías idénticas: El requisito de que las mercancías idénticas hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto

de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas idénticas, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías idénticas importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6;

b) **Mercancías similares:** El requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración, podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6;

c) **Método deductivo:** El requisito previsto en el artículo 5, párrafo 1, a) de que las mercancías deben haberse vendido "en el mismo estado en que son importadas" podría interpretarse de manera flexible, el requisito de los "noventa días" podría exigirse con flexibilidad.

NOTA AL ARTICULO 8

Párrafo 1, a), i)

La expresión "comisiones de compra" comprende la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

Párrafo 1, b), ii)

1. Para repartir entre las mercancías importadas los elementos especificados en el artículo 8º, párrafo 1, b), ii) deben tenerse en cuenta dos factores: el valor del elemento en sí y la manera en dicho valor deba repetirse entre las mercancías importadas. El reparto de estos elementos debe hacerse de manera razonable, adecuada a las circunstancias y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. Por lo que se refiere al valor del elemento, si el importador lo adquiere de un vendedor al que no esté vinculado y paga por él un precio determinado, este precio será el valor del elemento. Si el elemento fue producido por el importador o por una persona vinculada a él, su valor será el costo de producción. Cuando el importador haya utilizado el elemento con anterioridad, independientemente de que lo haya adquirido o lo haya producido, se efectuará un ajuste para reducir el costo primitivo de adquisición o de producción del elemento a fin de tener en cuenta su utilización y determinar su valor.

3. Una vez determinado el valor del elemento, es preciso repartirlo entre las mercancías importadas. Existen varias posibilidades. Por ejemplo, el valor podrá asignarse al primer envío si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total. O bien el importador podrá solicitar que se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío. O también es posible que solicite que el valor se reparta entre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. El método de reparto que se adopte dependerá de la documentación presentada por el importador.

4. Supóngase por ejemplo que un importador suministra al productor un molde para la fabricación de las mercancías que se han de importar y se compromete a comprarle 10.000 unidades, y que, cuando llegue la primera remesa de 1.000 unidades, el productor haya fabricado ya 4.000. El importador podrá pedir a la Administración de Aduanas que reparta el valor del molde entre 1.000, 4.000 ó 10.000 unidades.

Párrafo 1, b), iv)

1. Las adiciones correspondientes a los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, b), iv) deberán basarse en datos objetivos y cuantificables. A fin de disminuir la carga que representa tanto para el importador como para la Administración de Aduanas la determinación de los valores que proceda añadir, deberá recurrirse en la medida de lo posible a los datos que puedan obtenerse fácilmente de los libros de comercio que lleve el comprador.

2. En el caso de los elementos proporcionados por el comprador que hayan sido comprados o alquilados por éste, la cantidad a añadir será el valor de la compra o del alquiler. No procederá efectuar adición alguna cuando se trate de elementos que sean del dominio público, salvo la correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

3. La facilidad con que puedan calcularse los valores que deban añadirse dependerá de la estructura y de las prácticas de gestión de la empresa de que se trate, así como de sus métodos de contabilidad.

4. Por ejemplo, es posible que una empresa que importa diversos productos de distintos países lleve la contabilidad de su centro de diseño situado fuera del país de importación de una manera que permita conocer exactamente los costos correspondientes a un producto dado. En tales casos, puede efectuarse directamente el ajuste apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

5. En otros casos es posible que una empresa registre los costos del centro de diseño situado fuera del país de importación como gastos generales y sin asignarlos a los distintos productos. En ese supuesto, puede efectuarse el ajuste apropiado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 respecto de las mercancías importadas, repartiendo los costos totales del centro de diseño entre la totalidad de los productos para los que se utiliza y cargando el costo unitario resultante a los productos importados.

6. Naturalmente, las modificaciones de las circunstancias señaladas anteriormente exigirán que se consideren factores diferentes para la determinación del método adecuado de asignación.

7. En los casos en que la producción del elemento de que se trate suponga la participación de diversos países durante cierto tiempo, el ajuste deberá limitarse al valor efectivamente añadido a dicho elemento fuera del país de importación.

Párrafo 1, c)

1. Los cánones y derechos de licencia que se mencionan en el artículo 8, párrafo 1, c) podrán comprender, entre otras cosas, los pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor. Sin embargo, en la determinación del valor en aduana no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.

2. Los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar cuando no constituyan una condición de la venta de dichas mercancías para su exportación al país importador.

Párrafo 3

En los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los incrementos que deban realizarse en virtud de lo estipulado en el artículo 8, el valor de transacción no podrá determinarse mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1. Supóngase, por ejemplo, que se paga un canon sobre la base del precio de venta en el país importador de un litro de un producto que fue importado por kilos y fue transformado posteriormente en una solución. Si el canon se base en parte en la mercancía importada y en parte en otros factores que no tengan nada que ver con ella (como en el caso de que la mercancía importada se mezcle con ingredientes nacionales y ya no pueda ser identificada separadamente o el de que el canon no pueda ser distinguido de unas disposiciones financieras especiales que hayan acordado el comprador y el vendedor) no será apropiado proceder a un incremento por razón del canon. En cambio, si el importe de éste se basa únicamente en las mercancías importadas y puede cuantificarse sin dificultad, se podrá incrementar el precio realmente pagado o por pagar.

NOTA AL ARTICULO 9

A los efectos del artículo 9, la expresión "momento... de la importación" podrá comprender el momento de la declaración en aduana.

NOTA AL ARTICULO 11

1. En el artículo 11 se prevé el derecho del importador a recurrir contra una determinación de valor hecha por la Administración de Aduanas para las mercancías objeto de valoración. Aunque en primera instancia el recurso se pueda interponer ante un órgano superior de la Administración de Aduanas, en última instancia el importador tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

2. Por "sin penalización" se entiende que el importador no estará sujeto al pago de una multa o a la amenaza de su imposición por el solo hecho de que haya decidido ejercitar su derecho de recurso. No se considerará como multa el pago de las costas judiciales normales y los honorarios de los abogados.

3. Sin embargo, las disposiciones del artículo 11 no impedirán a ninguna Parte exigir el pago íntegro de los derechos de aduana antes de la interposición de un recurso.

NOTA AL ARTICULO 15

Párrafo 4

A los efectos del presente artículo, el término "personas" comprende las personas jurídicas, en su caso.

Párrafo 4, e)

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halla de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda.

Anexo II

COMITE TECNICO DE VALORACION EN ADUANA

1. De conformidad con el artículo 18 del presente Acuerdo, se establecerá el Comité Técnico bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con objeto de conseguir, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Serán funciones del Comité Técnico:

a) Examinar los problemas técnicos concretos que surjan en la administración cotidiana de los sistemas de valoración en aduana de las Partes y emitir opiniones consultivas acerca de las soluciones pertinentes sobre la base de los hechos expuestos;

b) Estudiar, si así se le solicita, las leyes, procedimientos y prácticas en materia de valoración en la medida en que guarden relación con el presente Acuerdo, y preparar informes sobre los resultados de dichos estudios;

c) Elaborar y distribuir informes anuales sobre los aspectos técnicos del funcionamiento y status del presente Acuerdo;

d) Suministrar la información y asesoramiento sobre toda cuestión relativa a la valoración en aduana de mercancías importadas que solicite cualquier Parte o el Comité. Dicha información y asesoramiento podrá revestir la forma de opiniones consultivas, comentarios o notas explicativas;

e) Facilitar, si así se le solicita, asistencia técnica a las Partes con el fin de promover la aceptación internacional del presente Acuerdo; y

f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

3. El Comité Técnico procurará concluir en un plazo razonablemente breve sus trabajos sobre cuestiones concretas, en especial las que le sometan las Partes o el Comité.

4. La Secretaría del Consejo de Cooperación Aduanera ayudará según proceda al Comité Técnico en sus actividades.

REPRESENTACION

5. Todas las Partes tendrán derecho a estar representadas en el Comité Técnico. Cada Parte podrá nombrar a un delegado y a uno o más suplentes para que la representen en el Comité Técnico. Las Partes así representadas en el Comité Técnico se denominan en adelante miembros del Comité Técnico. Los representantes de miembros del Comité Técnico podrán contar con la ayuda de asesores. La Secretaría del GATT podrá asistir también a dichas reuniones en calidad de observador.

6. Los miembros del Consejo de Cooperación Aduanera que no sean Partes podrán estar representados en las reuniones del Comité Técnico por un delegado y uno o más suplentes. Dichos representantes asistirán a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

7. A reserva de la aprobación del Presidente del Comité Técnico, el Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado en adelante "Secretario General") podrá invitar a representantes de gobiernos que no sean ni Partes, ni miembros del Consejo de Cooperación Aduanera, y a representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y comerciales, a asistir a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

8. Los nombramientos de delegados, suplentes y asesores para las reuniones del Comité Técnico se dirigirán al Secretario General.

REUNIONES DEL COMITE TECNICO

9. El Comité Técnico se reunirá cuando sea necesario y por lo menos, dos veces al año. El Comité Técnico fijará la fecha de cada reunión en la precedente. La fecha de una reunión podrá ser cambiada a petición de cualquier miembro del Comité Técnico con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del mismo o bien, cuando se trate de casos que requieran atención urgente, a petición del Presidente.

10. Las reuniones del Comité Técnico se celebraran en la sede del Consejo de Cooperación Aduanera, salvo decisión en contrario.

11. El Secretario General comunicará la fecha de apertura de cada reunión del Comité Técnico a todos los miembros del mismo y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de treinta días, excepto en los casos urgentes.

ORDEN DEL DIA

12. El Secretario General establecerá un Orden del día provisional para cada reunión y lo distribuirá a los miembros del Comité Técnico y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de treinta días, excepto en los casos urgentes. En el Orden del día figurarán todos los puntos cuya inclusión haya aprobado el Comité Técnico en su reunión anterior, todos los puntos que incluya el Presidente por iniciativa propia, y todos los puntos cuya inclusión haya solicitado el Secretario General, el Comité o cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

13. El Comité Técnico aprobará su Orden del día al comienzo de cada reunión. Durante ella el Comité Técnico podrá modificar el Orden del día en todo momento.

MESA Y DIRECCION DE LOS DEBATES

14. El Comité Técnico elegirá entre los delegados de sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes desempeñarán su cargo por un período de un año. El Presidente y los Vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos. El Presidente o Vicepresidente que deje de representar a un miembro del Comité Técnico perderá automáticamente su cargo.

15. Cuando el Presidente esté ausente de una reunión o de parte de ella, presidirá la reunión un Vicepresidente. En tal caso, este Vicepresidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

16. El Presidente de la reunión participará en los debates del Comité Técnico en su calidad de Presidente y no como representante de un miembro del Comité Técnico.

17. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará la sesión, actuará de moderador de los debates, concederá la palabra y, de conformidad con el presente reglamento, dirigirá la reunión. El Presidente podrá también llamar al orden a un orador si las observaciones de éste no fueran pertinentes.

18. Toda delegación podrá plantear una moción de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso el Presidente decidirá inmediatamente la cuestión. Si su decisión provocara objeciones, la someterá enseguida a votación y dicha decisión será válida si la mayoría no la rechaza.

19. Los trabajos de secretaría de las reuniones del Comité Técnico serán realizados por el Secretario General o por los miembros de la Secretaría que éste designe.

QUORUM Y VOTACION

20. El quórum estará constituido por los representantes de la mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

21. Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto. Para que el Comité Técnico pueda adoptar una decisión se requerirán como mínimo, los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Cualquiera que sea el resultado de la votación sobre un asunto determinado, el Comité Técnico podrá presentar un informe completo sobre ese asunto al Comité y al Consejo de Cooperación Aduanera, indicando las diferentes oponiones expresadas en el correspondiente debate:

IDIOMAS Y ACTAS

22. Los idiomas oficiales del Comité Técnico serán el español, el francés y el inglés. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquiera de estos tres idiomas serán traducidas inmediatamente a los demás idiomas oficiales, salvo que todas las delegaciones estén de acuerdo en prescindir de la traducción. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquier otro idioma serán traducidas al español, al francés y al inglés, con sujeción a las mismas condiciones, aunque en ese caso la delegación interesada presentará la traducción al español, al francés o al inglés. En los documentos oficiales del Comité Técnico se empleará únicamente el español, el francés y el inglés. Los memorándum y la correspondencia destinadaos al Comité Técnico deberán estar escritos en uno de los idiomas oficiales.

23. El Comité Técnico elaborará un informe de cada una de sus reuniones y, si el Presidente lo considera necesario, redactarán minutas o actas resumidas de sus reuniones. El Presidente o la persona que él designe presentará un informe sobre las actividades del Comité Técnico en cada reunión del Comité y en cada reunión del Consejo de Cooperación Aduanera.

Anexo III

GRUPOS ESPECIALES

1. Los grupos especiales establecidos por el Comité a tenor del presente Acuerdo tendrán las funciones siguientes:

a) examinar los asuntos que les someta el Comité;
b) consultar con las Partes en la diferencia y darles todas las oportunidades de llegar a una solución mutuamente satisfactoria; y
c) exponer los hechos del caso en cuanto guarden relación con la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y hacer constataciones que ayuden al Comité a formular recomendaciones o resolver sobre la cuestión.

2. Para facilitar la formación de los grupos especiales el Presidente del Comité mantendrá una lista indicativa oficiosa de funcionarios públicos competentes en materia de valoración en aduana y que tengan experiencia en la esfera de las relaciones comerciales y el desarrollo económico. En esta lista podrán figurar también personas que no sean funcionarios públicos. A tal efecto, se invitará a cada una de las Partes a que a comienzos de cada año comunique al Presidente del Comité el (los) nombre (s) del (de los dos) experto (s) de su administración pública que esté dispuesta a destacar para esa función. Cuando se establezca un grupo especial, el Presidente, previa consulta con las Partes interesadas, propondrá, dentro de los siete días siguientes a ese establecimiento, la composición de dicho grupo, que estará integrado por tres o cinco miembros, de preferencia funcionarios públicos. En un plazo de siete días hábiles las Partes directamente interesadas darán a conocer su parecer sobre las designaciones de los miembros del grupo especial hechas por el Presidente, y no se opondrán a ellas sino por razones imperiosas.

Los nacionales de los países cuyos gobiernos sean partes en una diferencia no deberán ser miembros del grupo especial que se ocupe de ella. Los miembros de un grupo especial actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo especial.

3. Cada grupo especial elaborará su procedimiento. Todas las Partes que tengan un interés substancial en la cuestión y que lo hayan notificado al Comité tendrán la oportunidad de ser oídas. Todo grupo especial podrá consultar y recabar información y asesoramiento técnico de cualquier fuente que estime conveniente. Antes de recabar esa información o ese asesoramiento técnico de una fuente situada dentro de la jurisdicción de una Parte, el grupo especial lo notificará al gobierno de dicha Parte. Las Partes tendrán una respuesta pronta y completa a cualquier solicitud que les dirija un grupo especial para obtener la información que considere necesaria y pertinente. La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización expresa de la persona o gobierno que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no sea autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la información, autorizado por la persona o gobierno que la haya facilitado.

4. En los casos en que las partes en la diferencia no hayan podido llegar a una solución satisfactoria, el grupo presentará sus constataciones por escrito. En los informes de los grupos especiales deberán normalmente exponerse las razones en que se basen sus constataciones. Cuando las Partes hayan llegado a una solución de la cuestión, el informe del grupo especial podrá limitarse a una breve relación de la diferencia y a una declaración de que se ha llegado a una solución.

5. Los grupos especiales utilizarán los informes que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 20 del presente Acuerdo, haya elaborado el Comité Técnico, como base para examinar los asuntos que incluyan cuestiones de naturaleza técnica.

6. El tiempo que necesitarán los grupos especiales variará según los casos. Los grupos especiales procurarán comunicar al Comité sus constataciones y, cuando proceda, sus recomendaciones, sin demoras indebidas y normalmente en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que haya sido establecido el grupo especial.

7. Con el fin de promover la elaboración de soluciones mutuamente satisfactorias entre las partes en una diferencia y de que estas presenten sus observaciones cada grupo especial deberá primeramente someter la parte expositiva de su informe a las Partes interesadas y seguidamente sus conclusiones o un resumen de ellas a las Partes en la diferencia con una antelación razonable a su comunicación a las Partes.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979, de cuyo texto original es depositario el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Asuntos Aduaneros y Comercio.

O. LONG
Director General
Ginebra

PROTOCOLO DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Las Partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo");

Tomando en consideración las Negociaciones Comerciales Multilaterales y el deseo manifestado por el Comité de Negociaciones Comerciales; en su reunión de 11 y 12 de abril de 1979, de llegar a un texto único del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

Reconociendo que los países en desarrollo pueden tener problemas especiales en la aplicación del Acuerdo;

Considerando que las disposiciones del artículo 27 del Acuerdo, referentes a las modificaciones no han entrado aún en vigor,

I

1. Acuerdan suprimir la disposición que figura en el apartado b) iv) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo;

2. Reconocen que la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 21 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo puede resultar insuficiente en la práctica para ciertos países en desarrollo. En tales casos, un país en desarrollo parte en el Acuerdo podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo 1 del artículo 21, una prórroga del mismo, quedando entendido que las Partes en el Acuerdo examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo de que se trate pueda justificarla;

3. Reconocen que los países en desarrollo que normalmente determinan el valor de las mercaderías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos pueden querer formular una reserva que les permita mantener esos valores, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerden las Partes en el Acuerdo;

4. Reconocen que los países en desarrollo que consideren que la inversión del orden de aplicación a petición del importador, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, puede dar origen a dificultades reales para ellos, querrán tal vez formular una reserva en los términos siguientes:

El Gobierno de .... se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

5. Reconocen que los países en desarrollo querrán tal vez formular una reserva respecto del párrafo 2 del artículo 5 en los términos siguientes:

El Gobierno de .... se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

6. Reconocen que ciertos países en desarrollo han expresado la inquietud de que la aplicación del artículo 1 del Acuerdo pueda ocasionar problemas en lo relacionado con las importaciones efectuadas en sus países por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos. Las Partes en el Acuerdo convienen en que si en la práctica se presentan tales problemas en los países en desarrollo que apliquen el Acuerdo, se realizará un estudio sobre la cuestión, a petición de dichos países, con miras a encontrar soluciones apropiadas.

7. Convienen en que el artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentados a efectos de valoración en aduana. Convienen además en que el artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos. Reconocen que las Partes en el Acuerdo, con sujeción a sus leyes y procedimientos nacionales, tienen el derecho de contar con la plena cooperación de los importadores en esas investigaciones;

8. Acuerdan que el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas, por el comprador al vendedor, o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

II

1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, se estimará que las disposiciones del presente Protocolo son parte integrante del mismo.

2. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Está abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los signatarios del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y de los demás gobiernos que acepten el Acuerdo o se adhieran al mismo de conformidad con las disposiciones del artículo 22.

Hecho en Ginebra el 1º de noviembre de 1979, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 1º de noviembre de 1979, de cuyo texto original es depositario el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

O. Long
Director General
Ginebra

DECRETO
Nº 664

Bs. As., 6/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.311, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

VIVIENDA

Suspéndese la tramitación de la etapa de ejecución de sentencia en las acciones judiciales y los procedimientos extrajudiciales de subasta, en los que se intenten la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del B.C.R.A. sus modificatorias, sustitutivas o similares, como consecuencia de los créditos con o sin garantía hipotecaria, otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1983. Alcances.

LEY Nº 23.318

Sancionada: Mayo 29 de 1986
Promulgada: Junio 16 de 1986

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — A partir de la sanción de la presente ley y hasta el 31 de agosto de 1986 queda suspendida la tramitación de la etapa de ejecución de sentencia en las acciones judiciales y los procedimientos extrajudiciales de subasta en los que se intente la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1050 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias, sustitutivas o similares, como consecuencia de los créditos con o sin garantía hipotecaria otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1983 y destinados a la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única de uso permanente del deudor y/o única de uso de su grupo familiar en línea directa de ascendencia o descendencia. Queda prohibida la iniciación de nuevas acciones durante el período de tiempo indicado en este artículo.

ARTICULO 2º — Están comprendidos en las disposiciones de esta ley los procedimientos extrajudiciales y acciones judiciales derivados de los créditos otorgados por cualquier tipo de entidad financiera o persona física o jurídica, sea ésta un ente público, privado o mixto.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Se aplicarán en todos los casos en que aún existiendo sentencia judicial firme no se hubiere efectivizado el lanzamiento del deudor.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

R. P. SILVA — **E. OTERO**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— **Registrada bajo el Nº 23.318** —

DECRETO Nº 956

Bs. As., 16/6/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.318, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Autorízase a la Empresa Aerolíneas Argentinas a locar determinadas aeronaves de su propiedad a LADE.

DECRETO Nº 1.192

Bs. As., 10/7/86

VISTO lo solicitado por la Empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, lo propuesto por los Ministerios de Defensa y de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado solicita que se autorice a locar al Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Argentina, las aeronaves matriculadas LV-LOA, LV-LOC, LV-LRG, LV-MZD, LV-ISC, de su propiedad.

Que la medida tiende a resolver la situación originada por medidas de fuerza, que han afectado la prestación de servicios públicos esenciales.

Que lo propiciado encuadra en lo previsto por los artículos 56, inciso 3º), apartado 1), y 57 de la Ley de Contabilidad, y su reglamentación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para adoptar la medida que se propicia en virtud de lo previsto por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, a locar por el plazo de tres (3) meses al Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Argentina - LADE, las aeronaves Fokker F-28/1000, matrícula LV-LOA, Serie Nº 11085; Fokker F-28/1000, matrícula LV-LOC, Serie Nº 11085; Fokker F-28/1000, matrícula LV-LRG, Serie Nº 11046; Fokker F-28/4000, matrícula LV-MZD, Serie Nº MV 11027 y Boeing B-707, matrícula LV-ICS, Serie Nº 19240; en las condiciones que figuran en el Anexo I y que forman parte del presente.

Art. 2º — Conforme con la autorización conferida por el Artículo 1º del presente Decreto, el Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Argentina - LADE, procederá a locar las aeronaves designadas en el mismo para su operación, en cumplimiento del diagrama de emergencia que ordene la autoridad de aplicación.

Art. 3º — Facúltase a los Ministros de Defensa y de Obras y Servicios Públicos para que por Resolución Conjunta, procedan a ampliar o reducir el plazo de la locación fijado en el Artículo 1º.

Art. 4º — Los gastos que demande la locación autorizada por este Decreto serán imputados a las partidas correspondientes a la jurisdicción 48 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
José H. Jaunarena
Pedro A. Trucco

ANEXO I

1º) Esta locación comprende la provisión por parte de la Empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, de todos los servicios necesarios para operar comercialmente, incluyendo pero no limitando, el personal de Comisarios y Auxiliares de a Bordo, aprovisionamiento y mantenimiento de las aeronaves, repuestos, combustibles y lubricantes, transporte en tierra y alojamiento de todos los tripulantes y asimismo Aerolíneas Argentinas se hará cargo de las tasas por servicios aeronáuticos.

2º) Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado entregará las aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad y provistas de los certificados y demás documentación necesaria para operar.

3º) El precio de la locación será equivalente al importe de la comercialización por todo concepto (pasajero, carga y correo), deducido el diez (10) por ciento del costo de la hora de vuelo. A esos efectos, el costo de la hora de vuelo se fija en: Fokker F-28/1000: Australes novecientos (₳ 900); Fokker F-28/4000: Australes mil (₳ 1.000) y Boeing B-707: Australes tres mil quinientos (₳ 3.500). Los importes resultantes serán liquidados a través de las respectivas cuentas corrientes.

4º) Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado asume las responsabilidades que puedan derivarse por daños a sus aeronaves, personas y cosas transportadas, totalidad de la tripulación y terceros. A esos fines mantendrá vigente la totalidad de los seguros que cubran dichas responsabilidades y mantendrá indemne a Fuerza Aérea Argentina - LADE, liberándola de toda responsabilidad al respecto, efectuando el endoso de las respectivas pólizas a los fines previstos en los artículos 191/196 del Código Aeronáutico.

5º) La comercialización de los servicios será efectuada —sin cargo alguno— por Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, por cuenta de Fuerza Aérea Argentina - LADE. Al efecto los organismos técnicos y comerciales de ambas partes, coordinarán los procedimientos correspondientes.

6º) Se deja constancia que este acuerdo no implica cesión, transferencia o renuncia de los derechos que corresponden a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado en relación con las rutas o tramos de rutas que se operen.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Ampliase el período de excepción otorgado mediante el Decreto número 2.488/85, a la Secretaría de Salud.

DECRETO Nº 957

Bs. As., 17/6/86

VISTO el Expediente Nº 2.020-4.553/86-1 del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto número 2.488 de fecha 30 de diciembre de 1985, exceptúa por un plazo de noventa (90) días a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, de las limitaciones impuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar número 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Que las tramitaciones formales posteriores a la aprobación del citado Decreto Nº 2.488/85 insumieron alrededor de cuarenta y cinco (45) días, período en que no resultó factible su aplicación.

Que el dictado de los actos administrativos emergentes de las prerrogativas conferidas por el Decreto Nº 2.488/85, se halla sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, por lo que su concreción demanda un lapso apreciable que merece ser considerado.

Que por tal circunstancia resulta imprescindible ampliar dicho período de excepción con el fin de no desvirtuar el espíritu de la facilidad otorgada oportunamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase por noventa (90) días la excepción otorgada a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mediante Decreto Nº 2.488/85 con el objeto de posibilitar la cobertura de vacantes financiadas sin sujeción a las limitaciones impuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Conrado Storani
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

PRESIDENCIA DE LA NACION

Modifícase la situación de revista de un funcionario.

DECRETO Nº 958

Bs. As., 17/6/86

VISTO los Decretos Nros. 2.778 del 5 de setiembre de 1984 y 3.656 del 20 de noviembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos mencionados se designó Asesor de la Presidencia de la Nación, con carácter "ad Honorem", al señor D. Rodolfo Juan Martinovic.

Que por la segunda de las normas citadas precedentemente se aclaró que la designación del nombrado lo es con rango de Secretario de Estado.

Que razones de servicio imponen la necesidad de modificar la situación de revista del citado funcionario, eliminando de la misma el carácter "ad Honorem" de su designación.

Que el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo para dictar la medida adecuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la designación del Asesor de la Presidencia de la Nación, señor D. Rodolfo Juan Martinovic (L.E. Nº 7.310.000), dispuesta por el Decreto Nº 2.778/84 y aclarada por su similar Nº 3.656/84, quien a partir de la fecha del presente revistará en las citadas funciones con rango de Secretario de Estado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Exceptúase al Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, de disposiciones establecidas por el Decreto Nº 930/85.

DECRETO Nº 972

Bs. As., 17/6/86

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 930 Artículo 5º punto II de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto número 2.326, Artículo 1º, de fecha 4 de diciembre de 1985, limita las erogaciones que se originen por el pago de becas de estudio y similares.

Que el objetivo primordial del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades es dar becas a alumnos primarios y secundarios de todo el país cuya situación personal y familiar esté caracterizada por recursos económicos escasos.

Que la importancia del otorgamiento de becas se sustenta en la ayuda que la misma brinda para mejorar y asegurar la escolaridad de una población socio-económica muy precaria.

Que los créditos universitarios que se asignan tratan de ayudar a alumnos de buen rendimiento académico y de bajos recursos económicos.

Que los mismos están orientados a favorecer los estudios en carreras universitarias no tradicionales y ligadas al desarrollo regional.

Que la comisión creada por Decreto Nº 930, Artículo 7º, de fecha 22 de mayo de 1985 ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a dictarse encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto por el Decreto Nº 930, Artículo 5º, Punto II de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar, Decreto número 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985, al Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE DEFENSA

Apruébase la estructura orgánico funcional de la Dirección Nacional del Antártico.

DECRETO Nº 892

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Antártico cuenta con una dotación de personal permanente aprobada por Decreto Nº 1.347 del 29 de noviembre de 1982, así como también con una planta no permanente de personal contratado aprobada por Decreto Nº 3.482 del 30 de octubre de 1984, destinada al desarrollo de las Campañas Antárticas.

Que dentro de la misma se encuentra el personal que efectivamente viaja a la Antártida y el que sirve de apoyo a dicha gestión desde Buenos Aires, aplicándose a ambos un régimen remunerativo especial.

Que la presente medida tiene por finalidad regularizar la situación existente incorporando a planta permanente los cargos afectados a las tareas mencionadas en último término, de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en su Dictamen Nº 1.059 quedando en planta no permanente el personal que desarrolla actividades científicas, técnicas y de apoyo logístico exclusivamente en las Campañas Antárticas.

Que la planta no permanente de personal contratado se proyecta como periódica estacional permitiéndose con ello el fluido reemplazo de las dotaciones de las Campañas de verano e invierno.

Que la Comisión establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se ajusta a las "Normas para Estructuras Orgánicas" aprobadas por Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico funcional de la Dirección Nacional del Antártico, de conformidad al organigrama, misión y funciones, planta permanente, planta permanente y gabinete, que como anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Contratado Periódica Estacional destinada al desarrollo de las Campañas Antárticas, conforme el detalle que como anexo IIIc forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los contratos de servicios personales a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º se formalizarán de conformidad con el modelo de contrato que obra como anexo V que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — La retribución del personal contratado será percibida a partir del momento que cruce el Paralelo 56ºS y hasta el último día en que permanezca al sur de dicho Paralelo.

Art. 5º — El personal contratado mientras permanezca al norte del Paralelo 56ºS, percibirá hasta el cuarenta por ciento (40 %) de la retribución máxima establecida, pudiendo anticiparse al personal destacado para la Campaña de Invierno el importe correspondiente a la diferencia entre esta asignación y la retribución establecida en el artículo anterior hasta un máximo de un (1) mes antes de la partida, para atender los gastos personales que demande la comisión.

Art. 6º — La retribución del personal contratado excluye toda otra asignación por: viáticos, suplementos, bonificaciones, horas extras, o cualquier otra remuneración similar.

Art. 7º — Autorízase a la Dirección Nacional del Antártico a contratar para tareas de investigación en la Antártida, a personal extranjero de reconocida capacidad científico-técnica invitado por la misma a tal efecto. Estos Contratos serán celebrados con afectación a los cargos establecidos en la planta de personal no permanente que se aprueba, no pudiendo exceder el número de los mismos el cinco por ciento (5 %) del total autorizado.

Art. 8º — Exceptúase a la Dirección Nacional del Antártico de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1.347 de fecha 29 de noviembre de 1982, correspondiente a la estructura orgánica que se reemplaza.

Art. 10. — Apruébase la distribución de cargos que como anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con las siguientes imputaciones presupuestarias: 45, 087, 370, 1, 2.90, 005, 0, 11, 1110 y 45, 087, 370, 1, 8.10, 015, 0, 11, 1120 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1986.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Germán López
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

Nota: Este Decreto se publica sin los Anexos IV y V.

ANEXO I

CONDUCCION

SECRETARIA DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

APOYO

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y FINANZAS

SUSTANTIVO

DIRECCION INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
— UNIDAD SUSTANTIVA —

Misión:

Dirigir, sostener y controlar la actividad antártica argentina de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias nacionales con los recursos y medios que el Estado asigne, fomentando el interés nacional en esa actividad y difundiendo sus resultados.

Funciones:

1) Asesorar al Ministro de Defensa y a otras instancias y organismos superiores del Planeamiento Nacional en la fijación de objetivos, políticas y estrategias nacionales en relación con la Antártida Argentina.
2) Proponer las previsiones sobre la actividad antártica a incluir en los planes para largo y mediano plazo.
3) Reunir, analizar, compatibilizar y coordinar los requerimientos de todos los organismos ejecutores de la actividad antártica y redactar el proyecto del "Plan Anual Antártico" que elevará junto con el cálculo de recursos correspondiente a la aprobación del Ministro de Defensa.
4) Orientar, dirigir y controlar la redacción de los planes y programas de los organismos ejecutores oficiales proponiendo la asignación de los recursos financieros correspondientes.
5) Orientar y coordinar la redacción de los planes y programas de los organismos privados que participan en la actividad antártica, proponiendo los subsidios y apoyo financiero que convenga otorgar.
6) Elaborar los requerimientos para el planeamiento y programación de las Campañas Antárticas que realizan las Fuerzas Armadas, y elevar dichos requerimientos a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas por intermedio del Ministro de Defensa.
7) Colaborar estrechamente en el planeamiento y programación de las Campañas Antárticas con el Comando Conjunto designado para conducirlas.
8) Establecer los programas de investigación científica y técnica a cumplir en el antártico, orientando, dirigiendo y controlando dichas tareas.
9) Administrar y llevar la contabilidad de fondos, compromisos y patrimonial de los recursos que el Estado asigna para la actividad antártica.
10) Adquirir bienes y servicios para la actividad antártica.
11) Intervenir en la investigación científica y técnica en el Antártico y su divulgación, tanto en el marco interno como en el internacional.
12) Dirigir, estimular y apoyar la participación privada en la actividad antártica, particularmente de universidades y otros centros de investigación científica y técnica.
13) Establecer y mantener relaciones directas con sus similares de otros países y con las organizaciones científicas internacionales.
14) Colaborar con los organismos oficiales y privados que promuevan el turismo en la Antártida Argentina.
15) Orientar la divulgación de la actividad antártica argentina y dirigir las tareas inherentes a la organización, conservación y funcionamiento del Museo Antártico.
16) Mantener los enlaces necesarios con el organismo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la armonización de las actividades antárticas con la política exterior argentina.
17) Mantener los enlaces necesarios con los Organismos de Desarrollo, Seguridad y de Ciencia y Técnica.

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL
— UNIDAD DE APOYO —

Misión:

Dirigir la ejecución del despacho, la administración del personal, los servicios generales y auxiliares.

Funciones:

1) Coordinar los servicios relacionados con el movimiento y expedición de la documentación originada o que ingrese al Organismo, fiscalizando la confección de notas, providencias, anteproyectos de decretos, leyes y demás disposiciones legales y administrativas.
2) Programar el ordenamiento de los antecedentes legales y reglamentarios vinculados con el funcionamiento del Organismo.
3) Entender en los actos administrativos relacionados con las selecciones, designaciones, promociones, traslados, contrataciones, sanciones disciplinarias y cesación de funciones del personal.
4) Fiscalizar el régimen de incompatibilidades y promover las tareas vinculadas con la utilización de los beneficios sociales para el personal.
5) Fiscalizar los servicios generales y auxiliares.
6) Fiscalizar el registro, procesado y clasificación de la documentación fílmica y sonora.
7) Entender en todo lo concerniente al proceso de las actividades gráficas del Organismo.

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y FINANZAS
— UNIDAD DE APOYO —

Misión:

Entender en el registro y control de los movimientos de fondos asignados a la Dirección Nacional del Antártico.

Funciones:

1) Realizar, intervenir y registrar los movimientos de fondos.
2) Realizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias oficiales.
3) Atender la liquidación de sueldos y asignaciones al personal y los pagos por bienes y servicios a proveedores y contratistas.
4) Realizar la contabilidad analítica de presupuesto, la contabilidad de fondos y la patrimonial.
5) Realizar ante el Ministerio de Defensa y Tribunal de Cuentas de la Nación la rendición de cuentas de todos los fondos recibidos.
6) Realizar el cierre general del ejercicio económico y patrimonial.
7) Participar en la preparación del proyecto de presupuesto para la Dirección Nacional del Antártico, elaborando para ello los informes y estadísticas necesarias.
8) Elaborar el proyecto de necesidades de suministros, para satisfacer los requerimientos funcionales de todas las dependencias y efectuar las adquisiciones de bienes y servicios.
9) Efectuar los suministros para la campaña antártica y para los requerimientos del organismo.

DIRECCION INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
— UNIDAD SUSTANTIVA —

Misión:

Entender en la dirección, ejecución y control de los programas de investigaciones científicas y tecnológicas vinculados con las actividades antárticas.

Funciones:

1) Dirigir y coordinar los programas de investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en territorio Antártico y aquellas que se ejecuten en territorio continental con miras a su integración en el sector antártico.
2) Asesorar en todos los aspectos científicos y tecnológicos del quehacer antártico y principalmente en lo que hace a la prospección, exploración y explotación de recursos renovables y no renovables.
3) Promover acuerdos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros sobre temas antárticos.
4) Centralizar la información y constituir un banco de datos de material científico y técnico antártico.
5) Dirigir la divulgación de la actividad científica antártica argentina en el ámbito nacional e internacional.
6) Fomentar la actividad científico-técnica en el Antártico coordinando el apoyo a Universidades, Centros de Investigaciones Científicas y Técnicas y Entes Privados.
7) Mantener los enlaces necesarios con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en sus aspectos específicos.
8) Controlar el cumplimiento de todas las normas que hacen a la protección del Ecosistema Antártico.

DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

—UNIDAD SUSTANTIVA—

Misión:

Asistir, asesorar y coordinar la actividad del planeamiento y política antártica de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias nacionales.

Funciones:

1) Reunir, analizar, compatibilizar y coordinar los requerimientos de todos los organismos ejecutores de la actividad antártica e intervenir en la redacción del proyecto del "Plan Anual Antártico" y el cálculo de los recursos necesarios.
2) Coordinar los planes y programas de los organismos privados que participan en la actividad antártica, con excepción de los aspectos de Ciencia y Técnica.
3) Proponer los requerimientos para el Planeamiento y Programación de las Campañas Antárticas que realizan las Fuerzas Armadas.
4) Participar en el Planeamiento y Programación de las Campañas Antárticas del Comando Conjunto designado para conducirlas.
5) Mantener los enlaces necesarios con los organismos para armonizar las actividades argentinas con las políticas internas y externas del país referentes a la Antártida.
6) Colaborar con los Organismos Oficiales y Privados que promuevan el turismo en la Antártida Argentina.
7) Proponer la divulgación de la actividad antártica tanto en el marco interno como en el internacional con excepción de los aspectos de Ciencia y Técnica.
8) Mantener informado al Director Nacional sobre la actividad antártica nacional e internacional con excepción de los aspectos de Ciencia y Técnica.
9) Coordinar las actividades operacionaels administrativas de las Bases Antárticas que correspondan, con excepción de los aspectos de Ciencia y Técnica.
10) Proponer los proyectos sobre reequipamiento de medios aéreos, navales y terrestres a utilizar por las Fuerzas Armadas en las Campañas Antárticas, como asimismo lo relacionado con la logística antártica a nivel planeamiento.
11) Intervenir en el estudio y análisis comparativo del despliegue antártico nacional en relación con el de los otros estados miembros del Tratado Antártico.

ANEXO III a)

DOTACION
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO: DE DEFENSA
DEPENDENCIA: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección de Coordinación	1	2	10	2	9	13	11	3	12	2	65	26,67
Dirección Nacional	1				1	1					3	1,83
Departamento Secretaría General			1	1	3	1	4		4	1	15	5,31
Departamento Contabilidad y Finanzas			1	1	2	4	5	1	5	1	20	6,81
Dirección Instituto Antártico Argentino		1	3			3		1	2		10	4,67
Dirección de Coordinación General		1	5		3	4	2	1	1		17	8,05
TOTAL	1	2	10	2	9	13	11	3	12	2	65	26,67

DOTACION
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

MINISTERIO: DE DEFENSA
DEPENDENCIA: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Categoría / Unidad	13/15	7/10	Total	Cantidad de unidades estructurales
Departamento Secretaría General ..	1	8	9	2,00
TOTAL	1	8	9	2,00

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

Categoría / Unidad	12/10	9/8	5/2	8/4	Total	Cantidad de unidades estructurales
Departamento Secretaría General	1	1			2	0,43
TOTAL	1	1			2	0,43

DOTACION

AGRUPAMIENTO PERSONAL ESPECIALIZADO "A" (*)

MINISTERIO: DE DEFENSA
DEPENDENCIA: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Categoría / Unidad	A 3/5	A 6/8	A 9/10	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección Nacional			1	1	0,79
Dirección Instituto Antártico Argentino	8	22	13	42	42,13
Dirección de Coordinación General		1	2	3	2,63
TOTAL	8	23	16	46	45,55

(*) Decreto Nº 2.725/70, Art. 3º.

DOTACION
AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO "B" (*)

MINISTERIO: DE DEFENSA
DEPENDENCIA: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Categoría / Unidad	B 5/7	B 8/10	B 11/12	B 13/17	Total	Cantidad de unidades estructurales
Departamento Secretaría General	4	9	1	12	26	18,60
Dirección Instituto Antártico Argentino	7	12	18	21	58	40,44
Dirección de Coordinación General	1		1	1	3	2,22
TOTAL	12	21	20	34	87	61,26

(*) Decreto Nº 2.725/70, Art. 3º.

ANEXO III b

MINISTERIO DE DEFENSA
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
(*) en cantidad de unidades estructurales

Nivel	Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta permanente Adm.	M.yP.	S.G.	Espec. A	Tecn. B	Total	Gabinete
Conducción superior	Dirección Nacional	1,83			0,79		2,62	
	Subtotal (1)	1,83			0,79		2,62	
Apoyo	Departamento Secretaría General	5,31	2,00	0,43		18,60	26,34	
	Departamento Contabilidad y Finanzas	6,81					6,81	
	Subtotal (2)	12,12	2,00	0,43		18,60	33,15	
Sustantivo	Dirección Instituto Antártico Argentino	4,67			42,13	40,44	87,24	
	Dirección de Coordinación General	8,05			2,63	2,22	12,90	
	Subtotal (3)	12,72			44,76	42,66	100,14	
	(1) + (2) + (3)	26,67	2,00	0,43	45,55	61,26		
	Totales generales planta permanente y gabinete						135,91	

(*) Se considera unidad estructural, al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones. (A 310,30 mensuales vigentes al 1º-1-86.)

ANEXO III

JURISDICCION: 1 — MINISTERIO DE DEFENSA
2 — ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
3 — IMPUTACION PRESUPUESTARIA: Finalidad 8 - Función 10 - Jurisdicción 45 - Programa 015 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120

PLANTA DE PERSONAL CONTRATADO PERIODICA ESTACIONAL PARA LAS CAMPAÑAS ANTARTICAS
— AGOSTO DE CADA AÑO A MARZO SUBSIGUIENTE: 20 MESES (PERSONAL CAMPAÑA DE INVIERNO DEL PERIODO)
— AGOSTO DE CADA AÑO A MARZO AÑO SIGUIENTE: 16 MESES (PERSONAL DE CAMPAÑA DE INVIERNO DEL PERIODO ANTERIOR Y POSTERIOR Y PERSONAL DE CAMPAÑA DE VERANO)

Estructura Decreto Nº	Unidad orgánica	Situación de revista	Función y descripción de tareas	Remuneración (*) en australes	Categoría equivalente		Horas diarias a cumplir (**)	Cantidad de cargos	Período previsto de cobertura
					Decreto Nº 1.428/73	Escalafón propio			
	DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	CONTRATADO	Jefe de Estación (C. Invierno)	568,88	—	—	8	2	20 meses
			Jefe de Estación (Períodos anterior y posterior)		—	—	8	2	16 meses
			Jefe de Bases Antárticas						
			Jefe de Investigadores (Campaña de Invierno)	551,57	—	—	8	2	20 meses
			Jefe de Investigadores (Períodos anterior y posterior)		—	—	8	2	16 meses
			Coordinador y responsable de los grupos de investigación						
			Médico (Campaña de Invierno)	519,41	—	—	8	2	20 meses
			Médico (Períodos anterior y posterior)		—	—	8	2	16 meses
			Resp. Serv. Sanitario de Bases						
			Investigador Científico (Campaña de Invierno)	519,41	—	—	8	5	20 meses
			Investigador Científico (Período anterior y posterior)		—	—	8	5	16 meses
			Investigador Científico (Campaña de Verano)		—	—	8	6	16 meses
			Desarrollo de programas de investigación						
			Ayudante Científico (Campaña de Invierno)	430,37	—	—	8	8	20 meses
			Ayte. Científico (Períodos anterior y posterior)		—	—	8	8	16 meses
			Ayte. Científico (Camp. Verano)				8	12	16 meses
			Tareas de lab. y apoyo a invest.						
			Técnico Conductor de Obra o Cocinero (Campaña de Invierno)	469,95	—	—	8	2	20 meses
			Técnico Conductor de Obra o Cocinero (Período anterior y posterior)	469,95	—	—	8	2	16 meses
			Conduce construcción de obras antárticas o responsable de la preparación culinaria de las bases						
			Técnico Mecánico de Obra, Electricista, Radioperador, Radiotécnico o equivalente (Campaña de Invierno)	430,37	—	—	8	6	20 meses
			Técnico Mecánico de Obra, Electricista, Radioperador, Radiotécnico o equivalente (Períodos anterior y posterior)		—	—	8	6	16 meses
			Técnico Mecánico de Obra, Electricista, Radioperador, Radiotécnico o equivalente (Campaña de Verano)	430,37	—	—	8	12	16 meses
			Construcción de obras, mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas y de radio, opera equipos radiofónicos, etcétera						

(*) **Las remuneraciones** corresponden al mes de enero de 1986, y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el sector público dicte el Poder Ejecutivo Nacional, y con aplicación del Decreto Nº 3.232/75. Asimismo percibirán el adicional especial remunerativo fijado por el art. 10 del Decreto Nº 2.262/84.
(**) Salvo casos de fuerza mayor o emergencia en la Antártida, en que el horario sufrirá las modificaciones que las circunstancias aconsejen.
Los cargos que se indican a continuación, para el ejercicio 1986 exclusivamente, su cobertura se inicia a partir del 1º de enero: 1 Médico, 10 Investigadores Científicos; 19 Ayudantes Científicos y 16 Técnicos.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 614 — Bs. As., 28/4/86
Rectifícanse los Decretos Nros. 286 del 29 de enero de 1979 y 2.360 del 9 de setiembre de 1983, por los que se aprobó la estructura orgánica de la Ex-Subsecretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación incorporándose a la misma una Planta no Permanente de Personal Transitorio. Exceptúase a dicha Planta de las disposiciones del Artículo 5º, Apartado I del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985. Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 2.531 del 30 de diciembre de 1985 y sus modificatorios.

DECRETO Nº 944 — Bs. As., 12/6/86
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1986 prórroga del correspondiente a 1985, en función de lo establecido por el artículo 13º de la Ley de Contabilidad en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Función: 90 - Administración General sin Discriminar, Finalidad: 1 - Administración General. Transfiérense a la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación - Programa 051 - Planificación Nacional los cargos financiados ocupados correspondientes a la Presidencia de la Nación - Programa 001 - Conducción Nacional los que serán incorporados a la Planta ocupada de la mencionada Secretaría, en los términos del artículo 2º del Decreto Nro. 2.[illegible] del 30 de diciembre de 1985.

DECRETO Nº 946 — Bs. As., 12/6/86
Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Roma (República Italiana) y del Vaticano (Santa Sede) de los señores Secretario de Culto Dr. D. Juan Carlos Palmero, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Comodoro D. Alberto Viarnua y Coronel D. Yago Luis De Gracia, de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, con motivo de coordinar, con la debida antelación, las actividades relacionadas con el traslado y permanencia de su Santidad el Papa Juan Pablo II, quien visitará nuestro país durante el transcurso del mes de abril de 1987.

DECRETO Nº 947 — Bs. As., 12/6/86
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1986 (prórroga del correspondiente a 1985, por aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1986 (prórroga del correspondiente a 1985, por aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 068 - Comisión Nacional de Energía Atómica, y el financiamiento por Uso del Crédito, por adelantos otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores y por Contribuciones de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 068 - Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 965 — Bs. As., 17/6/86
Autorízase la prórroga de la estadía del Ingeniero D. Guillermo José Arhancet, funcionario de la Sindicatura General de Empresas Públicas, a contar del día 21 de junio y hasta el 31 de julio de 1986, más tiempo de viaje, para concluir el Curso sobre "Empresas Públicas y Desarrollo" en el Instituto Internacional de Administración Pública en París, República Francesa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 931 — Bs. As., 11/6/86
Autorízase al señor Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados "Iglesias Vilma Astrit c/ Estado Nacional s/daños y perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo Nº 1 a cargo del doctor Néstor H. Buján Secretaría Nº 1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 912 — Bs. As., 5/6/86
Autorízase el desplazamiento a Panamá —República de Panamá—, Washington y Nueva York —Estados Unidos de América— Berna —Confederación Suiza—, y París —República Francesa—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Dante M. Caputo con motivo de la próxima Reunión del Grupo Contadora y Grupo de Apoyo, y la necesidad de mantener contactos inmediatos en el más alto nivel de autoridades de los citados países.

DECRETO Nº 923 — Bs. As., 5/6/86
Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Rodolfo Claudio Wolcken contra los Decretos Nros. 1641/85, 1789/85 y 1791/1985.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 887 — Bs. As., 4/6/86
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1986, vigente por prórroga del correspondiente a 1985 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad. Modifícanse los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 519 - Ejército - Obras, Adquisiciones y Servicios Especiales de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército y Nº 502 - Construcciones y Adquisiciones Aeronáuticas de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y de los Organismos Descentralizados Nº 033 - Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y Nº 034 - Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército. Modifícase el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 502 - Construcciones y Adquisiciones Aeronáuticas de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1986 vigente por prórroga del correspondiente a 1985 en función de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley de Contabilidad, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército.

Estado Mayor General de la Armada

DECRETO Nº 886 — Bs. As., 4/6/86
Hacer lugar parcialmente al reclamo formulado por el señor Capitán de Corbeta D. Rafael Alberto Palomeque, contra la sanción de treinta días de arresto que le impuso el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, por "Incurrir en contradicciones al ser interrogado por un señor Almirante dando lugar a que se produjera una situación confusa, que dificultó la tarea de esclarecimiento de

una cuestión de grave trascendencia que se estaba investigando" y establecer en diez días de arresto la sanción al nombrado Oficial Jefe.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 942 — Bs. As., 12/6/86
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por las firmas Industrias de Maíz S.A., Arcor S.A.C.I. y Georgalos Hnos. S.A.I.C.A. contra la Resolución M.E. Nº 146 del 4 de febrero de 1981.

DECRETO Nº 948 — Bs. As., 12/6/86
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1986 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1985 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda. Programa 003 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos.

DECRETO Nº 980 — Bs. As., 19/6/86
Incorpóranse diversos cargos a la planta de cargos ocupados al 4 de diciembre de 1985, en las jurisdicciones 51 —Secretría de Comercio Interior—; 55 —Secretaría de Comercio Exterior— y 57 —Secretaría de Industria—, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 2493 del 30 de diciembre de 1985. Exclúyese a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, dependientes del Ministerio de Economía, de lo establecido en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 930/85, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2323 del 4 de diciembre de 1985, para la cobertura de las citadas vacantes.

DECRETO Nº 1.087. — Bs. As., 30/6/86.
Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIb de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Acción Cooperativa, dependiente del Ministerio de Economía, aprobada por Resolución Conjunta Nº 9 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Economía, de fecha 30 de marzo de 1984. Reemplázase la planta de cargos ocupados al 4 de diciembre de 1985, aprobada como distribución por cargos del inciso 11. - Personal, por el Decreto Nº 2.493 del 30 de diciembre de 1985.
Exceptúase a la Secretaría de Acción Cooperativa, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, de lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 6º, apartados I y III del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 y su modificatorio Nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985. Asimismo y, por igual plazo, se exceptúa a la referida Secretaría de las disposiciones del artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 30 de setiembre de 1980, sólo para efectuar las promociones que pudieran corresponder.
Sustitúyese para la Secretaría de Acción Cooperativa el apartado III del artículo 5º del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85, por lo siguiente: "Al setenta por ciento (70 por ciento) del importe devengado en el mes de noviembre de 1985, el gasto mensual que se origine por el pago de servicios extraordinarios, horas extras, horas suplementarias o cualquier otro concepto de similares características que respondan a una prestación temporal o circunstancial de mayor horario, excepto el resultante de servicios extraordinarios requeridos y por cuenta de terceros".

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 910 — Bs. As., 5/6/86
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1985, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); y el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 054 - Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente a la Jurisdicción 63 - Secretaría de Transporte.

DECRETO Nº 936 — Bs. As., 12/6/86
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1986 (prórroga del correspondiente a 1985, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte corresdiente a las Jurisdicciones 63 - Secretaría de Transporte y 67 - Secretaría de Educación; y el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 043 - Universidad de Buenos Aires, perteneciente a la Jurisdicción 67 - Secretaría de Educación.

DECRETO Nº 968 — Bs. As., 17/6/86
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Teniente de Fragata (R.E.) Luis Guillermo Rodríguez Varela, contra la Resolución MOySP Nº 1.044 de fecha 30 de noviembre de 1984.

DECRETO Nº 969 — Bs. As., 17/6/86
Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por Baiter S.A. contra el Decreto Nº 303/86 de fecha 4 de marzo de 1986.

DECRETO Nº 970 — Bs. As., 17/6/86
Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para adquirir por compra, la fracción de terreno designada parcela B (número de padrón territorial 29211-07) del Distrito General Gutiérrez, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, delimitada por el siguiente polígono: Lado recto 1-2 de ciento treinta y seis metros con setenta y cuatro centímetros (136,74 m), lindando al Noroeste con la vía principal Retiro-Mendoza, Lado recto 2-6 de trece metros con treinta y cinco centímetros (13,35 m), lindando al Sud con la fracción A; lado 6-7, en curva con un desarrollo de trescientos cincuenta y cinco metros con noventa y un centímetros (355,91 m), lindando al Sudeste con la Fracción A; lado recto 7-4, de veinticuatro metros con veintidós centímetros (24,22 m), lindando al Sudeste con la fracción A; lado 4-5, en curva con un desarrollo de doscientos noventa y cuatro metros con seis centímetros (294,06 m), lindando al Oeste con las vías del ramal General Gutiérrez-Luján de Cuyo; lado recto 5-1 de doscientos setenta y un metros con setenta y seis centímetros 271,76 m), lindando al Norte con terrenos del señor José López.
Dicho inmueble está compuesto de una superficie total de veinticinco mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (25.775,25 m2), conforme se indica en el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de Mendoza, archivado bajo el Nº 11.466.
En caso de no surgir fehacientemente de las actuaciones que se produzcan, los procedimientos y/o bases legales para establecer el valor del inmueble a adquirir para la realización de la obra del enlace ferroviario previsto, Ferrocarriles Argentinos dará intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

DECRETO Nº 992. — Bs. As., 24/6/86.
Rectifícase el Decreto 1.640 del 30 de junio de 1983, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos e incorpórase una Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1986.
Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra.

DECRETO Nº 1.012. — Bs. As., 25/6/86.
Acuérdase a la Sociedad Salesiana de San Juan Bosco la autorización para que proceda a transferir al Arzobispado de San Juan de Cuyo el bien inmueble que posee en el Departamento de San Martín, Provincia de San Juan, de Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (9.384 m2.), a quien le fue otorgado oportunamente un subsidio para la construcción de la parroquia, colegio primario y otro establecimiento nocturno, en las condiciones previstas en el Artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44.
Déjase establecido que la desafectación marginal que importa la autorización acordada lo es en base a las prescripciones contenidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 23.871/44 y tiende a que la Sociedad Salesiana de San Juan Bosco pueda transferir sin cargo y sin fines de lucro al Arzobispado de San Juan de Cuyo dicho inmueble para proseguir desarrollando su benemérita labor pastoral y educativa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 911 — Bs. As., 5/6/86
Incrementase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1985, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de doscientos once mil ochocientos treinta y ocho australes (A 211.838) con destino al pago de actualización y honorarios de juicios.
Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de las Jurisdicciones 6 7- Secretaría de Educación, Carácter 2 - Organismos Descentralizados 041 - Universidad Nacional del Sur y 047 - Universidad Nacional de Tucumán y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.
Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67 - Secretaría de Educación, Carácter 2 - Organismos Descentralizados 041 - Universidad Nacional del Sur y 047 - Universidad Nacional de Tucumán.

DECRETO Nº 951 — Bs. As. 13/6/86
Incrementase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1985, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ciento veinticinco mil ciento ochenta australes (A 125.180) con destino al pago de actualización y honorarios de juicios.
Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de las Jurisdicciones 67 - Secretaría de Educación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 041 - Universidad Nacional del Sur y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.
Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67 - Secretaría de Educación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 041 - Universidad Nacional del Sur.

DECRETO Nº 961. — Bs. As., 17/6/86.
Delégase en el señor Procurador del Tesoro de la Nación el absolver las posiciones requeridas en los autos caratulados "Duarte, Jorge Ricardo c/Estado Nacional (Ministerio del Interior) - ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, Secretaría Fiscal.

DECRETO Nº 989. — Bs. As., 24/6/86.
Rectifícase el Decreto Nº 2.573 de fecha 30 de diciembre de 1985, por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Cinematografía e incorpórase a la misma una Planta no Permanente del Personal Transitorio.
Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 Personal, en las condiciones previstas en el Decreto Nº 2.493/85.

DECRETO Nº 1.013. — Bs. As., 25/6/86.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Celia Augusta Romana Tancredi Pizarro, contra la Resolución Nº 767 del 27 de marzo de 1983 del entonces Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 872 — Bs. As., 30/5/86
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

DECRETO Nº 873 — Bs. As., 30/5/86
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

DECRETO Nº 874 — Bs. As., 30/5/86
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1986 (Prórroga correspondiente a 1985 en función a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el cálculo de recursos afectado al financiamiento de la Cuenta Especial 376 - Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social - Trabajos por Cuenta de Terceros de los Organismos descentralizados 020 - Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, 021 - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, 022 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, 024 - Dirección Nacional de Recaudación Previsional correspondientes a la Jurisdicción 77 - Secretaría de Seguridad Social; el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 376 - Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social - Trabajos por Cuenta de Terceros; y las autorizaciones crediticias destinadas a atender la amortización de deudas de la Cuenta Especial 376 - Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social - Trabajos por Cuenta de Terceros.

DECRETO Nº 1.014. — Bs. As., 25/6/86.
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

DECRETO Nº 1.015. — Bs. As., 25/6/86.
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

DECRETO Nº 1.016. — Bs. As., 25/6/86.
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

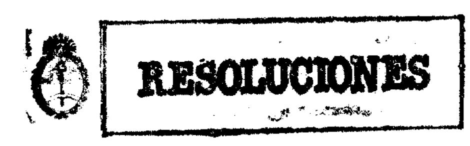
DECRETO Nº 930 — Bs. As., 9/6/86
Desígnase al doctor Santiago Norberto Pszemiarower como representante de nuestro país para concurrir a la I Conferencia Latinoamericana de Gerontología, a llevarse a cabo en Bogotá, República de Colombia, del 9 al 14 de junio de 1986.

DECRETO Nº 935 — Bs. As., 12/6/86
Apruébase la Licitación Pública Nº 1/1986, realizada el día 2 de mayo de 1986, de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.
Adjudícase a la firma I.B.M. Argentina S.A., la adquisición de cien millones (100.000.000) de tarjetas tipo Hollerith, para apuestas de La Quiniela.

DECRETO Nº 964 — Bs. As., 17/6/86
Reconócese el derecho a la percepción de los importes por "Responsabilidad Profesional" de que trata el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 2.936 del 14 de octubre de 1975 a favor de la Psicóloga del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, señora María Beatriz Giménez de Páez, durante el lapso que media entre el 1º de marzo de 1977 y el 28 de julio de 1983, en que fue derogado por su similar Nº 1.893/83 y los adicionales correspondiente al desempeño como Psicóloga comprendidos en el Apartado 7 del Decreto Nº 1.893 del 28 de julio de 1983 entre el 1º de agosto de 1983 y el 30 de noviembre del mismo año, atento las prerrogativas que en tal sentido confiere el Apartado 7.6 de esta última norma.
Déjase establecido que el reconocimiento de que se trata, se otorga con expreso desistimiento a la prescripción resultante del artículo 4.027 del Código Civil, con fundamento en la autorización a que se refiere el artículo 142, primer párrafo, segunda parte de la Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 1.017. — Bs. As., 25/6/86.
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes - Unidad Sanitaria Tucumán dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, América Velázquez contra la Resolución nº 2.975 (ex MSPyMA) del 16 de noviembre de 1983 por la que fuera reubicada.

DECRETO Nº 1.035. — Bs. As., 26/6/86.
Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex-agente Doctor Dn. Alfonso Nuñez Malnero, contra la Resolución MSyAS Nº 2.303 del 22 de noviembre de 1984.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización de la norma referente al listado de Puertos y/o Aduanas habilitadas para la introducción de alimentos de origen vegetal.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 1.428
Bs. As., 17/6/86

VISTO la Resolución Nº 188/82, referida a la importación de alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Anexo III de dicha Resolución referente al listado de Puertos y/o Aduanas habilitadas para la introducción de alimentos de origen vegetal,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 23, inc. 1) de la Ley Nº 22.415;

Por ello,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente "Puertos y/o Aduanas habilitadas para la importación de alimentos de origen vegetal y sus partes", el que reemplazará al Anexo III de la Resolución 188/82 (BANA 18/82).

Art. 2º — Derogar el Anexo III de la Resolución 188/82.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

ANEXO III "A"

PUERTOS Y/O ADUANAS HABILITADAS PARA LA IMPORTACION DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SUS PARTES

Puertos y/o aduanas	Producto vegetal	Excepcion	Procedencia	Decreto
ALVEAR —Corrientes—	Naranjas de Brasil, tránsito a Buenos Aires	—.—	Brasil	11.834/38
BAHIA BLANCA —Buenos Aires—	Yerba mate	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	—.—	—.—	100.594/37
	Productos vegetales en general y bananas	Caña de azúcar, semilla algodón, papas, vides y otras frutas frescas	—.—	120.070/37
	Naranjas frescas	—.—	—.—	70.647/40
	Madera cualquier especie	—.—	Chile	Res. 363/78
BARILOCHE —Río Negro—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809/48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072/48
	Ajos tránsito a Brasil	—.—	Chile	22.222/75
BARRANQUERAS —Chaco—	Bananas	—.—	Paraguay	13.745/60
	Ananás, limones, hortalizas frescas	Tomates, ajíes, papas	Paraguay	3.525/63
	Simientes forrajeras	—.—	Paraguay	3.042/77
BERNARDO DE IRIGOYEN —Misiones—	Semillas de pino	—.—	Brasil	21.204/45
	Maderas de pino, cedro y duras; yerma mate canchada	—.—	Brasil	120/48
BUENOS AIRES	Productos vegetales y/o sus partes	Prohibidos específicamente	—.—	83.732/36 - Art. 23
	Frutas frescas	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 37
	Yerba mate	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	—.—	—.—	100.594/37
	Papas	—.—	—.—	115.748/37 - Art. 8º
	Plantas de olivos o sus partes	—.—	—.—	10.869/53 - Art. 4º
	Ejemplares de Phoenix Dactylifera	—.—	—.—	3.633/55 - Art. 6º
	Tabaco hoja, despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.768/60
	Semilla de algodonero	—.—	—.—	787/78
	Madera de cualquier especie	—.—	Chile	Res. 363/78
	Vides o sus partes destinadas a Estac. Experim. y Centros Investig. Oficiales	—.—	—.—	513/79
CAMARONES —Chubut—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809/48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072/48
CLORINDA —Formosa—	Frutas frescas y hortalizas	—.—	Paraguay	1.244/70
	Café crudo en grano	—.—	Paraguay	2.975/77
	Semilla de algodón	—.—	Paraguay	Res. 785/78
COLON —Entre Ríos—	Productos vegetales	—.—	—.—	2.525/76
COMODORO RIVADAVIA —Chubut—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809/48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072/48
CONCORDIA —Entre Ríos—	Semillas forestales y plantas de adorno, semillas de legumbres, forrajeras y hortalizas solamente como muestras sin valor	—.—	Paraguay	3.524/63
CORDOBA	Plantas, semillas, estacas, insectos benéficos serv. oficial	—.—	—.—	2.534/78
CORRIENTES	Yerba mate	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 61
	Bananas y ananás	—.—	—.—	9.033/52
	Plantas forestales	—.—	Paraguay	4.751/64
	Materias primas de tabaco (hoja, despalillado y picadura)	—.—	—.—	6.607/65
	Maíz en grano	—.—	Paraguay	12.110/65
	Poroto de soja y semilla de tártago	—.—	Paraguay	1.365/67
	Plantas de adorno (crotos)	—.—	Paraguay	1.933/70
EL DORADO —Misiones—	Raíces de mandioca	—.—	Paraguay	9.491/65
EL SOBERBIO —Misiones—	Semillas y estacas especies aromáticas	—.—	Brasil	539/71
EL RINCON DE PUYEHUE —Neuquén—	Maderas de cualquier especie	—.—	Chile	Res. 412/78
	Plantitas de pino oregón	—.—	Chile	Res. 489/74
ESQUEL —Chubut—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809/48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072/48
FORMOSA	Yerba mate	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 61
	Productos de granja	—.—	Paraguay	104.425/37
	Semillas de "caopí" y maíz variedad Venezuela	—.—	—.—	3.523/63
	Plantas de adorno	—.—	Paraguay	2.572/67
	Tomates frescos	—.—	Paraguay	1.263/63
	Bananas, ananás, mangos, hortalizas frescas	Ajíes y papas	Paraguay	2.150/73
GOYA —Corrientes—	Tabaco hoja, despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.768/60
JUJUY	Bananas, ananás y café	—.—	Bolivia	1.400/68

Puertos y/o Aduanas	Producto Vegetal	Excepción	Procedencia	Decreto
LAGO BUENOS AIRES —Santa Cruz—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072|48
LAGUNAS FRIAS —Río Negro—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	9.809|48
LA QUIACA —Jujuy—	Frutas frescas en tránsito	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 37
	Café (destino Uruguay)	—.—	Bolivia	875|76
	Cacao en grano crudo	—.—	Bolivia	2.300|77
LA PAZ —Entre Ríos—	Semillas de tártago y/o ricino	—.—	Paraguay	1.517|73
LA PLATA —Buenos Aires—	Papas para consumo	—.—	—.—	26.613|47
MAR DEL PLATA —Buenos Aires—	Semilla de papa	—.—	—.—	13.484|62
MENDOZA —Las Cuevas—	Productos vegetales y sus partes	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 23
	Frutas frescas en tránsito	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 37
	Bananas	—.—	Ecuador	104.424|37
	Maderas	—.—	Chile	Res. 584|78
	Cebollas bolsas rejilla	—.—	Chile	
	Limones	—.—	Países no involucr. Res. 97|65	Res. 701|78 Res. 19|79
	Vides o sus partes destinadas a Estac. Experim. y Centros Investigac. Oficiales		—.—	513|79
	Zapallos a granel	—.—	Chile	7.344|64
MONTEAGUDO —Misiones—	Semillas de pino	—.—	Brasil	3.109|46
ORAN —Salta—	Frutas frescas (bananas y ananás)	—.—	Bolivia	2.356|79
PARANA —Entre Ríos—	Tabaco hoja y picadura	—.—	—.—	111.197|37
	Cítricos, bananas y ananás	—.—	Paraguay	29.123|44
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda o picadura)	—.—	—.—	11.768|60
PASO DE LOS LIBRES —Corrientes—	Yerba mate	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 61
	Productos vegetales en general, frutas frescas en tránsito a Capital Feedral nacionalizar en Estación Federico Lacroze	Caña de azúcar, semilla algodonero, papas, vides	—.—	116.897|37
	Arroz	—.—	—.—	35.747|39
	Productos vegetales de Brasil y Uruguay, destino Paraguay	—.—	Brasil-Uruguay	91|46
	Bananas, ananás y coco	—.—	—.—	30.002|48
	Papas	—.—	Brasil	1.251|73
PILCOMAYO —Formosa—	Plantas forestales	—.—	Paraguay	4.751|64
	Semillas de ricino	—.—	Paraguay	489|74
	Fibra de algodón	—.—	Paraguay	Res. 1.563|78
	Yerba mate canchada	—.—	Paraguay	429|79
	Café crudo en grano	—.—	Chile	8.145|72
PASO RIO MAYO —Chubut—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072|48
POCITOS —Salta—	Café	—.—	Bolivia	1.463|62
	Bananas, ananás, palmitos, mangos y chirimoya	—.—	Bolivia	2.416|68
	Algodón tráns. Pto. Buenos Aires	—.—	Bolivia	3.345|72
	Tabaco en hoja tráns. Pto. Buenos Aires	—.—	Bolivia	6.211|72
	Café y orégano	—.—	Perú	6.212|72
	Porotos, alubias; Trans. Pto. Buenos Aires.	—.—	Bolivia	477|74
	Semilla de algodón (uso indust.)	—.—	Bolivia	1.338|74
	Semillas de rocú	—.—	Bolivia	1.225|75
POSADAS —Misiones—	Frutas frescas tráns. a Capital Federal	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 37
	Yerba mate	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 61
	Productos de granja	—.—	Paraguay	89.054|36
	Bananas y ananás	—.—	Paraguay	9.032|52
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.763|60
	Tomates frescos	—.—	Paraguay	2.687|65
	Maíz amarillo - colorado	—.—	Paraguay	12.111|65
	Semillas de tártago	—.—	Paraguay	1.396|73
	Café crudo en grano	—.—	Paraguay	3.329|73
	Vegetales o sus partes para investig. Pcia. Misiones	—.—	—.—	34|76
PUERTO BERMEJO —Formosa—	Productos de granja	—.—	Paraguay	104.425|37
PUERTO IGUAZU —Misiones—	Semillas de pino	—.—	Brasil	3.109|46
PUERTO MADRYN —Chubut—	Productos vegetales en general	Frutas frescas, papas y vides	—.—	103.424|37
	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072|48
PUERTO RICO —Misiones—	Mandioca (raíces)	—.—	Paraguay	9.491|65
PUERTO UNZUE-FRAY BENTOS —Entre Ríos—	Vegetales en general	—.—	—.—	1.242|77
RAWSON —Chubut—	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072|48
RECONQUISTA —Santa Fe—	Semilla de algodón uso indust.	—.—	Paraguay	1.213|79
RIO GALLEGOS —Santa Cruz—	Papas	—.—	—.—	115.748|37 - Art. 50
	Hortalizas frescas en bolsas	—.—	—.—	9.809|48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis capitata)	—.—	33.072|48
RIO GRANDE —Tierra del Fuego—	Productos vegetales y sus partes	—.—	—.—	9.365|47
ROSARIO —Santa Fe—	Productos vegetales y sus partes	Arroz y vides	—.—	83.732|36 - Art. 23
	Frutas frescas	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 37
	Yerba mate	—.—	—.—	83.732|36 - Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	—.—	—.—	100.594|37
	Papa semilla certificada	—.—	—.—	1.252|58
	Tabaco hoja, despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.768|60
	Madera de cualquier especie	—.—	Chile	Res. 363|78

Puertos y/o Aduanas	Producto Vegetal	Excepción	Procedencia	Decreto
SALTA —Aer. El Aybal—	Ananás, bananas, mangos, chirimoyes y palmitos	—.—	Bolivia	12.826/56
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.768/60
	Café	—.—	Bolivia	1.463/62
	Ananás, mangos, cocos, chirimoyas y papayas	—.—	Paraguay	256/73
	Ajos (Inspec. en tránsito)	—.—	—.—	839/73
SAN ANTONIO —Misiones—	Semillas de pino	—.—	Brasil	21.304/45
	Maderas de pino, cedro y dura; yerba mate canchada	—.—	Brasil	120/48
SAN FERNANDO —Buenos Aires—	Plantas vivas	Vides, olivos y sus partes, risomas de lúpulo, palmeras datileras y caña de azúcar	—.—	9.551/58
SAN JAVIER —Misiones—	Yerba mate	—.—	Brasil	104.540/37
	Semillas de pino	—.—	Brasil	3.109/46
	Semillas de soja	—.—	Brasil	5.630/72
SAN JUAN	Bananas	—.—	Ecuador	1.032/75
SAN MARTIN DE LOS ANDES —Neuquén—	Papas para consumo, hongos secos, castañas	—.—	Chile	745/64
SAN NICOLAS —Buenos Aires—	Trigo materia prima p/pan	—.—	—.—	1.008/73
SANTA FE	Productos vegetales y sus partes	Papas y vides	—.—	83.732/36 - Art. 23
	Frutas frescas	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 37
	Yerba mate	—.—	—.—	83.732/36 - Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	—.—	—.—	100.594/37
	Tabajo hoja, despalillado (incluido el cuerda) o picadura	—.—	—.—	11.768/60
	Maderas de cualquier especie	—.—	Chile	Res. 363/78
SANTO TOME —Corrientes—	Bananas, ananás y limones	—.—	—.—	5.619/61
TIGRE —Buenos Aires—	Plantas vivas	Vides, olivos y sus partes, risomas de lúpulo, palmeras datileras, caña de azúcar	—.—	9.551/58
	Bananas, ananás, pomelos (zonas autorizadas)	—.—	Paraguay	2.045/67
USHUAIA —Tierra del Fuego—	Productos vegetales y sus partes	—.—	—.—	9.365/47

Nota: El original Anexo III fue aprobado por Resolución 188/82. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución 1.428/86.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Régimen transitorio para la constitución de la "Previsión para Incobrabilidad Premios a Cobrar".

RESOLUCION GENERAL Nº 18.775

Bs. As., 17/6/86

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 20.091, la Resolución Nº 4.201; y

CONSIDERANDO:

Que, el método técnicamente apropiado para constituir la "Previsión para Incobrabilidad Premios a Cobrar" debería basarse en la experiencia de las entidades, durante un lapso no inferior a tres ejercicios anteriores;

Que, hasta tanto se concluyan los estudios que hagan factible, o no, la adaptación de los criterios generalmente aceptados por la profesión contable a la naturaleza específica de la actividad aseguradora y se dicten las normas que permitan a las entidades sistematizar de manera uniforme la respectiva información, resulta necesario instaurar un régimen transitorio que contemple la evolución registrada en las modalidades de cobranza;

Que, en tal sentido, al producirse la desactualización de algunos fundamentos que sustentaron a la Resolución Nº 4.201, debieron dictarse sucesivas disposiciones de excepción;

Que, de los estudios practicados, surge que el método transitorio debe basarse en los plazos de cobranza y el régimen de caducidad contemplados en los contratos, pudiéndose ajustar la estimación al tenerse en cuenta hechos posteriores, en particular a través de la cobranza de dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio o período;

Que, en aquellos contratos en que no existe caducidad automática, la mora implica una supuesta incobrabilidad, por lo que, no obstante sus características específicas, procede su inclusión en el régimen general;

Que, la previsión de referencia debe cuantificarse reflejando el quebranto neto que habrían de sufrir las entidades en caso de no cobrar los premios correspondientes;

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras deberán constituir la "Previsión para Incobrabilidad Premios a Cobrar" para los ramos eventuales, ajustándose a las pautas de cálculo mínimas que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2º — Para los estados contables correspondientes a los años 1986, 1987 y 1988, se observará el siguiente método transitorio.

a) La base de cálculo de la previsión surgirá de la diferencia entre los Premios a Cobrar reales y los Premios a Cobrar teóricos respectivos.

b) Los Premios a Cobrar reales son los premios impagos al cierre del ejercicio o período (clasificados por mes de emisión), con deducción de los cobros efectuados en los dos meses siguientes al cierre del ejercicio o período.

c) En los Premios a Cobrar reales y teóricos no se computarán:

1. Los Premios a Cobrar correspondientes a organismos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y empresas del Estado.
2. Los Premios a Cobrar garantizados con hipoteca o prenda.
3. Los Premios a Cobrar de acreedores de las entidades citadas en el inciso 1), siempre que los mismos hubiesen efectuado, en las condiciones establecidas por las correspondientes disposiciones, cesión de créditos por importes no inferiores a aquéllos.
4. Las cuotas emitidas a vencer al cierre del ejercicio o período de las pólizas cuya forma de pago fraccionado esté establecida en la tarifa autorizada.
5. Los Premios a Cobrar contemplados en el artículo 3º.

d) En los Premios a Cobrar reales no se computarán, además de los conceptos indicados en el punto c) precedente, —hasta el importe exigible— las sumas correspondientes a asegurados que a la fecha de los estados contables tuvieran créditos también exigibles contra la entidad o a cuyo nombre existan a igual fecha sumas consignadas en "Siniestros Pendientes", hasta la concurrencia de los respectivos montos.

e) Los Premios a Cobrar teóricos serán la sumatoria que surgirá de aplicar a los Premios emitidos en cada mes, netos de anulaciones, los siguientes porcentajes:

	Régimen general %	Régimen especial Resolución Nº 18.044 %
Mes de cierre	100	100
1 mes anterior al cierre	75	50
2 meses anteriores al cierre	50	0
3 meses anteriores al cierre	25	0
4 o más meses anteriores al cierre	0	0

Las anulaciones podrán imputarse al mes de emisión de los respectivos contratos, en cuyo caso se procederá consecuentemente para el cálculo de las deducciones a que se refiere el inciso f).

Las entidades que cobren la primer cuota de contado, al inicio de la vigencia, podrán readecuar el cálculo de los Premios a Cobrar teóricos a tal circunstancia.

f) A la diferencia resultante entre los Premios a Cobrar reales y los Premios a Cobrar teóricos, se le detraerá el importe que surja de aplicar (para cada entidad, sección y mes de emisión), el porcentaje que representan los ajustes de los activos y los pasivos recuperables en caso de anularse la póliza, correspondientes a los contratos emitidos en dicho mes.

A tales efectos se considerarán los siguientes:

Ajustes de Activo:

1. Intereses a Devengar sobre Premios a Cobrar.

Pasivos recuperables:

1. Primas cedidas netas de "Gastos de Gestión a Cargo de Reaseguradores".
2. Riesgos en Curso.
3. Gastos de Producción.
4. Comisiones de Cobranza.
5. Impuestos y Contribuciones.

g) A los importes netos resultantes del punto anterior se les aplicarán los porcentajes de incobrabilidad que se mencionan a continuación:

	Régimen general %	Régimen especial Resolución Nº 18.044 %
Mes de cierre	0	0
1 mes anterior al cierre	25	100
2 meses anteriores al cierre	50	100
3 o más meses anteriores al cierre	100	100

A los efectos indicados precedentemente, no se tomarán en consideración los meses en que los Premios a Cobrar teóricos superen a los Premios a Cobrar reales, no admitiéndose, por lo tanto, compensaciones entre los distintos meses.

Art. 3º — De existir Premios a Cobrar respecto de los cuales se presuma su incobrabilidad, o exista insolvencia del deudor, la previsión se constituirá por el ciento por ciento (100 %) del premio, menos las deducciones contempladas en el inciso f) del artículo 2º.

Art. 4º — Derógase los artículos 1º a 9º de la Resolución Nº 4201 y toda otra norma complementaria a los mismos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffe

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Adóptanse medidas preventivas para evitar el mal uso y extravío o desaparición de envases plásticos para pescado.

RESOLUCION Nº 114

M. del Pta., 29/5/86

VISTO la necesidad de adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar el mal uso y extravío o desaparición de envases plásticos para pescado, propiedad de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las penalidades establecidas para los responsables del deterioro, pérdida o desaparición de los envases de este Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, resulta conveniente adoptar medidas preventivas tendientes al resguardo del patrimonio de este organismo y a la normal prestación del servicio.

Que asimismo conforme resulta de lo informado por el señor Jefe del Area de Envases de este Mercado, se hace conveniente imponer el uso de una canaleta para la carga de envases vacíos a los buques pesqueros.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad emergente del Artículo 6º, inciso a) de la Ley Nº 23.260.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 0.38

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 0.28

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 0.38

- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... A 0.38

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 0.38

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 0,78

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 0.55

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 1,65

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 1.18

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 0.38

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... A 0,45

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 0,45

- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... A 0.78

- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... A 0,62

- **Nº 227 - Ley Nº 22.9[illegible]**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A 1,02

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 0,85

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... A 1,02

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... A 0,38

- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... A 1,18

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 1,25

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 0,38

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 1,02

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 0,65

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 0,78

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre .... A 2,15

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre .... A 2,45

- **Nº 241**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones Ley Nº 23.264 .... A 0,38

Por ello,

El Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata

Resuelve:

Artículo 1º — Facúltase al Jefe del Servicio de Envases a suspender preventivamente a todo usuario de envases propiedad de este organismo, hasta tanto no haya procedido a la devolución física de aquéllos cuyo reintegro le sea exigible.

Art. 2º — La suspensión preventiva mencionada en el artículo anterior, se ejerce sin perjuicio del trámite convencional que corresponda conforme a las normas vigentes por pérdida, destrucción o no restitución en tiempo de envases de este organismo.

Art. 3º — Declárase obligatorio, a partir de los quince (15) días de la publicación de la presente, el uso de canaleta para la carga de envases vacíos a los buques pesqueros.

Art. 4º — Los armadores o propietarios de los buques serán responsables del cumplimiento de la obligación mencionada en el artículo anterior. En caso de incumplimiento el Jefe del Servicio de Envases podrá suspender preventivamente la entrega de envases, hasta el momento que se cumpla con tal prestación, sin perjuicio de las actas de infracción que correspondan por destrucción o deterioro de los envases.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio C. D'Augerot

MINISTERIO DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a ser realizada en Editorial Marín Argentina S.R.L.

RESOLUCION Nº 507

Bs. As., 17/6/86

VISTO el expediente Nº 85.239/85 del Registro de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Editorial Marín S.A. (origen España) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas dos pesetas (48.768.402 pesetas) en la empresa receptora Editorial Marín Argentina S.R.L.

Que con la operación propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora, que es local de capital extranjero.

Que la mencionada capitalización contribuirá a mejorar la estructura económico financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Política Económica se expidieron favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º, inciso 1º) apartado c) y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980), 11º y 49º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el artículo 2º, inciso d) apartado 15 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas dos pesetas (pesetas 48.768.402) a realizar por el inversor extranjero Editorial Marín S.A. en la empresa receptora Editorial Marín Argentina S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

DIRECCION NACIONAL CINEMATOGRAFICA

CINEMATOGRAFIA

Adécuanse requisitos establecidos en la Resolución Nº 575/85, para las solicitudes de crédito para la producción de películas.

RESOLUCION Nº 291

Bs. As., 22/4/86

VISTO la Resolución Nº 575/85 INC. por la cual se establecen los requisitos a presentar para las solicitudes de crédito para la producción de películas, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la industria cinematográfica, se estima procedente adecuar los requisitos a fin de facilitar la presentación.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso h) del Artículo 1º de la Resolución Nº 575/85/INC, por el siguiente: "h) Documentación a agregar: autorización del autor y certificado de inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Antín

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ

Prorrógase el período de compra de maíz sobre los puertos de Bahía Blanca, Necochea y Mar del Plata.

RESOLUCION Nº 28.999

Bs. As., 12/6/86

VISTO la resolución "JNG" Nº 28.510 que aprobó la Reglamentación de Compras de Maíz de la campaña 1985/86, y

CONSIDERANDO:

Que el período de compras terminó el 15 de mayo pasado.

Que el retraso de la cosecha en la zona de influencia de los puertos de Bahía Blanca, Necochea y Mar del Plata, hace aconsejable prorrogar dicho período de compra.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de julio de 1986, el período de compra de maíz sobre los puertos de Bahía Blanca, Necochea y Mar del Plata, en las condiciones establecidas por la resolución "JNG" Nº 28.510.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SOJA

Modifícase la Resolución número 28.821, que aprobara la Reglamentación de Compras de Soja a granel, para la campaña 1985/86.

RESOLUCION Nº 29.000

Bs. As., 12/6/86

VISTO la resolución "JNG" Nº 28.821 del 15 de mayo de 1986 que aprobó la Reglamentación de Compras de Soja, a granel, para la campaña 1985/86, y

CONSIDERANDO:

Que resulta equitativo extender la compra de dicha oleaginosa aún a los productores que no la hubieran comercializado en la campaña anterior a través de este organismo.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Reglamentación de Compras de Soja aprobada por resolución "JNG" Nº 28.821, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º — Limitación de tonelaje de ventas: Cada productor podrá vender hasta un máximo de 100 toneladas.

1. — Productores que hayan comercializado soja durante la campaña anterior: En caso de que la entrega se realice con el mismo agente que el año anterior, el agente deberá indicar en el certificado C. 1116 el o los números de liquidación primaria correspondientes a las ventas de dicho productor durante la campaña precedente.

Si la entrega se realizara con otro agente, el mismo deberá solicitar al productor copia de sus liquidaciones primarias correspondientes a las operaciones del año anterior con la debida certificación y se responsabilizará, por la autenticidad de las mismas.

A tal efecto todo agente estará obligado a certificar ante el pedido del productor, las entregas de soja que éste hiciera en sus instalaciones el año anterior, hasta un máximo de 100 toneladas y por una sola vez, dejando constancia de ello y consignando los números de las liquidaciones primarias correspondientes.

2. — Productores que no hayan comercializado soja durante la campaña anterior: El agente remitirá a la Junta Nacional de Granos fotocopia del C. 1116 correspondiente a estos productores. Indicará en dicho documento si se trata de:

a) Productores nuevos o b) Productores que durante la campaña anterior hayan comercializado otros granos u oleaginosas que no sean soja. A este efecto indicará: "Productor art. 7º punto 2.a)", o "Productor art. 7º punto 2.b)", según se trate de uno u otro caso.

Tanto el productor como el agente serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento del presente artículo previéndose la aplicación de las sanciones establecidas en el decreto ley Nº 6.698/63 y la ley 21.469".

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Modificación del Reglamento de Ventas de Trigo Pan, aprobado por Resolución Nº 28.314.

RESOLUCION Nº 29.001

Bs. A., 12/6/86

VISTO la resolución "JNG" Nº 28.809, que sustituye el artículo 6º del Reglamento de Ventas de Trigo para el año 1986 aprobado por resolución "JNG" Nº 28.314, y

CONSIDERANDO:

Que el interés puesto de manifiesto por los molinos harineros sobre el trigo ofertado por esta Junta según el régimen de la citada resolución "JNG" Nº 28.809, viene excediendo desmesuradamente el volumen puesto a la venta, circunstancia que impide en gran medida el reparto proporcional de los lotes demandados, transformándose el sorteo de certificados en un mecanismo generalizado y no de excepción como fuera originariamente previsto.

Que a los efectos de corregir dicha situación resulta conveniente limitar el volumen que cada empresa pueda demandar respecto de estos ofrecimientos y tender así a reducir la cantidad de certificados sujetos a sorteo a los efectos de su adjudicación.

Que dicha limitación resulta adecuado vincularla con la molienda real de cada empresa.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Agrégase como segundo párrafo del punto 4 del art. 6º del Reglamento de Ventas de Trigo Pan para el año 1986, aprobado por la resolución "JNG" Nº 28.314, según redacción establecida por la resolución "JNG" Nº 28.809, el siguiente: Los oferentes no se podrán presentar por un volumen superior al 0,4 % de su molienda correspondiente al período 1º/6/86 al 31/5/86 por cada 5.000 tn de trigo ofrecido en venta mediante el régimen de este artículo. Para las ventas inferiores a 5.000 tn se calculará el mismo 0,4 %. En las ventas superiores a 5.000 tn no se tendrán en cuenta —a estos efectos— las fracciones inferiores a dicho volumen.

Las ofertas que superen las proporciones consignadas en el párrafo anterior no serán tenidas en cuenta por este organismo.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Bebidas alcohólicas. Instrumentos fiscales de control numerados para bebidas alcohólicas de 1ª y 2ª clase. Artículo 43, punto 3, del párrafo primero, de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.622

Bs. As. 18/6/86

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los estudios realizados y atendiendo a razones de buen orden administrativo y fiscal, resulta aconsejable extender con carácter general el sistema de instrumentos fiscales de control numerados, a la circulación de ebidas alcohólicas de 1ra. y 2da. clase, previstas en el punto 3, párrafo primero, del artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que razones de economía operativa, hacen aconsejable, previo a la utilización de los precitados instrumentos de control, agotar las existencias de los que quedarán fuera de uso.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Implántase el uso de instrumentos fiscales de control numerados para la circulación de bebidas alcohólicas de 1ra. y 2da. clase previstas por el punto 3, párrafo primero, del artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 2º — La Sección Tesoro Valores Fiscales y las demás dependencias expendedoras continuarán entregando a los responsables, los instrumentos fiscales de control sin numerar hasta agotar la existencia de los mismos, momento a partir del cual procederá la entrega de los instrumentos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Sistema informativo de transacciones económicas relevantes. Formularios de información complementaria Nros. 321 y 321/Continuación. Año calendario 1985.

Plazo para su presentación.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.623
Bs. As. 18/6/86

VISTO el régimen de información instituido por la Resolución General número 2.602, y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades representativas de la actividad económica, así como también distintos organismos de profesionales en ciencias económicas, han puesto de manifiesto inquietudes relacionadas con la preparación, en tiempo y forma, de las informaciones que deben ser suministradas por el año calendario 1985.

Que una prudente ponderación de las precitadas inquietudes, hace concluir que resulta aconsejable disponer una ampliación del plazo que fuera fijado por el inciso a) del artículo 4º de la mencionada Resolución General, posibilitando consecuentemente el adecuado cumplimiento de las obligaciones oportunamente dispuestas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.602, en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º, por el siguiente:

"a) Para el año calendario 1985: el día 31 de julio de 1986, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Adecuación de los aranceles que gravan la importación de papel prensa destinado a la impresión de diarios.

RESOLUCION
Nº 518
Bs. As., 26/6/86.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los aranceles que gravan la importación de papel prensa destinado a la impresión de diarios, teniendo en cuenta el mantenimiento de un adecuado equilibrio entre las necesidades del mercado y la oferta de producción nacional.

Que en tal sentido corresponde realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 333 de fecha 19 de febrero de 1985, se han expedido la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerio -texto ordenado en 1983- y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751, de fecha 8 de marzo de 1974, y 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición, por el que se indica:

48.01.01.01.00 .... 28%

Art. 2º — Exceptúase del adicional transitorio al derecho de importación, establecido por las Resoluciones M. E. Nro. 476/85 y Nro. 174/86 y sus prórrogas, a la posición 48.01.01.01.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Increméntanse los haberes de las prestaciones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de junio de 1986.

RESOLUCION
Nº 404
Bs. As., 18/6/86

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar a partir del 1º de junio de 1986, los haberes de las prestaciones de los regímenes previsionales y de pensiones no contributivas, así como fijar el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber jubilatorio de los trabajadores en relación de dependencia que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1986.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntanse en un siete por ciento (7 %), los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

El incremento dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de junio de 1986 y se aplicará sobre el haber que correspondiere percibir al 31 de mayo de 1986.

Exclúyese de lo establecido en este artículo el suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885/84, y las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464 sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929, modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Elévase a partir del 1º de junio de 1986 a la suma de sesenta y seis australes con dieciséis centavos (A 66,16), el haber mínimo de jubilaciones y pensiones, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 3º — A partir del 1º de junio de 1986 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980) será de seiscientos sesenta y un australes con sesenta centavos (A 661,60).

Art. 4º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1986 en la suma de cuarenta y seis australes con treinta y un centavos (A 46, 31) el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 5º — Establécese en 0,5410 el índice de corrección, a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1986.

Art. 6º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad social a sus efectos.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Actualízase la cuantía del suplemento instituido por Decreto número 885/84, a partir del 1º de junio de 1986.

RESOLUCION
Nº 405
Bs. As., 18/6/86

VISTO la resolución que incrementa los haberes jubilatorios y de pensión a partir del 1º de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que en su momento motivaron el dictado del Decreto Nº 885/84, por el cual se instituyó un suplemento mensual excepcional de las prestaciones previsionales y no contributivas.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la cuantía de dicho suplemento con el propósito de continuar otorgando prioridad a los beneficiarios de menores recursos.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 1986, el suplemento instituido por el Decreto Nº 885/84 será de veintiocho australes con ochenta y cuatro centavos (A 28,84) para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión y veinte australes con diecinueve centavos (A 20,19) para las prestaciones no contributivas que no excedan del haber mínimo, y estará sujeto a la retención del tres por ciento (3 %) con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2º — Cuando el beneficio sea inferior a la suma del mínimo correspondiente a cada prestación más el suplemento establecido en el artículo anterior, se abonará como suplemento la diferencia entre dicha suma y la prestación vigente a partir del 1º de junio de 1986.

Art. 3º — Las cantidades establecidas en los artículos precedentes beneficiarán también, a las prestaciones correspondientes a los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 1986.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad a sus efectos.

Barrionuevo

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Déjase sin efecto el precio máximo para la merluza, establecido por Resolución Nº 150/85, que se comercialice por su intermedio.

RESOLUCION
Nº 120
M. del Pta., 2/6/86

VISTO las resoluciones Nros. 14/86 y 17/86 del registro del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, por las cuales se dejaron sin efecto los precios máximos fijados para la primera venta por la Resolución MNCP. Nº 150/85, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas normas legales no fue incluida la especie merluza.

Que los objetivos tenidos en vista para la creación de este Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, tales como evitar la intermediación que aumenta artificialmente los costos, permitir el libre juego de la oferta y la demanda y asegurar la transparencia de las operaciones de primera venta de los recursos vivos del mar, exigen la total normalización de su funcionamiento para que pueda cumplir con sus finalidades específicas.

Que la liberación del precio de primera venta de la merluza no afectará al mercado interno, pues en nada modifica el precio máximo de venta al público de tal especie, fijado por la autoridad nacional competente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 6º, inciso a) de la Ley número 22.260/80.

Por ello,

El Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata
Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, a partir de la cero (0) hora del día 3 de junio de 1986, el precio máximo establecido por Resolución MNCP. Nº 150/85 para la merluza que se comercialice en primera venta a través de este Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio C. D'Angeret

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Apruébase el texto ordenado de la Disposición Nº 316/85 y sus modificaciones.

DISPOSICION
Nº 213
Bs. As., 4/6/86

VISTO, las Disposiciones D. N. Nros. 316/85 y 487/85 y,

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta que la Disposición D. N. Nº 487/85 introduce modificaciones a la Disposición D. N. Nº 316/85, es conveniente elaborar un texto ordenado de la norma mencionada en último término, a fin de facilitar su conocimiento y aplicación.

Por ello,

El Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar el texto ordenado de la Disposición D. N. Nº 316/85 con las modificaciones introducidas por la Disposición D. N. Nº 487/85, que se incorpora como Anexo A de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, a cuyo efecto dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional, cumplido, archívese.

Enrique R. del Canto

ANEXO A

CERTIFICADO DE FIRMAS

TEXTO ORDENADO

Disposición D. N. Nº 316/85 (incorporadas **modificaciones introducidas por Disp. D. N. Nº 487/85**)

Artículo 1º — Quiénes pueden certificar.

Las firmas de las partes en las solicitudes tipo, que no se suscribieren ante el Encargado de Registro de la radicación del automotor, o del Registro donde se presentará el documento, deberán estar certificadas por:

a) Escribano Público.
b) Director Nacional, Subdirector Nacional, Jefe del Departamento Delegaciones, Jefe del Departamento Control de Inscripciones, o Jefe del Departamento Normativo.
c) Juez, Secretario, Prosecretario u otra autoridad judicial con facultad certificante.
d) Cónsules de la República, en el extranjero.
e) Embajadores, Jefes de Misiones, representantes de organismos internacionales y Cónsules extranjeros, acreditados en la República, respecto de las firmas del personal diplomático o consular de sus respectivas Misiones.
f) Las personas autorizadas por el artículo 7º de la Disposición D. N. Nº 729/83.
g) Funcionarios oficiales, respecto de operaciones relativas a automotores de propiedad de sus respectivas reparticiones.

Artículo 2º — **Cómo se certifica.**

A) En General

Las certificaciones de firmas deberán cumplir las siguientes formalidades:

a) Expresar el lugar, fecha y carácter que inviste el certificante.
b) En su texto se hará constar:
   b.1. Nombre y apellido y documento de identidad del firmante (L. E., L. C., D. N. I. para los argentinos nativos o naturalizados; D. N. I., C. I., pasaporte, credencial diplomática expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según el caso, para los extranjeros.
   b.2. Que la firma es puesta en ese acto en presencia del certificante.
   b.3. Las constancias indicadas deberán insertarse en la misma solicitud tipo, al pié la firma que se certifica en el lugar asignado al efecto en la respectiva solicitud, o firmando y sellando en ésta y formulando las manifestaciones establecidas en este artículo en actuación separada, debidamente correlacionada con la solicitud. En este último supuesto, bastará que el certificante firme una sola vez en la solicitud tipo, aún cuando certifique varias firmas, en cuyo caso hará constar en la actuación separada las aludidas manifestaciones respecto de cada uno de los firmantes.
c) Cuando así corresponda, se dará además cumplimiento a lo prescripto en el artículo 7º de la presente Disposición.
d) Uno por ejemplar.

B) En Especial

Las certificaciones de firmas deberán cumplir las siguientes formalidades especiales:

1) **Hechas por Escribano Público.**
Será necesario cumplir, además de los recaudos generales, los siguientes:

1.1. Se establecerá el Tomo y Folio del Libro de Requerimientos, cuando de acuerdo con las normas notariales de la jurisdicción a la que pertenezca el Escribano certificante, deba llevarse el referido Libro.

1.2. Todo otro recaudo exigido por las normas notariales de la jurisdicción del certificante.

2) **Hechas por el Director Nacional, Subdirecttor Nacional o Jefes de los Departamento: Delegaciones, Control de Inscripciones y Normativo.**
Serán otorgadas únicamente en las oportunidades que lo considere pertinente la autoridad certificante.
Se habilitarán sendos Libros de Requerimientos en los que se asentará cada certificación, suscripta por el particular interesado y por el funcionario certificante, en forma cronológica y haciendo constar el trámite para el cual se certifica.
En la certificación respectiva, se hará constar el correspondiente Tomo y Folio del Libro de Requerimientos.

3) **Hechas por Juez, Secretario, Prosecretario u otra autoridad judicial con facultad certificante.**
Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el apartado A) de este artículo.

4) **Hechas por los Cónsules de la República, en el extranjero.**
Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el apartado A) de este artículo.

5) **Hechas por Embajadores, Jefes de Misiones y Cónsules extranjeros y representantes de organismos internacionales, acreditados en la República.**
Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el apartado A) de este artículo.

6) **Tratándose de las solicitudes tipo de inscripción inicial de automotores nacionales (0 Km.), la firma del adquirente podrá estar certificada por persona habilitada para ello por la concesionaria oficial de la terminal de la industria automotriz que haya intervenido en la venta,** siempre que dicha certificación esté **convalidada** por el representante legal de la **concesionaria,** y que esta última se encuentre **inscripta como comerciante habitual en la compra venta de automotores ante esta Dirección Nacional.**

7) **Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de sus empresas, sociedades, entes autárquicos y descentralizados, respecto de operaciones relativas a automotores de propiedad de sus respectivas reparticiones.**

Actuarán como certificantes de la firma de la persona que represente al organismo, funcionarios habilitados a ese efecto por el mismo organismo.
Dichos funcionarios, certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el apartado A) de este artículo.
Para acreditar la representación y el carácter de certificante habilitado, será necesario acompañar los rerspectivos actos administrativos que así lo autoricen, o sus copias auténticas, o escrituras públicas en las que conste la autorización.

Artículo 3º — En ningún caso se aceptará la certificación por cotejo, o sea aquélla que se realiza cuando el certificante expresa que la firma de la solicitud tipo concuerda con otra semejante que ha sido puesta con anterioridad en registros que obran en su poder.

Artículo 4º — **Validez de la certificación - Ambito.** Las certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo 1º dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del país, cualquiera fuere el domicilio o residencia del firmante, con el único recaudo de su legalización, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 5º — **Legalización - Por quién y en qué casos.**
La legalización de la certificación de firmas se practicarán en los siguientes supuestos y por intermedio de la autoridad que en cada caso se indica:
a) Los Colegios Notariales de la respectiva jurisdicción o sus delegaciones, en el caso de los Escribanos, cuando se trate de actos para ser presentados en otra jurisdicción.
A los efectos de este inciso, se entiende por "otra jurisdicción" cuando el acto se presente en un Registro con asiento en una Provincia, en la Capital Federal, o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y hubiera sido certificado fuera de sus límites territoriales.
b) Las firmas de las personas mencionadas en los incisos d) y e) del artículo 1º serán legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las certificaciones efectuadas por las personas mencionadas en los incisos b), c) y g) del artículo 1º de la presente Disposición, no requerirán legalización.

Artículo 6º — **Certificación de firma que no comprende la personería del firmante.**

En el supuesto de que la certificación se refiera únicamente a la firma del interesado y no a la personería y facultades del mismo, se deberá presentar ante el Registro, junto con la solicitud tipo, la documentación que acredite dichos extremos, (V.G. en el caso de Sociedades Anónimas, Acta de Asamblea y de Directorio por la que se designa el representante legal, o copia de dichas actas autenticadas por Escribano Público. En el caso de apoderados, el testimonio del poder).

Se acompañará además, copia o fotocopia simple de ella, la que quedará en poder del Registro, una vez constatada su autenticidad previo cotejo con la documentación presentada que será devuelta al presentante. El Encargado dejará constancia de la autenticidad de las copias o fotocopias que queden en su poder, las que agregará el respectivo legajo.
No será necesario presentar la documentación aludida en este artículo cuando obre archivada en el Registro copia auténtica de ella.

Artículo 7º — **Cuando la certificación de firma comprende la personería del firmante.**

En el supuesto de que además de la certificación de la firma, el certificante deje constancia de la personería y facultades del firmante, deben cumplimentar obligatoriamente los siguientes recaudos para que tenga validez:

a) Tener a la vista y dejar constancia de ello, de la documentación que acredite la personería y facultades para ese acto.

b) Manifestación del certificante en la que conste el carácter del firmante y que éste cuenta con facultades suficientes. Deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería, o las facultades suficientes para disponer del bien.
Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas, o actas de Asamblea o Directorio, u otros datos individualizantes si los hubiere, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales.

c) En el caso de acreditarse la personería mediante poder especial, que contenga facultades de disposición para "automotores" o para "bienes registrables" o para "cualquier tipo de bienes", se dejará además constancia que no han transcurrido noventa (90) días hábiles administrativos entre el otorgamiento del poder y la certificación. Si se tratase de una sustitución de poder, el plazo deberá computarse desde el otorgamiento del poder al sustituyente, o al primer mandatario, si hubiere varias sustituciones.

d) De acreditarse la personería con poder general de administración que contenga facultades de disposición para "automotores" o para "bienes registrables" o para "cualquier tipo de bienes", se dejará además constancia que el poder exhibido otorgaba esas facultades y que de la lectura de sus cláusulas resultaba ser poder general de administración en los términos del artículo 1.880 y cctes. del Código Civil, es decir, que comprende la administración de la totalidad de los negocios del mandante.

e) Cuando el certificante pretenda comprender en su actuación la personería del firmante, pero no cumpla con los recaudos establecidos en el artículo 7º, el interesado deberá presentar al Registro el original o copia autenticada de los instrumentos que la acreditan. Por ejemplo: cuando se declara certificar personería pero no se indica tomo, folio, etc. de los documentos probatorios.

Artículo 8º — **Casos especiales de certificación de personería.**

Se establecen las siguientes normas para los casos especiales que en cada caso se indica:
A) Compra venta de automotores por parte de Sociedades Anónimas. El representante legal de una persona jurídica tiene facultades suficientes para obligar a aquélla frente a terceros en la venta, compra, gravamen y otros trámites ante el Registro. En consecuencia bastará con que se acredite la personería del representante con algunos de estos medios:

a) Contrato Social e Instrumento o Acta de designación del representante (V. G. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta, Asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente).

b) Copia certificada por Escribano Público de los instrumentos mencionados en a).
En los supuestos de a) y b) se dejará copia simple de esos documentos para agregar al legajo.

c) Manifestación del Escribano o autoridad certificante de la firma del representante legal, en la que conste el carácter de éste y que cuenta con facultades suficientes. Deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería, o las facultades suficientes para disponer del bien, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar a los originales. Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas, o actas de Asamblea o Directorio u otros datos individualizantes si los hubiere.

d) Cabe consignar que si en el Contrato Social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica que se trate, o se exija para ellos la participación de más personas (V. G. El presidente y un Director), en esos casos deberá exigirse el instrumento o su copia auténtica donde conste la autorización, (V. G. Acta de Directorio o Asamblea), salvo que el certificante haya hecho la manifestación prevista en c), en cuyo caso no se requerirá la presentación de tales documentos.

e) Lo expuesto precedentemente no excluye la posibilidad de que la Sociedad se haga representar por un apoderado, en cuyo caso se acreditaría la personería en la forma ya indicada en esta Disposición.

B) Compra venta de automotores por parte de otras Sociedades Comerciales.
Es suficiente la firma de sus representantes legales, de acuerdo con el contrato de la sociedad. Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto A) precedente.

C) Compra, venta de automotores por Asociaciones civiles y Fundaciones con personería jurídica otorgada e inscripta.
Es suficiente la firma de sus representantes legales, de acuerdo con el estatuto social.
Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto A) precedente.

D) Sociedades o Asociaciones Civiles sin personería jurídica.
De acuerdo con los arts. 33, 46 y cctes. del Código Civil, se acreditará la personería de sus representantes legales en base a la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas. Se regirán en cuanto a su representación en la misma forma establecida en el punto A) precedente por los incisos a) y c) de este artículo.

E) **Venta de automotores por parte de sociedades no constituidas regularmente.**

Si una sociedad de hecho con objeto comercial o de los tipos autorizados que no se haya constituido regularmente, tuviere inscripto un automotor a su nombre, se podrá disponer de él con la firma única de cualesquiera de sus socios (art. 24 y cctes. - Ley 19.550).

Se deja aclarado que lo dispuesto en el párrafo anterior no importa autorizar las inscripciones de automotores a nombre de esas sociedades, sino que sólo prevé la representación que debe acreditarse para disponer del dominio, ante hechos consumados de automotores inscriptos a favor de dichos entes.

Artículo 9º — **Aplicación de las normas.**

Las normas establecidas en los artículos 1º al 8º de la presente Disposición, rigen para todo acto registral (transferencia, baja de dominio, cambio de radicación, etc.), quedando derogada la Disposición D. N. Nº 729/83 y toda otra norma que en esta materia haya dictado la Dirección Nacional.

No obstante, las certificaciones practicadas o que se practiquen hasta el 30 de setiembre de 1985 de acuerdo con las normas vigentes con anterioridad a la presente Disposición, gozarán de plena validez y serán admitidas por los Registros, cualquiera sea la fecha de presentación del documento en el que hayan incertadas.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Apruébase el texto ordenado de la Disposición Nº 318/85 y sus modificaciones.

DISPOSICION
Nº 212

Bs. As., 4/6/86

VISTO, las Disposiciones D. N. números 318/85 y 527/85 y,

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta que la Disposición D. N. Nº 527/85 introduce modificaciones a la Disposición D. N. Nº 318/85 es conveniente elaborar un texto ordenado de la norma mencionada en último término a fin de facilitar su conocimiento y aplicación.

Por ello

El Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Dispone:

Artículo 1º — Aprobar el texto ordenado de la Disposición D. N. Nº 318/85 con las modificaciones introducidas por la Disposición D. N. Nº 527/85, que se incorpora como Anexo A de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, a cuyo efecto dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional, cumplido, archívese.

Enrique R. Del Canto

ANEXO A

DOMICILIO Y GUARDA HABITUAL

— TEXTO ORDENADO —

Disposición D. N. Nº 318/85 (Incorporadas modificaciones introducidas por Disp. D. N. Nº 527/85).

Artículo 1º — Los automotores tendrán como lugar de radicación el lugar del domicilio de su titular o el lugar de su guarda habitual.

Artículo 2º — Para acreditar la guarda habitual o el domicilio del titular o adquirente se procederá de la siguiente forma:

I. GUARDA HABITUAL

Quien peticione una inscripción inicial, la inscripción de una transferencia o el cambio de radicación, trátese de automotores nacionales, importados armados fuera de fábrica, o de cualquier otro tipo, e invoque la guarda habitual como lugar determinante de la radicación, deberá acreditar la real existencia de dicha guarda, en la forma y con los medios que para cada caso se establece a continuación:

I.1. PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE

Acreditarán la real existencia de la guarda habitual, con el conjunto de los siguientes elementos:

I.1.1. Acta notarial en la que el titular de dominio, o adquirente que posea un formulario 08 en condiciones de ser inscripto, declaren bajo juramento que el lugar que denuncian, que detallarán debidamente, es la real guarda del automotor cuya inscripción o radicación solicitan, y manifiesten en que carácter hacen uso del referido lugar y expongan las razones por las cuales dicha guarda difiere de su domicilio.

I.1.2. Documentos que acrediten el carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual (V.G. título de propiedad, escritura de usufructo, contrato de locación o sus respectivos recibos de pago e informe del dominio del Registro de la Propiedad Inmueble para acreditar la titularidad del locador, etcétera).
Asimismo se presentará una fotocopia de los documentos exhibidos, en la cual una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al legajo.
Cuando por la naturaleza del carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual, no fuera posible acreditar esa circunstancia como prueba documentada, en el acta notarial mencionada en I.1.1. expondrán dos testigos, acerca de quienes el Escribano dará fe de su conocimiento, quienes abonarán con sus dichos la declaración jurada contenida en aquélla.

I.2 PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL DE CARACTER PRIVADO

Acreditarán la real existencia de la guarda habitual, mediante alguna de las dos formas que a continuación se mencionan:

I.2.1. En igual forma a la prevista en I.1.1.

I.2.2. Acompañando una manifestación simple en la que se exponga el lugar de la guarda habitual, a la que adjuntarán los documentos que acrediten que en el lugar declarado como guarda habitual, poseen sucursal, agencia, o establecimiento (V.G. recibo de teléfono, recibo de impuesto, contrato social o título de propiedad).
La firma del representante legal o apoderado que suscriba la manifestación, deberá estar certificada por alguna de las personas facultadas por la Dirección Nacional para certificar firmas en las solicitudes tipo.
Asimismo se presentará una fotocopia de los documentos exhibidos, en la cual una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al legajo.

Para el caso que dichas fotocopias estuvieren certificadas por algunas de las personas facultadas por la Dirección Nacional no será necesario presentar los originales.

I.3. PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO

Las personas jurídicas de carácter público y sus dependencias y las empresas y sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal o sus entes autárquicos y descentralizados, acreditarán la real existencia de la guarda habitual, mediante alguna de las dos formas que a continuación se mencionan:

I.3.1. En igual forma a la prevista en I.1.1.

I.3.2. Acompañando una manifestación simple en la que se exponga el lugar de la guarda habitual, haciendo constar que en ese lugar funciona una dependencia o delegación del organismo.
En lo demás, se cumplimentarán los requisitos previstos en I.2.2. párrafo segundo.

II. DOMICILIO

Quien peticione una inscripción inicial, la inscripción de una transferencia o el cambio de radicación, trátese de automotores nacionales, importados, armados fuera de fábrica, o de cualquier otro tipo, y no invoque la guarda habitual como lugar determinante de la radicación, deberá acreditar el domicilio del adquirente o del titular, según el caso, mediante la forma y con los medios que para cada caso se establece a continuación:

II.1. PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE CON CIUDADANIA ARGENTINA

II.1.1. Exhibiendo ante el Registro Seccional donde se presente el trámite, el Documento Nacional de Identidad, la Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
Asimismo se presentará una fotocopia de las partes pertinentes del documento exhibido, en la cual una vez cotejada con el original el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al legajo.

II.1.2. Presentando una fotocopia de la documentación indicada en II.1.1.
La autenticidad de la fotocopia deberá estar certificada por alguna de las personas autorizadas por la Dirección Nacional a certificar las firmas en las solicitudes tipo.

II.1.3. Presentando testimonio de la Resolución Judicial que tiene por aprobada la información sumaria en la que se acreditó el domicilio del adquirente.

II.1.4. Presentando una constancia de la autoridad correspondiente, en la que se informe el domicilio legal del adquirente, en los casos previstos en los incisos 1, 2 y 6 del artículo 90 del Código Civil.

II.1.5. Presentando un certificado de domicilio expedido por Autoridad Policial, Juez de Paz o Escribano Público, perteneciente al lugar del domicilio, cuando el interesado acredite haber extraviado algunos de los documentos mencionados en el punto II.1.1., a cuyo efecto deberá exhibir la constancia de la denuncia policial, de extravío, o el comprobante de documentación en trámite que expide el Registro Nacional de las Personas.

II.1.6. Con la constancia expresa del certificante de la firma en la solicitud tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta del documento indicado en II.1.1. que tuvo a la vista.

II.2. PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE CON CIUDADANIA EXTRANJERA

II.2.1. Si acreditaren su carácter de extranjeros con el Documento Nacional de Identidad que el Registro Nacional de las Personas extiende a los extranjeros con residencia permanente en la República, se estará al domicilio a lí consignado.
En todos los demás, se procederá en la forma prescripta en II.1.1.

II.2.2. Si acreditaren el carácter de extranjeros con Pasaporte, Cédula de Identidad, o carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, presentarán una declaración jurada manifestando su residencia o habitación en el país.
Si dicha declaración no se suscribiese ante el Registro, la firma del declarante deberá estar certificada por alguna de las personas autorizadas por la Dirección Nacional para certificar firmas en las solicitudes tipo.
Acompañará también fotocopia del Pasaporte, Cédula de Identidad o Carné Diplomático, en la cual una vez cotejada con el original el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al legajo.

II.2.3. En los supuestos previstos en los dos puntos anteriores, podrá presentarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la Cédula de Identidad, del Pasaporte o del Carné Diplomático, según el caso, con las formalidades y recaudos prescriptos en II.1.2.

II.2.4. Con la constancia expresa del certificante de la firma en la solicitud tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta del documento indicado en II.2.1. que tuvo a la vista.

II.3. PERSONAS DE EXISTENCIAS IDEAL DE CARACTER PRIVADO

II.3.1. Exhibiendo ante el Registro Seccional donde presente el trámite, el contrato social, estatuto o constancia del organismo estatal de contralor de las personas jurídicas o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente.
Asimismo se presentará una fotocopia de las partes pertinentes del instrumento exhibido, en el cual una vez cotejado con el original el Encargado atestará su autenticidad y si así correspondiere sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al legajo. Para el caso que dichas fotocopias estuvieren certificadas por alguna de las personas facultadas por la Dirección Nacional no será necesario presentar los originales.

II.3.2. Presentando una fotocopia del Contrato Social o Estatuto o constancia del organismo estatal de contralor o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente.
La autenticidad de la fotocopia deberá estar certificada por alguna de las personas autorizadas por la Dirección Nacional o certificar las firmas en las solicitudes tipo.

II.3.3. Presentando una constancia de la autoridad correspondiente, en la que se informe el domicilio

legal, en casos previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 90 del Código Civil.

II.3.4. Con la constancia expresa del certificante de la firma en la solicitud tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta de la documentación indicada en II.3.1. que tuvo a la vista.

II.4. PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO

Las personas jurídicas de carácter público y sus dependencias y las empresas y sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus entes autárquicos y descentralizados, acreditarán su domicilio con la constancia que al efecto suscriba la persona autorizada para representar a la entidad en la adquisición del automotor o en el pedido de cambio de radicación, según el caso.

III. CONDOMINIO Y ESTADO DE INDIVISION HEREDITARIA

En los casos previstos en los apartados anteriores, cuando la adquisición del automotor sea efectuada en condominio o estado de indivisión hereditaria por dos o más personas, se acreditará en la forma allí establecida, según el caso, el domicilio de cualquiera de los adquirentes a su elección.

En este supuesto, el cambio de radicación solo podrá ser peticionado por el condómino o heredero cuyo domicilio determinó la radicación del automotor, previa acreditación de los recaudos indicados en I o en II, según el caso.

Lo expuesto en el párrafo anterior, no excluye por cierto el derecho del adquirente de ese automotor a peticionar el cambio de radicación juntamente con la inscripción de la transferencia a su favor cuando así correspondiere.

Artículo 3º — Derógase la Disposición D. N. Nº 200/83, y toda otra norma emanada de esta repartición que se oponga a la presente.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (Hipasam)

Concurso Público Nº 1.059/86

Llámase a Concurso Público con el objeto de contratar la Ejecución de Trabajos Sub-Acua en las instalaciones de Hipasam en Punta Colorada, Pcia. de Río Negro.

El Pliego de Condiciones podrá adquirirse desde el 8/7/86 hasta el 24/7/86 en la Gerencia de Compras, Avda. Belgrano 1370, 8º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 14 a 15 horas.

También podrá adquirirse en las oficinas de Abastecimiento de Hipasam en Sierra Grande, Pcia. de Río Negro, dentro del período comprendido entre las fechas indicadas en el párrafo precedente.

Valor del Pliego: ₳ 50 (australes cincuenta).

Fecha de Apertura: 31/7/86 a las 10 horas.

₳ 14 e. 14/7 Nº 90.089 v. 15/7/86

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a trece (13) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t.o. con sus modificatorias) y Decreto Nº 26.655/51, a realizarse el 29 de julio de 1986.

Podrán participar los escribanos matriculados al 7 de mayo de 1986. Las inscripciones se recibirán hasta el 21 de julio de 1986 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

₳ 90 e. 12/6 Nº 87.482 v. 3/7/86

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a Enrique Pratto, que la Aduana de Gualeguaychú ha iniciado el Sumario Contencioso Nº 28/86, caratulado: Prato Enrique - Infracción artículos 250 y 970 del Código Aduanero, cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 25/4/86, Visto... Considerando..., el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090 del Código Aduanero, designar secretaria de Instrucción a la agente Beatriz Marina Spiazzi, Legajo Nº 17532-3 Cta.-12, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios; regístrese, caratúlese y cumpliméntese la Resolución 4.475/80. — Cítese a ENRIQUE PRATTO a fin de presenciar el acto de verificación y aforo, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 3 de julio de 1986, en el horario de 8 a 12, cita ésta en la calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). — Por la Sección Sumarios. Córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde — Art. 1105 del citado ordenamiento legal. — Notifíquese. — Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int).

e. 23/6 Nº 3.947 v. 23/6/86

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a Aroon Brum que la Aduana de Gualeguaychú ha iniciado el Sumario Contencioso Nro. 31/86, caratulado: Aroon Brum - Infracción artículos 250 y 970 del Código Aduanero, cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 25/4/86. — Visto:... Considerando:... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1.090 del Código Aduanero. Designar secretaria de Instrucción a la agente Beatriz Marina Spiazzi, legajo Número 17532-3, Cta-12, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios. Regístrese, caratúlese y cumpliméntese la res. Nro. 4.475/80. — Cítese a ARCON BRUM, a fin de presenciar el acto de verificación y aforo, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 3 de julio de 1986, en el horario de 8 a 12 cita ésta en la calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). — Por la Sección Sumarios. Córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde — Art. 1105 del citado ordenamiento legal. — Notifíquese. — Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int).

e. 23/6 Nº 3.943 v. 23/6/86

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a Angelo Greppi, que la Aduana de Gualeguaychú ha iniciado el Sumario Contencioso Nro. 35/86, caratulado: Angelo Greppi, Infracción Artículos 250 y 970 del Código Aduanero, cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 25 de abril de 1986. — Visto... Considerando..., el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090, del Código Aduanero. Designar secretaria de Instrucción a la agente Beatriz Marina Spiazzi, legajo Nº 17532-3, Cta-12, quien se notificará al pie de la presente prueba de conformidad; por la Sección Sumarios. Regístrese, caratúlese y cumpliméntese la Res. 4475/80. Cítese a ANGELO GREPPI a fin de presenciar el acto de verificación y aforo, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 3 de julio de 1986, en el horario de 8 a 12 cita ésta en la calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). — Por la Sección Sumarios. Córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde — Art. 1105 del citado ordenamiento legal. — Notifíquese. — Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int).

e. 23/6 Nº 3.949 v. 23/6/86

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a Jorge Armando Worel, que la Aduana de Gualeguaychú ha iniciado el Sumario Contencioso Número 37/86, caratulado: Jorge Armando Worel - Infracción artículos 250 y 970 del Código Aduanero, cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 25/4/86. — Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Resuelvev: Instruir Sumario Contencioso en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, designar secretaria de Instrucción a la agente Beatriz Marina Spiazzi, legajo Nº 17532-3, Cta-12, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios regístrese, caratúlese y cumpliméntese la Resolución Número 4.475/80. — Cítese a JORGE ARMANDO WOREL a fin de presenciar el acto de verificación y aforo, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 3 de julio de 1986, en el horario de 8 a 12 cita ésta en la calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). — Por la Sección Sumarios. Córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde — Art. 1105 del citado ordenamiento legal. — Notifíquese. — Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int).

e. 23/6 Nº 3.950 v. 23/6/86

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a Juan E. Thomas López, que la Aduana de Gualeguaychú ha iniciado el Sumario Contencioso Número 44/86 - Caratulado: Thomas López, Juan E. - Infracción arts. 250 y 970 del Código Aduanero, cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 25 de abril de 1986. — Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú Resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090 del Código Aduanero. — Designar secretaria de Instrucción a la agente Beatriz Marina Spiazzi, legajo Número 17532-3, Cta. 12, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios. Regístrese, caratúlese y cumpliméntese la Resolución Número 4.475/80. — Cítese a JUAN E. THOMAS LOPEZ a fin de presenciar acto de verificación y aforo, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 3 de julio de 1986, en el horario de 8 a 12 cita ésta en la calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). — Por la Sección Sumarios. Córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde — Art. 1105 del citado ordenamiento legal. — Notifíquese. — Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int).

e. 23/6 Nº 3.951 v. 23/6/86

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a GREGORIO PACO MAMANI que en expte. SA13/009/86 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), Visto: Córrase vista de todo lo actuado a Gregorio Paco Mamani, C.I.P.F. Nº 7.450.485, con domicilio real en Uspallata s/nº, de José C. Paz (Bs. As.), para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 de la Ley 22.415, por infracción al art. 987 de la norma legal mencionada. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el art. 1001 del ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g), los dos del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.). — Notifíquese. — Sumarios, cumplimente". — Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.).

Por lo tanto, queda Ud. debidamente notificado.

e. 15/7 Nº 4.423 v. 15/7/86

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 10 de julio de 1986.

RESOLUCION Nº 18.803

Visto el presente Expediente Nº 14.203 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación económico-financiera de "Chacabuco" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, y

Considerando:

Que por Proveído Nº 68.242, de fecha 5 de agosto de 1985, se dio vista a la entidad de todo lo actuado y se le corrió traslado en los términos del párrafo primero del artículo 82 de la Ley 20.091, de las imputaciones que se le formularan en el dictamen jurídico de fs. 441/446, a saber: 1º) irregularidades en la cuenta Recaudaciones Agencias del Interior; 2º) deficiencias en la confección de Cajas, Ingresos y Egresos; 3º) Cuenta Corriente bancaria Nº 1.314/7, abierta en el Banco de la Provincia de La Rioja a nombre de "Seguros Chacabuco"; 4º) descubierto bancario; 5º) Incumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones asumidas como asegurador; 6) incumplimientos a intimaciones formuladas por la inspección de este Organismo, encuadrándose todas esas conductas en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091;

Que por el mismo acto, la sociedad fue formalmente intimada a revertir el déficit financiero de ₳ 694.839,55, que le fuera verificado por este Organismo al 31/5/85.

Que a fs. 454/462, se presentó la aseguradora produciendo los descargos relacionados con lo que considera su derecho, los que son evaluados por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 502/509 y por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fs. 645/648 en el que se concluye que las consideraciones vertidas por la aseguradora no desvirtúan el encuadre legal dado a los hechos que se han acreditado en autos y que le fueran imputados.

Que atento a que la entidad había incumplido con la intimación que se le formulara en el punto 2º del Proveído Nº 68.242, en orden a acreditar haber revertido el déficit financiero, agravando aún más dicha situación, ya que al 28/2/86, el déficit financiero ascendía a la suma de ₳ 1.310.554,78 se encuadró dicho incumplimiento en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de acordarle a la aseguradora la garantía del debido proceso adjetivo, se dictó el Proveído número 69.061, por el que se le confirió traslado de dicho incumplimiento a los fines previstos por el artículo 82 de la Ley 20.091, a la vez que se la intimó para que acreditara dentro del plazo de diez (10) días, haber revertido el déficit financiero de ₳ 1.310.554,70, así como también, se le intimó la regularización de la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Provincia de La Rioja Nº 1.314/7, consignando la denominación social conforme a sus estatutos.

Que a fs. 650/655 la aseguradora se presenta produciendo nuevos descargos y ofreciendo prueba, los que son evaluados por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 658/723, y por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 724/730, donde se concluye que los hechos imputados a la aseguradora en el punto I, apartados 2 al 9º de fs. 441/446, están suficientemente acreditados en autos y que, en ningún momento la aseguradora desvirtúa el encuadre legal dado a los mismos por este Organismo, en cuanto a que esos hechos constituyen infracciones a normas legales y reglamentarias que importaba un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que en orden al déficit financiero a cuya reversión se la intimara, la aseguradora sostiene discrepar con los cuadros de situación financiera que obran a fs. 630/643, argumentando que en su confección no se había considerado las moratorias acordadas y las facilidades de pago gestionadas.

Que a fs. 719/723 la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de las verificaciones efectuadas en la sede de la aseguradora, así como en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, concluye que el déficit financiero subsistente a la fecha asciende a ₳ 1.043.611,92.

Que de ello se infiere que hasta el presente la aseguradora no ha acreditado haber revertido el déficit financiero, esto es, no ha dado cumplimiento con las intimaciones que este Organismo le formuló en ese sentido, haciéndose pasible por ello de las medidas sancionatorias previstas en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que las medidas que la aseguradora dice haber adoptado o propone adoptar a los fines de revertir tan grave situación no constituyen medio hábil a los fines de revertirla de inmediato o por lo menos en muy corto plazo.

Que la magnitud de sus incumplimientos con las obligaciones fiscales, sociales, previsionales y fundamentalmente con sus asegurados, los que están siendo afectados seriamente en sus derechos y legítimos intereses, imponen como única solución posible, que la aseguradora efectuara aportes en efectivo, único medio hábil a los fines de superar tan grave situación.

Que el no haberlo hecho, ni siquiera propuesto un plan con aportes en efectivo a corto plazo, demuestra acabadamente que la aseguradora no tiene posibilidad de superar de inmediato el déficit financiero que le afecta, por lo que este Organismo se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de entidades aseguradoras.

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado, significa necesariamente que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnen los requisitos y condiciones que se estiman indispensables según el régimen legal para el cumplimiento de las finalidades a que obedecen la creación de ese sistema de fiscalización.

Que entre esos propósitos aparece como primordial aunque no único, el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentando esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico-financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador.

Que si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que emerja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé ese ordenamiento;

Que las pruebas ofrecidas en el escrito de fs. 660/655 resultan superfluas pues los puntos 1, 2, 3 y 4 de la pericia contable tienden a acreditar hechos que no tienen entidad a los efectos de revertir de inmediato el déficit financiero, esto es, no tienen incidencia en la decisión de la causa, y el punto 5 de la pericia contable, así como la prueba informativa ya han sido producidos por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de este Organismo;

Por ello, habiendo dictaminado las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y de Asuntos Jurídicos, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley 20.091,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Denegar la producción de la prueba ofrecida a fs. 652/655 de estas actuaciones.

Artículo 2º — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a "Chacabuco" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima bajo el Nº 361, por Resolución Nº 6.046 del 14 de marzo de 1963.

Artículo 3º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de "Chacabuco" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, que la renovación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros asuma su liquidación, conforme al artículo 51 de esa ley, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Artículo 4º — Efectuar la comunicación correspondiente al Juzgado de Registro a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribirla en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Artículo 5º — Regístrese, notifíquese, dése vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros.

e. 15/7 Nº 4.424 v. 15/7/86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Aldo Nicolás Bordi (M. Nº 7.890.446), que en el expediente sumario Nº 33.011 ENCOTel/76 recayó la Resolución Nº 2354 ENCOTel(S) de fecha 5 de noviembre de 1985, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Convalidar las suspensiones precautorias sufridas en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso a), de la C.C.T. 32/75 E, actualmente artículos 171 y 174, inciso a), de la C.C.T. 32 "E" (t.o. decreto 3591/77)— por el ex guardahilos en Margarita (Dto. 5º) Aldo Nicolás Bordi (L.P. 7.890.446), desde el 24 de abril de 1976, a las 14, data en que fuera detenido por autoridades policiales —cumplido su horario— y sometido a proceso por un hecho ajeno al servicio, hasta el 1º de mayo siguiente en que se lo reintegró provisionalmente a sus tareas, y en la misma situación, desde el 27 de mayo del mismo año, a las 16 —luego de prestar servicio—, en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva, hasta el 13 de octubre de 1978 en que fuera dado de baja de los cuadros del personal de esta Empresa, por Resolución Nº 3231 ENCOTel, dictada en el expediente Nº 11.801 ENCOTel/78, por aplicación de la Ley Nº 21.274, prorrogada por las similares 21.485 y 21.703, en las condiciones establecidas en el artículo 6º, apartado 6, y hacer constar en su legajo personal, que la Justicia, en la causa incoada al respecto, resolvió absorverlo de culpa y cargo, por la presunta comisión del delito previsto y penado por el artículo 277, inciso 3º del Código Penal.

De los recursos: Artículo 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 E y 194 de la C.C.T. 32 "E" (t.o. decreto 3.591/77).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración.
b) Apelación.
c) Alzada.
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario 1.759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Publíquese por tres (3) días.

e. 23/6 Nº 3.952 v. 25/6/86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Francisco Leguizamón (M. 4.606.723), que en el expediente sumario Nº 16.844 ENCOTel/80 recayó la Resolución Nº 1287 ENCOTel/80 de fecha 24 de junio de 1985, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Considerar alejado provisoriamente del servicio artículo 165 de la C.C.T. 32 "E" (t.o. decreto 3591/77), al ex cartero en la Sucursal Villa Loma Hermosa (Buenos Aires), Francisco Leguizamón (L.P. 4.606.723), desde el 7 de julio de 1980, cumplida su jornada de labor, hasta el 16 siguiente, en que fue dado de baja de los cuadros del personal de esta Empresa por aplicación de la Ley 21.274, prorrogada por las similares números 21.485, 21.703, 21.915, y restablecida por la 22.160, en las condiciones establecidas por los artículos 4º y 7º, mediante Resolución número 1.533 ENCOTel, dictada en el expediente Nº 12.255 ENCOTel/80; Hacer constar en su legajo personal de que simuló en el formulario 1.222, la firma y recepción de los destinatarios de determinados envíos de control que le fueran asignados para su distribución, los que junto con correspondencia simple retuvo indebidamente en distintos lugares e incluso en su domicilio particular, hechos por los cuales la Justicia, en la causa incoada al respecto, resolvió condenarlo a la pena de un año de prisión en suspenso, y dos años de inhabilitación absoluta, como autor responsable de los delitos de ocultación de correspondencia y falsificación de instrumento privado cometido en forma reiterada y en concurso ideal (arts. 154, 292, primer párrafo, "in fine", en función de los artículos 54, 55, 26, 29, inciso 3º, 40, 41 y 298 del Código Penal); faltas por las que, en caso de haber estado en servicio, se habría hecho pasible de la medida de exoneración, y declarar de legítimo abono los haberes correspondientes al lapso que abarcó el alejamiento provisional citado al comienzo.

De los recursos: Artículos 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 E y 194 de la C.C.T. 32 "E" (t.o. decreto 3.591/77).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración.
b) Apelación.
c) Alzada.
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario 1.759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Publíquese por tres (3) días.

e. 23/6 Nº 3.953 v. 25/6/86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a doña Laura Concepción Teodora Castillo Clérici (F. Nº 7.331.394, que en el expediente sumario Nº 10.835, letra S.C., año 1968, recayó la Resolución Nº 307 ENCOTel (S) dictada el 25 de febrero de 1985, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Convalidar la suspensión Precautoria que sufriera en el ejercicio de sus funciones —Artículo 108 de la ley Nº 16.783, actualmente artículo 171 de la C.C.T. Nº 32 "E" (t.o. Decreto 3.591/77)— la encargada interina "ad honorem" en la Estafeta 1/60 (Buenos Aires), Laura Concepción Teodora Castillo Clérici (L.P. 7.331.394), desde el 22 de febrero de 1968, a las 17, hasta el momento en que quede estable el presente acto administrativo; Dejarla cesante —artículo 95, inciso g), de la citada ley, actualmente artículo 155, inciso h), del referido texto ordenado—, por cuanto en oportunidad de su desempeño, se le comprobó un déficit en la habilitación asignada, dinero que —según dijo— utilizó en su beneficio, siendo necesario destacar que la Justicia en la causa incoada, la declaró rebelde y contumaz.

De los Recursos: Artículos 200 y 202 de la C.C.T. Nros. 32/75 E y 194 de la C.C.T. 32 "E" (t.o. Decreto 3.591/77).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración
b) Apelación
c) Alzada
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.519/72 y su decreto reglamentario 1.759/72, así como también por sus modificatorias y/o Complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los Treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los Treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los Treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del curso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Publíquese por tres (3) días.

Héctor R. Bonifacini Delacroix

e. 23/6 Nº 3.954 v. 25/6/86

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de la dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2º de la ley 12.346 y 2º del Anexo arriba citado. Expediente Nº 7.160/85. Empresa Juan Carlos Valverde. Domicilio: Puente del Inca 3518, Godoy Cruz (Mendoza). Clase de servicio: Cargas refrigeradas. Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional, con destino a puntos ubicados en la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Huaitiquina, Portezuelo del Agua Negra, Socompa, Túnel del Cristo Redentor, Tromen, Pino Hachado, Hua-Hum, Puyehué, Hito 50, Hito 45, La Laurita, Integración Austral y San Sebastián.

Carlos Alberto Berá

A 28,56 e. 23/6 Nº 87.945 v. 23/6/86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don CARLOS FELIPE OCHOA para que tome intervención en el expte. Nº 997-31381398-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora López, abogada, supervisora sectorial a cargo de la Dirección Asuntos Legales.

e. 15/7 Nº 4.425 v. 21/7/86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6.801/86.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 36 de la Dra. Betty Saigg de Piccione de los años 1960 a 1975 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán reque-

rirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.426 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CDE. ACT. Nº 6.802|86.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 8 del doctor Juan Carlos Ocampo, de los años 1940 a 1964, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e.15|7 Nº 4.427 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CDE. ACT. Nº 6.882|86.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478; se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5 del doctor Horacio E. Meincke, Secretaría Nº 10 del doctor José A. Iglesias, de los años 1959 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-ley. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
PODER JUDICIAL DE LA NACION

e. 15|7 Nº 4.428 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CDE. ACT. Nº 7.515|86.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Dra. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, Secretaría Nº 5 del doctor Jorge Fargas, de los años 1949, a junio de 1976 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.429 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 7.516|86
Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 13 del Dr. Guillermo Horacio López, Secretaría única del Dr. Miguel María Blajean de los años 1966 a 1976 inclusive y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.430 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 7.720|86
Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 del Dr. Carlos M. Rotman, Secretaría Nº 3 del Dr. Luis H. Sarmasky, de los años 1952 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.431 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 7.721|86
Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 20 del Dr. Carlos A. Fernández de la Puente, Secretaría Nº 40 del Dr. Emilio E. Lozada, de los años 1973 a 1975, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.432 v. 17|7|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 7.722|86
Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 20 del Dr. Juan A. Fernández de la Puente, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico C. Carrero, de los años 1971 a 1975, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 15|7 Nº 4.433 v. 17|7|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 3.125 Nos. 412.303 y 412.308, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nos. 2.315.545 y 2.437.533 y de u$s. 750 Nos. 1.013.749; 1.114.699; 2.665.343|349; 2.669.800; 2.765.107; 2.838.500; 2.850.493; 2.860.830|831 y número 2.860.833, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Esc. Mario A. Maqueda (h), Buenos Aires 2|6|86.

A 70 e. 9|6 Nº 86.831 v. 8|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nros. 1.303.344; 1.304.744; 1.331.381; 1.362.937|939; 1.363.365; 1.369.519; 1.374.438; 1.378.078; 1.383.767; 3.003.383; 3.011.997; 3.034.154; 3.049.004; 3.068.503; 4.710.697; 4.734.614 y 4.793.061; y de u$s 7.500 Nros. 1.607.469; 1.628.000 y 5.006.359, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. A. C. Fernández Sáenz (h.). Bs. As., 4|6|86.

Buenos Aires, 6 de junio de 1986.

A 70 e. 17|6 Nº 87.669 v. 16|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 375 Nº 2.452.711; de U$S. 750 Nros 1.027.171, 1.028.997, 2.672.057, 2.673.963, 2.751.158, 2.759.814, 2.765.682 y 2.837.909; de U$S. 3.750 Nros 1.376.654 y 4.719.400 y de U$S. 7.500 Nº 3.204.898, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Luis M. Tissone, Bs. As., 17|6|86.

A 65.— e. 10|7 Nº 89.815 v. 8|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 3.080.753 de Bonos Externos 1982. — Esc. Raúl A. Quaglia, Córdoba, 13|5|86.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1986.

A 27,60 e. 2|6 Nº 85.997 v. 1º|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 155,70 Nros. 324.813, 619.269; 627.111 y 743.553 del empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Eduardo Carlos Medina, Buenos Aires 29|5|86.

A 27,60 e. 3|6 Nº 86.218 v. 2|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.929.960|963, de u$s. 375 Nº 2.376.315, de u$s. 750 Nos. 1.017.042; 1.035.676; número 2.710.528 y 2.758.812 y de u$s. 3.750 Nº 1.333.702, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Esc. Roberto E. Porta, Bs. As. 21|3|86.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1986.
Corina Garay, Jefe de División.

A 60 e. 6|6 Nº 86.605 v. 7|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.786.178|179; 1.827.901|902; 2.086.357; 2.129.242, de u$s. 375 Número 2.422.875 y de u$s. 750 Nos. 1.031.171 y 2.740.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

A 50 e.11|6 Nº 86.900 v.10|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.371.057; 1.374.793; 1.379.862 1.389.647; 1.393.660; 3.048.383; 3.066.468 3.079.061; 3.087.710; 3.087.764; 3.095.269 3.097.518; 3.098.232; 4.767.322; 4.769.306 4.775.611; 4.783.566; 4.787.906; 907 y 4.795.899, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.
4.775.611; 4.775.611; 4.783.566; 4.787.906 |901 y 4.795.899, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

A 60 e.11|6 Nº 86.917 v.10|7|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S. 750 Nº 1.031.467, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Olga B. Vinogradski.

A 44 e. 11|7 Nº 89.874 v. 11|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 3.750 Nros 1.312.828; 1.313.769; 1.320.159; 1.336.303; 1.373.235; 1.374.188; 1.389.374 | 375; 1.392.510; 1.394.144; 1.394.881 | 882; 1.395.344; 1.399.815; 3.000.632; 3.001.134; 3.001.244; 3.001.478; 3.001.570; 3.004.061; 3.016.308; 3.016.602; 3.017.174; 3.017.271; 3.020.035; 3.020.988; 3.029.623; 3.029.666; 3.037.541; 3.040.898|899; 3.059.036; 3.073.921; 4.729.181; 4.734.354; 4.746.417; 4.747.778; 4.749.560; 4.759.169; 4.762.460|461; 4.764.748; 4.771.513; 4.784.864|866, 4.786.971; 4.792.290; 4.794.107 y 4.794.713, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo

A 121 e. 11|7 Nº 89.892 v. 11|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 75 Nros 2.133.331 y 3.501.025, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de U$S. 100 Nº 10.004.433, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Rubén M. Arbones.

A 55 e. 11|7 Nº 89.944 v. 11|8|86

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIGUEL OMAR LANZAVECCHIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 16 de junio de 1986. Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 18|6 Nº 3.881 v. 23|6|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 44, Capital Federal.

ALMADA, Mario Alberto
ALLES, Héctor Pedro
ANGIUS, José
AIRALA, Ramón Eusebio
CABALLERO, Pedro Horacio
CABRERA, Rolando José
CHECHETTO, José
DE ANDREA, Carlos Alberto
DOMINE, Daniel Ernesto
DIAZ, Roberto Florentino
FERNANDEZ, Héctor Aníbal
FUENTEALBA, Erices Eliseo
FERREYRA, Eduardo
GASPAR, Vicente
GALEANO, Máximo Antonio
GARASSI, Rodolfo Luis
GIGLIO, Francisco
GANDOLFI, Ernesto Leopoldo
GUDINO, Sebastián Andrés
IBALO, Rubén Adalberto
LEIVA, Bautista Efraín
OLMOS, Juan Ramón
PIRES, FELIX Juan
RUIZ, Daniel Félix
SEMPE, Héctor Eduardo

e. 18|6 Nº 3.882 v. 30|6|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 40|86

OBJETO: Locación de un inmueble, departamento, casa o local, en el radio céntrico de la ciudad de Santa Fe, por el término de dos (2) años.

Apertura: 3 de julio de 1986, a las 17 horas, en Francia 2162, Santa Fe.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R. (Delegación), Francia 2162, ciudad de Santa Fe, en días hábiles en el horario de 10 a 20 horas.

e. 23|6 Nº 3.919 v. 24|6|86

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|86, cuya apertura se celebrará el día 4 de julio de 1986, a las 16 horas.

OBJETO: Proceder a contratar en locación un inmueble para uso de la Delegación de Migraciones en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avenida de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 23|6 Nº 3.920 v. 24|6|86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 33|86

OBJETO: Contratación en alquiler de una central telefónica con destino a la Sede Central, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Apertura: El 1º|7|86, a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles, de 12 a 18 horas.

e. 23|6 Nº 3.921 v. 24|6|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
PALPALA - JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86, para el día 4 de julio de 1986, a las 14 horas.

OBJETO: Ofrecer en alquiler vagones de propiedad AHZ, autorizados a circular por la Línea General Belgrano de Ferrocarriles Argentinos comprendidos en el Régimen para la Incorporación de Vagones de Propiedad Particular.

Valor del Pliego: ₳ 20 (australes veinte).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sector Agencia de Ventas Jujuy.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o Gerencia de Ventas División Sur - Lima 87 - Piso 11 Cap. Fed.); Agencia de Ventas Rosario - Mitre 838 - 2º piso - oficina 2 (Rosario); Agencia Córdoba - Deán Fúnes 168, 2º piso, oficina 14, (Córdoba).

e. 23/6 Nº 3.946 bis v. 2/7/86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 83/86.

OBJETO: **Para el arendamiento de un inmueble destinado a la Aduana de Goya y vivienda del Sr. Administrador de dicha dependencia.**

Apertura: 23 de julio de 1986 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Goya (Pcia. de Corrientes).

e. 15/7 Nº 4.405 v. 16/7/86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.659/86, hasta el día 23 de julio de 1986 a las 16 horas.

OBJETO: **Para la provisión de alquiler de cinco (5) equipos fotocopiadores y materiales para los mismos.**

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, Tel. 37-9137.

e. 15/7 Nº 4.403 v. 16/7/86

☆ Rubro "B" OBRAS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 129-P/86

OBJETO: **Construcción-ampliación de la Central Junín I, sita en la calle General Paz esquina Hipólito Yrigoyen de la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires.**

Apertura: 18 de julio de 1986, hora 9.30.
Valor del pliego: ₳ 50.
Presupuesto Oficial ₳ 211.000.
Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura.

e. 23/6 Nº 3.922 v. 1º/7/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 130-P/86

OBJETO: **Construcción-ampliación de la Central Adrogué, sita en la calle Pineda (e) Calle Nueva y Esteban Adrogué de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.**

Apertura: 17 de julio de 1986, hora 10.30.
Valor del Pliego: ₳ 150.
Presupuesto Oficial: ₳ 108.700.
Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura.

e. 23/6 Nº 3.923 v. 1º/7/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 136-P/86

OBJETO: **Trabajos de remodelación de sótano y planta baja en la Oficina Pública Callao, sita en la Avenida Santa Fe 1841, Capital Federal.**

Apertura: 23 de julio de 1986, hora 8.30.
Valor del Pliego: ₳ 100.
Presupuesto Oficial: ₳ 137.473.
Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura.

e. 23/6 Nº 3.924 v. 1º/7/86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: **Remodelación de locales sanitarios en Dependencias de la Institución (C.C. Nº 6.301).**

Fecha de apertura: 4/7/86, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7, Capital Federal, teléfonos 46-6363 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 10.

e. 23/6 Nº 3.925 v. 24/6/86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: **Instalación de un equipo autocontenido de refrigeración y tareas anexas en Dependencia de la Institución (C.C. Nº 6.312).**

Fecha de apertura: 10/7/86 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7, Capital Federal, teléfonos 46-6363 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 10.

e. 23/6 Nº 3.926 v. 24/6/86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: **Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y servicio de mantenimiento de 17 sistemas de computación electrónicos nuevos sin uso de los llamados computadores profesionales (PC) (C.C. Nº 6.376):**

Fecha de apertura: 10/7/86, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7, Capital Federal, teléfonos 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 100.

e. 23/6 Nº 3.927 v. 2/7/86

☆ Rubro "C" SERVICIOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 78/86 II Llamado

OBJETO: **Service técnico de los equipos del servicio de Nefrología, solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca.**

Apertura: 30/6/86.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 23/6 Nº 3.928 v. 24/6/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.385

OBJETO: **Asistencia técnica y mantenimiento preventivo del sistema de climatización central para frío y calor, en Avenida España 2221, Buenos Aires.**

Apertura: 27 de junio de 1986, a las 15 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avenida España 2221 - piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: ₳ 4,—. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 23/6 Nº 3.929 v. 24/6/86

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3/86, para el día 30 de junio de 1986 a las 15 horas.

OBJETO: **Resolver la contratación de un servicio de mensajería, con destino a esta Secretaría.**

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Administración - Servicio de Compras y Suministros - Defensa 120, 3º piso —Oficina 3431 - Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 23/6 Nº 3.930 v. 24/6/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 11/86.

OBJETO: **Por la provisión de 21.660 horas hombres de mano de obra especializada para efectuar diversas tareas de reparación integral en Alto Horno y Tren Fino del Establecimiento Altos Hornos Zapla.**

Apertura: 29 de julio de 1986 a horas 15. Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: 30 australes (treinta australes).

e. 23/6 Nº 3.945 bis v. 2/7/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 85/86

OBJETO: **Servicio de conexión exterior al gasoducto y planta reguladora con medidor, solicitada por División Escuadrón Aéreo.**

Apertura: 25 de julio de 1986, Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 15/7 Nº 4.407 v. 16/7/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Patagónica
Licitación Pública 11/86

OBJETO: **Por el servicio de transporte de personal diurno en Area Puerto Madryn, por el término de dos (2) años con opción a prorrogar por un año más.**

Presupuesto oficial: ₳ 19.000.
Garantía: 1 % del total de la oferta.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1986, 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 4.
Consulta y retiro documentación: Oficina de Compras Regional, Malaspina Norte s/nº, Parque Industrial Trelew (9100), Trelew, Chubut y/o Delegación Comodoro Rivadavia, Km. 5, Bº Pte. Ortiz (9000), Comodoro Rivadavia, Chubut.
Lugar de apertura: Oficina de Compras Regional, Malaspina Norte s/nº, Parque Industrial Trelew (9100), Trelew, Chubut.

e. 15/7 Nº 4.408 v. 17/7/86

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 6/86, para el día 18 del mes de julio de 1986, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO**: **Servicio de racionamiento en cocido, con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Depto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y/o Depto. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, Buenos Aires.

e. 15/7 Nº 4.409 v. 16/7/86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 807.850
Carpeta Nº 11.380
Licitación Pública Nº 35/86

OBJETO: **Reparación de dos calderas de baja presión con destino al Policlínico del Docente.**

Apertura: El 22 de julio de 1986 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 15/7 Nº 4.410 v. 16/7/86

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el día 1º de julio de 1986

Licitación Pública Nº 58
Expediente Nº 60.240

OBJETO: **Provisión de aceite de cedro, acetato de uranio, etc.**

Hora: 9 (nueve).

Licitación Pública Nº 59
Expediente Nº 60.253

OBJETO: **Adaptador, canasto de alambre, cubetas de cuarzo, etc.**

Hora: 9.30 (nueve y treinta)

Licitación Pública Nº 60
Expediente Nº 60.181

OBJETO: **Adquisición de cavidades, punzones superiores e inferiores y fuercas.**

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 63
Expediente Nº 60.242

OBJETO: **Contador de centelleo líquido.**

Hora: 10.30 (diez y treinta)

Licitación Pública Nº 64
Expediente Nº 60.195

OBJETO: **Repuestos para controles térmicos.**

Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 65
Expediente Nº 60.266

OBJETO: **Provisión de celdas diferenciales, transductor de presión manométrica.**

Hora: 11.30 (once y treinta).

Licitación Pública Nº 66
Expediente Nº 60.252

OBJETO: **Accesorios y repuestos de cromatógrafo iónico.**

Hora: 12 (doce).
Retiro de Pliegos: En la Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 23/6 Nº 3.931 v. 24/6/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Licitación Pública Nº 76/86
Expediente Nº A-6.288

OBJETO: **Soda cáustica.**

Apertura: 1º de julio de 1986.
Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles; o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/6 Nº 3.932 v. 24/6/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Licitación Pública Nº 83/86
Expediente Nº A-6.304

OBJETO: **Sistema completo de dosimetría termoluminiscente.**

Apertura: 1º de julio de 1986.
Hora: 12 (doce).
Retiro de Pliegos: En el Sector Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/6 Nº 3.933 v. 24/6/86

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 46/86
2º Llamado

OBJETO. **Adquisición motores de arrastre y correas de transmisión.**

Apertura: 2 de julio de 1986, a las 10 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R. Suipacha 765, piso 5º, Departamento Contrataciones, días hábiles de 13 a 18 horas. Teléfono: 394-8905.

e. 23/6 Nº 3.934 v. 24/6/86

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DE COORDINACION SUBSECRETARIA
Licitación Pública Nº 1.443

OBJETO: **Locación de equipos fotocopiadores.**

Apertura: 30 de junio de 1986, a las 15 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 451, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 23/6 Nº 3.935 v. 24/6/86

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 14/86, cuya apertura se celebrará el día 30 de junio de 1986, a las 17 horas, con el

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de uniformes de trabajo.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 23.6 Nº 3.936 v. 24.6.86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de cabos de fibra sintética de polipropileno y cables acero flexible.

Llámase a Licitación Pública Nº 02 986, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 3-jul.-86, a las 10 horas, en la División Salvamento y Buceo (Sección Contaduría), sita en la Avda. Edison 988, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 23.6 Nº 3.937 v. 24.6.86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Anúlese la Licitación Pública Nº 80 86.

OBJETO: La provisión de una báscula, para la Aduana de Paso de los Libres, por cambio de especificaciones.

e. 23.6 Nº 3.938 v. 24.6.86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 125-P.86

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Apertura: 7 de julio de 1986, hora 9.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23.6 Nº 3.939 v. 1º.7.86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 133-P|86

OBJETO: Adquisición de cordones.

Apertura: 8 de julio de 1986, hora 8.30.
Valor del pliego: ₳ 100.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540 piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23.6 Nº 3.940 v. 1º.7.86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Nº 32

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 23 de junio de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de tablas de pino, hojas de madera y de 2º mercado, con destino al Departamento de Servicios Generales y a la Dirección Nacional de Educación Especial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1986 a las 15 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 23.6 Nº 3.941 v. 24.6.86

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 23 de junio de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de proyectores de diapositivas, cámaras de fotos reflex, radiograbadores, con destino a Dirección Nacional de Educación Especial y Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1986 a las 15.30 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 23.6 Nº 3.942 v. 24.6.86

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 35

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 23 de junio de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de formularios continuos (en hojas numeradas y etiquetas autoadhesivas), con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de junio de 1986 a las 15 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 23.6 Nº 3.943 v. 24.6.86

Secretaría de Salud

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 29 86
Expediente Nº 2020-991 85-6

Apertura: 30.6.86 a las 15.30 horas.

OBJETO: Adq. de vacuna antimeningocócica.

Costo del Pliego: ₳ 10.

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 70 86.
Expediente Nº 2020-2328 86-9.

Apertura: 30.6.86 a las 15 horas.

OBJETO: Adq. de monitores p|control de electrocardiograma.

Costo del Pliego: ₳ 10.

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA
Licitación Pública Nº 74.86
Expediente Nº 2020-10214 86-6

Apertura: 30.6.86. A las 16.00 horas.

OBJETO: Adq. de paquetes fríos.

Costo del Pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, of. 4131, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 23.6 Nº 3.944 v. 24.6.86

IMPRENTA CENTRAL "DR. RAMON CARRILLO"
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 72 86
Expediente Nº 2020-6330 86-2

Apertura: 15 de julio de 1986. A las 16 horas.

OBJETO: Provisión de resmas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del Pliego: ₳ 10.

e. 23.6 Nº 3.945 v. 2.7.86

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86, para el día 21 de julio de 1986 a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación:

OBJETO: Adq. de Insecticida, necesario para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, División Compras Servicio Nacional de Chagas Córdoba, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 23.6 Nº 3.946 v. 2.7.86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.758

Llámase a Licitación Pública Nº 63.

OBJETO: Por el equipamiento para Laboratorio del L.P.R. Centro Atómico Ezeiza.

Apertura: 29 de julio de 1986.
Hora: 11 (once).
Presupuesto Oficial: Trece mil novecientos ochenta y tres australes (australes 13.983).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 15.7 Nº 4.411 v. 21.7.86

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 076-AG-1986

Llámase a Licitación Pública Nº 19 86.

OBJETO: Para la provisión e instalación de 17 estaciones de pesaje, que se implementarán en las casillas y básculas existentes, en este Mercado Nacional de Hacienda.

Fecha de apertura: 29 de julio de 1986, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre (Ex Tellier) 2406, Pta. Baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 25 de julio de 1986.
Valor del pliego: ₳ 50.

e. 15.7 Nº 4.412 v. 16.7.86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.656| 86, hasta el día 23 de julio de 1986 a las 14 horas.

OBJETO: Para la provisión de camisas, zapatos, sobretodos, etc.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal (T.E. 37-2137).

e. 15.7 Nº 4.413 v. 16.7.86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por modificación de bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 94-P.86, cuya fecha de apertura estaba fijada para el 14|7 86 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día: 25 de julio de 1986 a las 10 horas.

OBJETO: Amparo la adquisición de Cajas de Distribución de Terminales.

Valor del pliego: ₳ 100.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|7 Nº 4.414 v. 23.7.86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
2000 - Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 816, hasta el día 30 de julio de 1986 a las once horas (11 horas).

OBJETO: Para la adquisición de artículos varios de librería.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Australes seis (₳ 6).
Franqueo: dos australes (₳ 2).

e. 15.7 Nº 4.415 v. 16.7.86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 63 86

OBJETO: Adquisición de solución de soda cáustica.

Fecha de apertura: 25.7.86.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 10.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de las propuestas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 15.7 Nº 4.416 v. 21.7.86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública 017.86.

OBJETO: Máquinas de escribir manuales, eléctricas, electrónicas, fotocopiadora, calculadoras, muebles de oficina.

Fecha de apertura: 8 de agosto de 1986 a las 10 horas.

Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 15.7 Nº 4.417 v. 16.7.86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 25 de julio próximo a las 10 horas.

OBJETO: Para contratar la provisión de un Espectrofotómetro Infrarrojo pa Transformada de Fourier.

Los pliegos de condiciones y consultas pueden retirarse o efectuarse en Ciudad Universitaria; Pabellón Argentina, Ala Nº 1; Estafeta 16; CC. 61-5016, Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15.7 Nº 4.418 v. 16.7.86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16.86 que será abierta el día 23 de julio de 1986 a las 14 horas.

OBJETO: Para la adquisición de pinturas y afines.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 459, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas, de lunes a viernes.

e. 15.7 Nº 4.419 v. 16.7.86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|86 que será abierta el día 24 de julio de 1986 a las 14 horas.

OBJETO: Para la adquisición de elementos para sanitarios.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 459, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas, de lunes a viernes.

e. 15.7 Nº 4.420 v. 16.7.86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 378.213 86

Llámase a Licitación Pública Nº 25|86.

OBJETO: Venta de aproximadamente veinticinco mil (25.000) kilogramos de tarjetas en desuso provenientes de concursos vencidos de PRODE durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1986.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de julio de 1986, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126 40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.
T.E. 37-2868.

e. 15.7 Nº 4.421 v. 16.7.86

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 14 86 para el día 31 de julio de 1986, a las 10 horas, para cubrir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La adquisición de agujas de sutura; carretes de seda negra; suturas atraumáticas.

e. 15|7 Nº 4.422 v. 24.7.86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ **Rubro "A"**

LOCACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CONTROL DE EMPRESAS PUBLICAS
SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS
Licitación Pública 1.86

OBJETO: Por el alquiler de un inmueble en la ciudad de Buenos Aires.

Radio aproximado: Avda. del Libertador General San Martín, Avda. Leandro N. Alem, Avda. Córdoba al oeste, Carlos Pellegrini, Bernardo de Irigoyen, Avda.

de Mayo al este, Hipólito Yrigoyen, Paseo Colón, Avda. Belgrano, La Rioja, Avda. Pueyrredón.

Superficie mínima útil para oficinas: Seis mil (6.000) metros cuadrados, libres de p. sos, ascensores, sanitarios, etc.

Teléfonos: Mínimo veinticinco (25) líneas.

Duración del contrato: Tres (3) años con opción a otros tres (3) como mínimo.

Retiro y consulta de pliegos: Lavalle 1429 5º piso, of. 902, 1048 Buenos Aires, de 10 a 13 y de 14 a 19 hs.

Día, hora y lugar de apertura: 16 de julio de 1986 a las 11 horas: Lavalle 1429, 9º piso, of. 902 1048 Buenos Aires.

Nota: No se reconocerá comisión de intermediario.

A 62,50 e. 16|6 Nº 87.476 v. 23 6,86

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, por el término de cinco días, a contar desde el 24 de junio de 1986: **OBJETO: Contratar el arrendamiento de un local, destinado al funcionamiento de la Sucursal Junín del Banco que reúna las siguientes condiciones:**

Ubicación: Zona bancaria de Junín o próxima.

Superficie aproximada: 400 m2.

Requisitos: Constan en el pliego de condiciones generales y particulares.

Valor del pliego de condiciones: A 10.

Consulta y adquisición de pliegos: Sucursal Junín del Banco Hipotecario Nacional: Lebensohn 31, en el horario de 10 a 16 horas, hasta el 30 de junio de 1986

Presentación de las propuestas: Hasta el 30 de junio de 1986.

Fecha de apertura: 1º de julio de 1986, a las 14 horas, en la sucursal.

e. 19 6 Nº 3.883 v. 26|6.86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Licitación Pública Nº 02 86

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas, por un período no inferior a dos (2) años y con alquiler mensual que se actualizará trimestralmente, ubicado en la ciudad de Concordia (Pcia. de Entre Ríos) entre las calles: Damián P. Garat, Roque Sáenz Peña, H. Yrigoyen, Gral. Espino, Santa María de Oro, San Luis, Bernardo de Irigoyen, Laprida, Vélez Sársfield, San Luis, Ramírez, 3 de Febrero, H. Yrigoyen, Alberdi y Damián P. Garat, de la citada ciudad.

Apertura: 22 de julio de 1986 a las 11 horas en Distrito Concordia calle Buenos Aires 302 Concordia (E.R.).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse al Distrito Concordia, en el domicilio antes mencionado, o a la Región Paraná, calle Ramírez 2097, 3º piso, Sección Administrativa, en días hábiles, en el horario de 6.30 a 13 horas.

e. 14 7 Nº 4.378 v. 15|7|86

★ Rubro "B"

OBRAS

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

OBRAS DE RELOCALIZACIONES

Llamado a Licitación Pública Nº 79

OBJETO: Construcción de toma de agua y obras complementarias, Posadas, Provincia de Misiones.

Consulta y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas; Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja Nº 1640, de 7:30 a 11.30 horas; Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.

Se podrá ... venta de pliegos hasta el día 18 de julio de 1986, inclusive.

Valor del pliego: A 900.

Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 31 de julio de 1986, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 14 7 Nº 4 382 v. 16|7|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BAHIA BLANCA

Licitación Pública Nº 19 86

Decreto Ley Nº 13.064

OBJETO: Construcción pavimento de concreto asfáltico y trabajos complementarios en Unidad I, Pto. Ing. White, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 1º de julio de 1986 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse y/o consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359,79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la unidad I Pto. Ing. White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Valor del pliego: A 67.

e. 30 5 Nº 3.398 v. 23,6|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 82|86

OBJETO: "Reparación de estructuras metálicas soporte caños de embarque (Plumas) del Elevador Puerto Mar del Plata".

Presupuesto Oficial: A 47.500.

Apertura: 2 de julio de 1986 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas - Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal (División Contrataciones y Suministros), dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Unidad Puerto Mar del Plata, previo pago de la suma de A 23,75.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la dirección citada en primer término en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 9|6 Nº 3.637 v. 24|6,86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 42|86

OBJETO: La ejecución de los trabajos de pavimentación playa de maniobras y acceso frente muelles 5, 6 y 7 de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Apertura: 16,7|86, a las 11 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección antes mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Río Uruguay, Spiro y Artusi s|nº, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, de 10 a 19 horas.

Valor del pliego: A 30.

Presupuesto oficial estimado: 53.904 australes.

e. 2|6 Nº 3.434 v. 24|6,86

FERROCARRILES ARGENTINOS

GERENCIA DE ELECTRIFICACION

Licitación Pública Nº 100|86

OBJETO: Electrificación Línea General Roca. Construcción de edificio para alojar torno de ruedas bajo piso.

Presupuesto oficial: A 277.000.

Apertura, día y hora: 11|8|86, a las 11.

Valor del pliego: A 55.

Lugar de apertura: Sala Mitre, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, 1º piso, Capital Federal.

Consultas y venta de pliegos: Gerencia de Electrificación, Departamento Administración de Proyecto, Contratación Obras y Servicios, General Hornos 11, 1º piso, oficina 23, Capital Federal, en el horario de 10 a 14.

e. 14,7 Nº 4.390 v. 16,7|86

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.783

OBJETO: Reacondicionamiento de puesta a tierra en Planta Compresora Fortín Uno, provincia de Río Negro, y reacondicionamiento de puesta a tierra y provisión de agua potable en Planta Compresora Manantiales Behr, provincia del Chubut.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires), Administración Neuquén - Río Negro (provincia del Neuquén) y Administración Sur, Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut).

Fecha de apertura: 8 de julio de 1986, a las 9 horas.

Valor documentación: A 19.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, y/o en Córdoba 121, Neuquén, provincia del Neuquén, y/o en San Martín 263, 2º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de 7.30 a 12.30 horas.

Licitación Pública Nº 10.784

OBJETO: Mantenimiento de la protección catódica en el Gasoducto Libertador General San Martín.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Sur, Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut).

Fecha de apertura: 7 de julio de 1986, a las 9 horas.

Valor documentación: A 19.

Licitación Pública Nº 10.786

OBJETO: Refuerzo de la protección catódica en el Gasoducto Pico Truncado - Gutiérrez, entre progresivas Km. 450 - Km. 1 200.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Sur, Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut).

Fecha de apertura: 10 de julio de 1986, a las 9 horas.

Valor documentación: A 46.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, y/o en San Martín 263, 2º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 19 6 Nº 3.893 v. 23 6,86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 43-LP-86

OBJETO: Contratación de los trabajos de rastreo y/o limpieza de las cañerías y bocas de registro correspondientes a la segunda y tercera cloacas máximas, en el tramo comprendido entre las calles Remedios y Fonrouge, para la segunda cloaca máxima, y entre las calles Remedios y Homero, para la tercera cloaca máxima, de la Capital Federal.

Apertura: el 29 de julio de 1986 a las 16 horas en la División Proveedores, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1640, P.B. (Capital Federal).

Pliegos; en el citado lugar, los que podrán ser consultados, además, en el Departamento Zona Capital Federal, sito en Av. Córdoba Nº 1950 en el horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial de los trabajos a contratar: A 512.583,16, importe que incluye el I.V.A. (15%).

Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.

e. 9|6 Nº 3.638 v. 1º|7|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 124 - P 86

OBJETO: Construcción de los edificios centrales Huanguelén - Francisco Alvarez y Orense, Pcia. de Bs. As.

Apertura: 11,7|86, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: A 150.

Presupuesto oficial: A 103.000.

Informes y venta de pliegos: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16 6 Nº 3.783 v. 25,6,86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 127 - P|86

OBJETO: Construcción y refacción para la ampliación del edificio central Chivilcoy, sito en la calle 9 de Julio 88|92 y Av. Gral. Paz de la localidad de Chivilcoy, Pcia. de Bs. As.

Apertura: 17|7|86, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: A 100.

Presupuesto oficial: A 243.000.

Informes y venta de pliegos: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16 6 Nº 3.784 v. 25|6|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8 86

del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco. Tramo: Paralelo 28, Resistencia. Sección: Basail, Empalme Ruta Nº 89 (construcción de alcantarillas).

Presupuesto: A 68.791,67.

Depósito de garantía: A 687 92.

Precio del pliego: A 14.

Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 28 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14 7 Nº 4.380 v. 25,7,86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|86

del 3º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 34, Provincia de Tucumán. Tramo: Lte. Stgo. del Estero, Tucumán (Km. 857,63). Lte. Tucumán, Santiago del Estero (Km. 893,50). (Reposición de ripio en calzada).

Presupuesto: A 66.276.

Depósito de garantía: A 662,76.

Precio del Pliego: A 14.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14 7 Nº 4.379 v. 25|7,86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|86

del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 95, Provincia del Chaco. Tramo: Santa Sylvina, La Tigra (construcción de alcantarillas).

Presupuesto: A 69.422,31.

Depósito de garantía: A 694,22.

Precio del pliego: A 14.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 28 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14,7 Nº 4.381 v. 25,7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.751|86

OBJETO: Ruta Nº 258 - Provincia de Río Negro — Tramo: Tacuifí - Arroyo Los Repollos (construcción de obras básicas, enripiado y 3 puentes de hormigón pretensado).

Presupuesto: A 8.050.000.

Depósito de garantía: A 80.500.

Precio del pliego: A 1.600.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 22 de julio de 1986, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 19|6 Nº 3.884 v. 11|7|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.752|86

OBJETO: Ruta Nº 33 - Provincia de Córdoba. — Tramo: Malena - Holmberg. Construcción de defensas sobre el arroyo Corralito (construcción de pared diafragma y espigones).

Presupuesto: A 511.000.

Depósito de garantía: A 5.110

Precio del pliego: A 100.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 11 de julio de 1986, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 19 6 Nº 3.885 v. 11,7|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|86

del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 36 - Provincia de Córdoba. — Tramo: Berrotarán - Almafuerte. — Sección: Km. 698,700 - Localidad Los Cóndores (zona del Badén). (Reconstrucción de alcantarilla transversal recta de OH. OA. s plano tipo 0-41211 con plateas de dos (2) luces de 2.00 m; H = 1,00 m. l = 14,00 j — 0,80.)

Presupuesto: A 28.518,23.

Depósito de garantía: A 285,18.

Precio del pliego: A 7.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161 Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19 6 Nº 3.886 v. 3,7|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|86

del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 7 - Provincia de Córdoba. — Tramo: Límite con Santa Fe - Empalme Ruta Provincial número 14 (jurisdicción del 2º Distrito, Córdoba). — Sección: Km. 497.10. (Reconstrucción de alcantarilla transversal recta de dos (2) luces de 2.00 m s|plano 0-41211 con platea h = 1.00; l = 14,000 M - J = 0.80 m. y acondicionamiento de desagüe).

Presupuesto: A 28.518,23.

Depósito de garantía: A 285.18.

Precio del pliego: A 6.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|6 Nº 3.887 v. 3|7|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21|86

del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 36 - Provincia de Córdoba. — Tramo: San Agustín - Cruce a Río Segundo. — Sección: Km. 793,360, localidad: San Agustín. (Reconstrucción de alcantarilla transversal

...de OA. de dos (2) luces de 2 a cada una s/plano 0-41211 con platea l = 1,60 m; l = 11,00 m; j = 0.20 m y acondicionamiento de desagües.)

Presupuesto: ₳ 23.518,23.
Depósito de garantía: ₳ 235,18.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 3 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19 6 Nº 3.888 v. 3 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11/86 del 6º Distrito
OBJETO: Ruta Nº 34 - Provincia de Jujuy. — Tramo: Río Grande - Río Ledesma. — Sección: Arroyo El Zanjón - Río Ledesma (limpieza de cauce).
Presupuesto: ₳ 23.500.
Depósito de garantía: ₳ 235.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19 6 Nº 3 889 v. 3 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12 86 del 6º Distrito
OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy. — Tramo: Ruta Nº 66 - Tumbaya. — Sección: Posta de Lozano - Bajo Nivel Progresiva 17135,63. (Movimiento de suelo para reconstrucción de banquinas.)
Presupuesto: ₳ 28.880.
Depósito de garantía: ₳ 288.80.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19 6 Nº 3.890 v. 3 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 13 86 del 6º Distrito
OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy. — Tramo: Humahuaca - Tres Cruces. — Sección: Cornaya - Pie Chorrillo. (Movimiento de suelo para reconstrucción de calzada.)
Presupuesto: ₳ 28.310.
Depósito de garantía: ₳ 283.10.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sala del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19 6 Nº 3.891 v. 3 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4 86 del 12 Distrito
OBJETO: Ruta Nacional Nº 40 (S) - Provincia del Neuquén. — Tramo: Río Salado - Covunco. — Sección: Km. 805 - Km. 811. (Enripiado en Ruta Nacional Nº 40 (S), Km. 805 - 811.)
Presupuesto: ₳ 33.201.
Depósito de garantía: ₳ 332.01.
Precio del pliego: ₳ 7.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 8 de julio de 1986, a las 15 horas, en la Sede del 12 Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19 6 Nº 3.892 v. 3 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3 86 del 3er Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 38, Provincia de Tucumán. Tramo: Aguilares - Monteros. Sección: Km. 1474,810 1476,350 - Km. 1480,630 1482.390. (Tratamiento bituminoso superficial tipo doble).
Presupuesto: 30.331,00 australes.
Depósito de garantía: 303,61 australes.
Precio del pliego: 6 australes.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1986 a las 9 horas en la sede del 3er Distrito, Avenida Mate de Luna 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.846 v. 25 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4 86 del 3º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Tucumán - Tramo: Río Vipos - Lte. Tucumán/Salta, Sección: Km. 1310,1 1316,600. (Tratamiento bituminoso superficial de sellado en 7,30 m. de ancho).
Presupuesto: ₳ 20.419,50.
Depósito de garantía: ₳ 204,19.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna Nº 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.847 v. 25 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2 86 del 6º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 52, Provincia de Jujuy, Tramo: Emp. Ruta Nº 9 - Emp. Ruta Nº 40 N, Sección: El Potrerillo, Ronqui Angosto. (Reconstrucción de núcleo de terraplén).
Presupuesto: ₳ 20.800.
Depósito de garantía: ₳ 208.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.848 v. 2 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5 86 del 6º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Jujuy, Tramo: Humahuaca - Tres Cruces, Sección: Hornaditas - Emp. a Iturbe. (Reconstrucción de obras básicas).
Presupuesto: ₳ 28.120.
Depósito de garantía: ₳ 281,20.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986 a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.849 v. 2 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10 86 del 6º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Jujuy - Tramo: Tres Cruces - Emp. Ruta Nº 40 N - Sección: Tres Cruces - Palta Loma. (Movimiento de suelo).
Presupuesto: ₳ 26.620.
Depósito de garantía: ₳ 266,20.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.850 v. 2 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3 86 del 8º Distrito.
OBJETO: Terminación vivienda obreros - Instalación eléctrica trifásica y Monofásica en taller e iluminación playa en campamento Chamical Ruta Nº 38, Km. 1.019 - Pcia. de La Rioja.
Presupuesto: ₳ 22.052.
Depósito de garantía: ₳ 220,52.
Precio del pliego: ₳ 4,50.
Plazo de ejecución: 4 meses.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.851 v. 25 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6 85 del 8º Distrito.
OBJETO: Pintura del edificio sede del 8º Distrito.
Presupuesto: ₳ 27.231.
Depósito de garantía: ₳ 272,31.
Precio del pliego: ₳ 5,50.
Plazo de ejecución: 4 meses.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Av. Ortiz de Ocampo 1312, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.852 v. 25 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6 86 del 15 Distrito.
OBJETO: Construcción de Oficina, Magazine, Depósito de combustibles y Estación de Servicio en Campamento Oberá, 15 Distrito, Misiones.
Presupuesto: ₳ 70.000.
Depósito de garantía: ₳ 700.
Precio del pliego: ₳ 14.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 15 Distrito, Bolívar 48, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18 6 Nº 3.853 v. 2 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8/86 del 15º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 12. Provincia de Misiones. Tramo: Arroyo Cuña Pirucaplovi. (Reposición material seleccionado (tosca) en banquinas).
Presupuesto: ₳ 19.500.
Depósito de garantía: ₳ 195.
Precio del pliego: ₳ 3,90.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 24 de julio de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10 7 Nº 4.313 v. 16 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 9/86 del 15º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 12. Provincia de Misiones. Tramo: Gobernador Roca-Acceso Oral. Urquiza. (Reposición de suelo seleccionado en banquinas).
Presupuesto: ₳ 19.100.
Depósito de garantía: ₳ 191.
Precio del pliego: ₳ 3.82.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 24 de julio de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10 7 Nº 4.314 v. 16 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1/86 del 3º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Tucumán, Tramo: Tapia-Vipos, Sección; Puente s/Río Vipos (km. 1283,65).
Presupuesto: ₳ 25.569,20.
Depósito de garantía: ₳ 255,69.
Precio del pliego: ₳ 5.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna Nº 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 9 6 Nº 3.639 v. 24 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6/86 del 3er. Distrito
OBJETO: Ruta Nº 157. Tramo: Lamadrid-Río Seco. Sección: Km. 1.175,100-Campamento Monteagudo (construcción de vivienda colectiva para personal obrero, Primera etapa).
Presupuesto: ₳ 23.502,41.
Depósito de garantía: ₳ 235,02.
Precio del pliego: ₳ 4,70.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 24 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 3er. Distrito, Avenida Mate de Luna Nº 1975, San Miguel de Tucumán donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10 7 Nº 4.312 v. 23 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5/86 del 20º Distrito.
OBJETO: Ruta Nac. Nº 23. Provincia de Río Negro. Tramo: Maquinchao-Ing. Jacobacci. Sección: Km. 34,8-Km. 352.7. (Alteo de terraplén, enripiado de calzada y provisión y colocación de alcantarillas con muros de hormigón).
Presupuesto: ₳ 252.117.
Depósito de garantía: ₳ 2.521,17.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 24 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10 7 Nº 4.315 v. 23 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 2/86 del 3º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Tucumán. Tramo: Río Vipos, Lte. c/Salta. Sección: Pte. s/Río Choromoro (Km. 1315,42). (Reconstrucción de defensas).
Presupuesto: ₳ 23.852,50.
Depósito de garantía: ₳ 238,52.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 27 de junio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna Nº 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 9 6 Nº 3.640 v. 24 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 7/86 del 6º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy, Tramo: Tenebaya-Tilcara Sección: Cieneguilla-Maimará. (Submuración y refuerzo de alcantarilla).
Presupuesto: ₳ 23.723.
Depósito de garantía: ₳ 237,23.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 9 6 Nº 3.641 v. 24 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2/86 del 11º Distrito.
OBJETO: Ruta Nac. Nº 60. Provincia de Catamarca. Tramo: Alpasinche - Tinogasta. (Reconstrucción y refuerzo de defensa sobre el puente del río Carrizal).
Presupuesto: ₳ 29.949.
Depósito de garantía: ₳ 299,49.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 11 6 Nº 3.698 v. 25 6 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.758 86
OBJETO: Ruta Nº 79, Provincia de La Rioja. Tramo: Olta-Catuna (construcción de obras básicas, pavimento y puentes).
Presupuesto: ₳ 8.750.000.
Depósito de garantía: ₳ 87.500.
Precio del pliego: ₳ 1.750.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 11 7 Nº 4.350 v. 31 7 86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 62 86 del 5º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 51, Provincia de Salta. Tramo: El Aybal-Campo Quijano (ejecución parcial de base estabilizada, bacheo con premezclado bituminoso y tratamiento superficial bituminoso tipo simple).
Presupuesto: ₳ 246.000.
Depósito de garantía: ₳ 2.460.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: 3 meses y medio.
Presentación de propuestas: 6 de agosto de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715 Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 11 7 Nº 4.351 v. 24 7 86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecutora local obra Estación Experimental Balcarce
Licitación Pública Nacional Nº 1/86
OBJETO. Obra: Radio-enlace, ampliación de Central y Redes internas.
Presupuesto oficial: ₳ 149.633.
Plazo de ejecución: Seis (6) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 50.
Fecha y lugar de apertura: 29 de agosto de 1986, 10 horas, Estación Experimental Balcarce, Ruta Nacional 226, Km. 73,5.
Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, 8 a 15 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 21 de agosto de 1986, inclusive.
e. 10 7 Nº 4.309 v. 30 7 86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecutora local obra Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída. Licitación Pública Nº 2 86
OBJETO: Obra: Invernáculo p/vegetal, E.E.A. Rama Caída.
Presupuesto oficial: ₳ 66.092,96.
Plazo de ejecución: 7 meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 45.
Fecha y lugar de apertura: 28 de agosto de 1986, hora 14, en Administración de la E.E.A. Rama Caída, San Rafael, Provincia de Mendoza.
Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: Administración de la E.E.A. Rama Caída, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 16.30 horas, C.C. Nº 79, 5600, San Rafael, Mza.
Plazo de venta de los pliegos: El plazo de venta de los pliegos se extenderá hasta 5 días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura.
e. 10/7 Nº 4.310 v. 30/7/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Prestamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecutora local obra Estación Experimental Agropecuaria Catamarca
Licitación Pública Nacional Nº 1

OBJETO: Obra: "Sistema de radiotelefonía".
Presupuesto oficial: ₳ 23.000.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 30.
Fecha y lugar de apertura: 18 de agosto de 1986, en E.E.A. Catamarca, Sumalao, Valle Viejo, Ruta Prov. 33, Km. 4, Catamarca.
Consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Catamarca, de 8 a 15 horas, C.C. Nº 25, C.P. 4700, Cat.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 8 de agosto de 1986.
e. 10/7 Nº 4.311 v. 16/7/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 7/86

Llámase a Licitación Pública:
OBJETO: La construcción de aulas con sistema industrializado pesado.
Apertura de ofertas: 22 de julio de 1986, a las 17 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 175.000.
Valor del pliego: ₳ 30.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 11 de julio de 1986, en el horario de 13.30 a 18.30 horas; en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura, Km. 2, Lomas de Zamora.
e. 19/6 Nº 3.894 v. 11/7/86

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN
Licitación Pública Nº 1/86

OBJETO: Ampliación y terminación 2º piso, Pabellón de Estabilidad y Construcciones.
Presupuesto oficial: ₳ 47.907,64 (australes cuarenta y siete mil novecientos siete con sesenta y cuatro centavos).
Sistema de contratación: Ajuste Alzado.
Precio de la documentación: ₳ 20 (australes veinte).
Fecha de apertura: Día 14 de julio de 1986, en el local de la Facultad, Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán, donde podrán efectuarse consultas y retirar pliegos los días hábiles de 17 a 21.
e. 13/6 Nº 3.747 v. 27/6/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 2/86

OBJETO: "Instituto de Silvicultura, 1ª Etapa, Estructura de hormigón prefabricada".
Presupuesto oficial: ₳ 31.890,61 (australes treinta y un mil ochocientos noventa con sesenta y un centavos).
Fecha de apertura: 29 (veintinueve) de julio de 1986 a las 10 horas.
Precio del pliego: ₳ 15 (australes quince).
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios (U.N.S.E.), Avda. Belgrano (s) Nº 1912.
e. 11/7 Nº 4.352 v. 17/7/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expte. Nº 21-163/86

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de julio de 1986 a las 10 horas.
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Centro Universitario, Facultad de Artes, Talleres, 1ra. Etapa.
Sistema de ejecución: "Unidad de medida".
Presupuesto oficial: ₳ 13.212,50.
Valor de la carpeta: ₳ 15.
Garantía de licitación: ₳ 132,12.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 17/6 Nº 3.821 v. 24/6/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 04/86 en el Expediente Letra 0-1071 - 13023/85/T.
OBJETO: La ejecución completa de los trabajos con la provisión total de mano de obra y materiales de acuerdo a lo determinado en la memoria, los planos, planillas, especificaciones técnicas particulares y generales, Cláusulas Legales Generales y Particulares que integran en legajo, como toda nota o circular aclaratoria previa a la apertura correspondiente a la obra: Aulas comunes Campus Universitario Tandil, con una superficie cubierta de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados (1.470 m2) aproximadamente.
Presupuesto oficial: ₳ 380.000.
Valor del legajo: ₳ 380.
Apertura: 18 de julio de 1986, a las 11 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Pinto 399, 1er. piso, Of. 134, Tandil.
Consultas: De lunes a viernes de 8 a 12 horas. T.E. 2-2062/63/00.
e. 16/6 Nº 3.785 v. 7/7/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 05/86 en el Expediente Letra 0-1072-12024/86 T.
OBJETO: La ejecución completa de los trabajos con la provisión total de mano de obra y materiales de acuerdo a lo determinado en la memoria, los planos, planillas, especificaciones técnicas particulares y generales, Cláusulas Legales Generales y Particulares que integran el legajo, como toda nota o circular aclaratoria previa a la apertura, correspondiente a la obra: Laboratorio de electromecánica Facultad de Ingeniería de Olavarría, con una superficie cubierta de quinientos treinta y cinco metros cuadrados (535 m2) aproximadamente.
Presupuesto oficial: ₳ 140.000.
Valor del legajo: ₳ 140.
Apertura: 16 de julio de 1986, a las 11 horas, en Avda. del Valle 5737, de Olavarría (Facultad de Ingeniería).
Consultas: De lunes a viernes de 8 a 12 horas. T.E. 2-2062/63/00, de Tandil.
e. 16/6 Nº 3.786 v. 7/7/86

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría General

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Licitación Pública Nº 1.442

OBJETO: Servicio de limpieza edificio 25 de Mayo 459, Buenos Aires.
Apertura: 2 de julio de 1986, a las 14 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas, previo pago de la suma de diez australes (₳ 10) en el Departamento Tesorería, en el horario de 11 a 15.
e. 13/6 Nº 3.750 v. 25/6/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 02/86
Expte. Nº E-7.037/86

Licitación pública para el día 30/6/86. Hora: 10.
OBJETO: Contratación servicio de transporte de personal desde su lugar de residencia a planta y viceversa.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, 3º P., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9 a 11 hs., sin cargo.
e. 11/6 Nº 3.692 v. 23/6/86

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS

OBJETO: Limpieza de las dependencias de este Ministerio.
Expte. Nº 50.490/86
Llámase a Licitación Pública Nº 21.475, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1986 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 16/6 Nº 3.768 v. 26/6/86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 12/86

OBJETO: Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones telefónicas, señalización y llamadas de los edificios ocupados por el Banco, desde su adjudicación hasta el 30/6/87, con opción, por parte de este Banco a tres renovaciones de hasta un año cada una.
Apertura el 11 de julio de 1986 a las 11 hs.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.
Verificación y consultas en el Departamento de Servicios Generales y Mantenimientos (División Conservación de Bienes) hasta el 8 de julio de 1986 en el horario de 10 a 15.
e. 10/6 Nº 3.654 v. 25/6/86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 11/86

OBJETO: Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y equipos eléctricos y tareas de ampliación y/o refacción de instalaciones electromecánicas y eléctricas, desde su adjudicación y hasta el 31/12/87, con opción por parte de este Banco a tres renovaciones de hasta un año cada una.
Apertura el 13 de agosto de 1986 a las 11 horas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.
Retiro de pliego hasta el 24 de julio de 1986, valor del mismo ₳ 30.
Verificación y consultas en el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento hasta el 30 de julio de 1986.
e. 10/7 Nº 4.316 v. 16/7/86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 48

OBJETO: Prov. Form. 54.560/08, sobre especial para el pago de impuestos y servicios con cheques mediante la utilización de buzones.
Licitación Pública Nº 48, con apertura el 22/7/86, a las 11 horas.
Consulta, retiro de pliegos y entrega de propuestas, en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 20.
e. 14/7 Nº 4.383 v. 15/7/86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 15/86
Expediente Nº 6.112.527/2 - As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 15/86 para el día 18 de julio de 1986, a las 14 horas.
OBJETO: Para la contratación de un Servicio de encuadernación, durante el período de agosto a diciembre de 1986.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 14/7 Nº 4.384 v. 15/7/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - Provincia de Córdoba
Transporte de ácido sulfúrico

Llámase a Licitación Pública Nº CO 1.508/83, fecha de apertura 11 de julio de 1986 a las 12.30 horas; por:
OBJETO: Transporte de 4.700 toneladas ácido sulfúrico 98 %.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del pliego: ₳ 6 (son seis australes). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e. 11/6 Nº 3.693 v. 23/6/86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Postergación de la Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 19 de junio de 1986:
OBJETO: Resolver la reparación y mantenimiento de acondicionadores de aire, con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720/72, todo lo cual puede retirarse, a partir de la fecha, en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de julio de 1986, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 19/6 Nº 3.896 v. 23/6/86

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Licitación Pública Nº 15/86

Apertura: 17/7/86.
Hora: 15.
Llámase a Licitación Pública Nº 15/86.
OBJETO: La contratación de un servicio de asistencia médica.
Domiciliaria y urgencia en el Gran Buenos Aires y en forma parcial la Capital Federal, que se brindará a los afiliados de este Instituto.
Recabar información en: Compras y Suministros: Tucumán 949; Planta Baja; Capital Federal; de 12 a 13 horas.
e. 17/6 Nº 3.824 v. 27/6/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 015/86

OBJETO: Provisión e instalación de equipamiento básico, Parte I para áreas departamentales (investigación y docencia) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Servicios Centrales, en Cuerpo 3, Complejo Universitario, sito en las calles Peña y Funes de la Ciudad de Mar del Plata.
Presupuesto oficial: ₳ 45.800.
Valor del pliego: ₳ 30.
Fecha de apertura: 18 de agosto de 1986 a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.
e. 11/7 Nº 4.358 v. 24/7/86

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 188-DE-1986

Llámase a Licitación Pública Nº 17/86.
OBJETO: La prestación de un servicio integral de vigilancia y portería, comprendiendo personal de a caballo, perros guardianes adiestrados con sus correspondientes guías, por el período comprendido entre el día 23 de julio de 1986 al 23 de julio de 1987.
Fecha de apertura: 7 de julio de 1986, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. L. de la Torre (ex Tellier) 2406, Pta. Baja, Capital.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 4 de julio de 1986.
Valor del pliego: ₳ 150.
e. 18/6 Nº 3.856 v. 30/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-F/86

OBJETO: Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de 3 grupos electrógenos de emergencia de 310 KVA. ± 10 % en las Centrales Goya-Posadas y Comodoro Rivadavia; Desmontaje de las existentes y reinstalación de 2 de ellos en las Centrales Pto. Sta. Cruz y Cdte. Luis Piedra Buena.

Apertura: 5|8|86
Hora: 8.30.
Presupuesto Oficial: ₳ 378.384.
Valor del Pliego: ₳ 90.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 11|7 Nº 4.354 v. 21|7|86

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 01-Dto. 5|86
Expte. Nº 005201 - Encotel 86

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de agosto de 1986 a las 10 horas, de conformidad con el Régimen de Contrataciones para Encotel, aprobado por Resolución Nº 1.400-Encotel 82, las cláusulas Generales (Manual para el Servicio de limpieza, inc. 1.7 y Cláusulas Particulares (inc. 8º y subsiguientes), en el **OBJETO de contratar la ejecución del Servicio de limpieza en el edificio de la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe), ubicado en calles Mendoza y 27 de febrero de la ciudad de Santa Fe.**

Informes: Oficina Despacho, 4º piso, Mendoza 2430, Correo Central 3000, Santa Fe, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.
Valor del pliego: ₳ 45.
e. 10|7 Nº 4.317 v. 21|7|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1-LC-86
del 14º Distrito

OBJETO: Contratación de servicio general de limpieza para sede 14º Distrito.

Presupuesto: ₳ 18.000.
Precio del pliego: ₳ 0,25.
Plazo: 12 meses calendarios.
Presentación propuestas: 23 de junio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avda. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18|6 Nº 3.257 v. 23|6|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6|86 del 20º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 23, Provincia de Río Negro. Tramo: Ing. Jacobacci - Clemente Onelli. Sección: Km. 458,7 - Km. 462,7 (extracción, carga, transporte, descarga y distribución de material para alteo y de ripio para calzada, con provisión y colocación de alcantarillas).

Presupuesto: ₳ 36.230,94.
Depósito de garantía: ₳ 362,31.
Precio del pliego: ₳ 8.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 24 de julio de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10|7 Nº 4.318 v. 23|7|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.759|86

OBJETO: Contratar la conservación y mantenimiento Complejo Zárate Brazo Largo.

Presupuesto: ₳ 1.103.992.
Depósito de garantía: ₳ 11.039,92.
Precio del pliego: ₳ 210.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 1º de agosto de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 11|7 Nº 4.355 v. 31|7|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 63|86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta 9|34. Provincia de Salta. Tramo: Empalme Ruta 9. Metan, Sección: Empalme Ruta 9. Río Naranjo (tratamiento superficial bituminoso tipo simple).

Presupuesto: ₳ 30.000.
Depósito de garantía: ₳ 300.
Precio del pliego: ₳ 10.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 25 de julio de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 11|7 Nº 4.356 v. 25|7|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 61|86
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16 Provincia de Salta. Tramo: El Bordo. Empalme con Ruta 34 (tratamiento superficial bituminoso tipo simple en sectores parciales).

Presupuesto: ₳ 70.643.
Depósito de garantía: ₳ 706,46.
Precio del pliego: ₳ 16.
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 8 de agosto de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 11|7 Nº 4.357 v. 24|7|86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 203|86

OBJETO: **Contratar el servicio de locación, mantenimiento y conservación técnica de máquinas fotocopiadoras por el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1986 y el 31 de agosto de 1988 y la provisión de materiales de consumo (toner, revelador, etc., excluyendo papel) durante el citado período.**

Apertura: 10 de julio de 1986 a las 9 horas.
Destino: Diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6095, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles de 8 a 13.30 horas.
e. 18|6 Nº 3.359 v. 30|6|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 6.319
Licitación Pública Nº 86|86

OBJETO: Barras, chapas y perfiles de acero inoxidable.

Apertura: 25 de julio de 1986.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 10|7 Nº 4.322 v. 21|7|86

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 05|86

OBJETO: Adquisición de formularios continuos.

Apertura: el 8 de julio de 1986, a las 11 horas.
Consultas y retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 hs.
e. 16|6 Nº 3.193 v. 23|6|86

PROGRAMA DE EXPANSION
Y MEJORAMIENTO
DE LA EDUCACION RURAL
UNIDAD EJECUTORA
PROVINCIAL
Provincia de Corrientes
Financia: Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.
Ejecuta: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora Provincial del Programa EMER.
Llámase a concurso de precios en el siguiente acto licitario:

OBJETO: Adquisición de artículos del Hogar, Audio y Máquinas de Tejer.

Apertura: 21|7|86, a las 9 horas.
Lugar de apertura de la oferta: Unidad Ejecutora Provincial del Programa E.N.E.R., Avenida Pedro Ferré 2755, T.E. 62317, Corrientes, C. Postal 13.400.
Retiro del pliego e Informaciones: En la sede de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa E.M.E.R., Av. Pedro Ferré 2755, T.E. 62317, Corrientes, en horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes, a partir del 9 de junio.
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 18|6 Nº 3.375 v. 30|6|86

CAJA NACIONAL
DE PREVISION PARA
TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 15|86, que será abierta el día 21 de julio de 1986, a las 11 horas.

OBJETO: Para la adquisición de elementos para electricidad.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 470, 7º piso, Capital Federal, División Compras donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 16 horas.
e. 14|7 Nº 4.392 v. 15|7|86

DIRECCION NACIONAL DE
RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 83|86
Expediente Nº 783 0163767-86

OBJETO: Adquisición de cajas de cartón.

Apertura: 27 de junio de 1986, a las 14 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 19|6 Nº 3.806 v. 23|6|86

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
División Compras
y Suministros
Licitación Pública Nº 126|86
Expediente Nº 106.154|86
Servicio solicitante: SELSA - Pma. de Lucha c|la Sarna.

OBJETO: Adquisición de blocks de comprobación de sarna ovina y caprina en establecimientos, etc.

Apertura: 26 de junio de 1986, a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros: Avenida Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 13.30 a 19 horas.
e. 19|6 Nº 3.900 v. 23|6|86

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

OBJETO: Adquisición de ropa y elementos de trabajo.

Apertura: 28 de julio de 1986.
Llámase a Licitación Pública Nº 5 P.|86, para la adquisición de Ropa y Elementos de trabajo para el personal de esta Delegación, cuyas cantidades, talles y calidad se manifiestan en el correspondiente pliego.
Fecha de apertura: 28 de julio de 1986, a las doce (12) horas en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.).
Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.
e. 11|7 Nº 4.360 v. 23|7|86

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERAS
(CHACO)
Licitación Pública Nº 3|86-24o.

OBJETO: Concretar la provisión de materiales para usar en instalaciones mecánicas.

Llámase a concurso público de precios para concretar la provisión de ruedas dentadas, piñones y cadenas de transmisión, con destino al Elevador Terminal de Puerto Barranqueras (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1986, a las once (11) horas, en las Oficinas de Administración de la Junta Nacional de Granos, Delegación Puerto Barranqueras (Chaco), sita en Gaboto 2800 de la mencionada localidad portuaria.
Retiro de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma de 7 a 13 horas y de 11 a 14 en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.
e. 14|7 Nº 4.337 v. 15|7|86

POLICIA FEDERAL
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 81|86

OBJETO: "Adq. de distintos tipos de baterías para vehículos, solicitada por División Automotores".

Apertura: 24 de julio de 1986. — Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 14|7 Nº 4.325 v. 15|7|86

FERROCARRILES
ARGENTINOS

IMPORTANTE

Las Firmas Proveedores y Contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 34 Ax 99|86.

OBJETO: Materiales refractarios, varios tipos.

Apertura: Día: 30|7|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 8,50.

POSTERGACION
Comunícase que la Licitación Pública Nº E.C. 94 Ax. 13.86 (Provisión de Autoelevador Hidráulico), prevista para el día 8|7|86 a las 11 horas, ha sido postergada hasta nuevo aviso.
Consulta y Venta de Pliegos: En la Gerencia Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas - Local Nº 31, Planta Baja, Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.621|86.

OBJETO: Repuestos para Loco. D.E. Gaia: junta - brida de cierre.

Apertura: Día: 11|8|86. — Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 10.

Licitación Pública Nº 4.622|86.

OBJETO: Repuestos para Coches Eléctricos Ingleses: cilindros de freno.

Apertura: Día: 13|8|86. — Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 100.

Consulta y Venta de Pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30 en los días hábiles.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.960|86.

OBJETO: Repuestos para Vagones: regulador automático de freno, etc.

Apertura: Día: 7|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 10.
Licitación Pública Nº 1.965|86.

OBJETO: Repuestos para Locomotoras Alco: aros, resortes, tapones, etc.

Apertura: Día: 8|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 10.
Licitación Pública Nº 1.968|86.

OBJETO: Repuestos para Vagones: platillos p|paragolpe, ejes, etc.

Apertura: Día: 11|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.969|86.

OBJETO: Repuestos para Coches y Vagones: elástico de goma Spencer.

Apertura: Día: 12|8|86. — Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 70.
Licitación Pública Nº 1.970|86.

OBJETO: Repuestos para Locomotoras Alco y Coches: diodo, base toma corriente, resistencias, terminales, etc.

Apertura: Día: 12|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 10.
Licitación Pública Nº 1.973|86.

OBJETO: **Repuestos para Vagones: travesaño de freno.**

Apertura: Día: 13|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 38.
Licitación Pública Nº 1.974|86.

OBJETO: Repuestos para Locomotoras Alco y Coches: aros y burletes de goma, etc.

Apertura: Día: 14|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 32.
Licitación Pública Nº 1.977|86.

OBJETO: **Repuestos para Locomotoras Alco: cerradura, armazón de ventana, anillo, pistón, interruptores, etc.**

Apertura: Día: 15|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 10.

Licitación Pública Nº 1.978|86.

OBJETO: Repuestos para Coches: camisa de cilindro, válvula, cojinete, mangas, etc.

Apertura: Día: 18|8|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 12.
Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.
e. 14|7 Nº 4.399 v. 16|7|86

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.052|86

OBJETO: **Provisión de 4.500.000 vasos plásticos para whisky-jugos, fabricados en poliestireno cristal virgen, apilables, de 270 c.c.**

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 351 piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 4 de julio de 1986, a las 10.30 horas.
e. 18|6 Nº 3.364 v. 30|6|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.783

OBJETO: Adquisición de repuestos legítimos Flow Measurement.

Fecha de apertura prorrogada para el día: 14 de agosto de 1986, a las 9 horas.
Valor documentación: ₳ 13,50.

Adquirir documentación Isabel La Católica 939. P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 14/7 Nº 4.391 v. 15/7/86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.785

OBJETO: Adquisición de repuestos legítimos para zona caliente de dos turbinas marca Garret, motor TPE-331-5-251-K.

Fecha de apertura: 26 de junio de 1986, a las 9 horas.
Valor documentación: A 16.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 939, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 19/6 Nº 3.901 v. 23/6/86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.135-LP-1986

OBJETO: Adquisición de: Ocho millones (8.000.000) de formularios continuos en original.

Apertura: 11 de julio de 1986, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar. División Proveedores, P.B., al precio de A 18,50.
Monto estimado de la provisión: Australes 122.720, importe que incluye el I.V.A.
e. 17/6 Nº 3.828 v. 27/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 152 - P/86

OBJETO: Adquisición de barras, anclas, soportes, etc.

Valor del pliego: A 70.
Apertura: 30/7/86, a las 8.30 horas.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11/7 Nº 4.363 v. 21/7/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 154 - P/86

OBJETO: Adquisición de elementos de aislación (randelas; bujes de ebonita; falsa clavija; clavos p/alambre, etc.).

Apertura: 30/7/86, a las 9 horas.
Valor del pliego: A 35.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11/7 Nº 4.364 v. 21/7/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNCACIONES

Se comunica que la Licitación Pública 85-P/86 cuya apertura fuera programada para el 17/6/86 a las 8.30 horas; ha sido diferida para el 7/7/86 a las 8.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de 35 convertidores para sustitución de los sistemas de batería alzadora.

Valor del pliego: 40 australes.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540; piso 3º; Capital; de 8.30 a 14.30 horas.
e. 17/6 Nº 3.827 v. 26/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 123-P/86

OBJETO: Adquisición de generadores de tráfico.

Apertura: 1/7/86 a las 8.30 horas.
Valor del pliego: A 45.
Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 13/6 Nº 3.756 v. 24/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 94-P/86, cuya fecha de apertura estaba programada para el 19/6/86, a las 10 horas, ha sido diferida para el día 30 de junio de 1986, a las 9.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de cajas de distribución de terminales.

Valor del pliego: A 100.
Informes y venta de pliegos: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 12/6 Nº 3.721 v. 23/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 121 - P/86

OBJETO: Adquisición de tornillos de madera.

Apertura: 1º/7/86, a las 9 horas.
Valor del pliego: A 35.
Informes y venta de pliegos: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 12/6 Nº 3.722 v. 23/6/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 131 - P/86

OBJETO: Adquisición de anillas, clavos punta parís y grapas.

Apertura: 27/6/86, a las 9.30 horas.
Valor del pliego: A 70.
Informes y venta de pliegos: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 12/6 Nº 3.723 v. 23/6/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6/86 del 12º Distrito

OBJETO: Adquisición de filtros p/aceite, combustible y aéreos para unidades y equipos viales del Distrito y Zona de Campaña.

Presupuesto: A 18.000.
Precio del pliego: A 0,25.
Presentación propuestas: 24 de julio de 1986 a las 17 horas, en la Sede de 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14/7 Nº 4.388 v. 16/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 7, P[illegible] de San Luis. Tramo: Villa Merc[illegible] - Justo Daract. Sección: Km. 688 - Km. 692 (provisión de ripio para banquinas).

Presupuesto: A 32.700.
Depósito de garantía: A 327.
Precio del pliego: A 7.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Av. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18/6 Nº 3.864 v. 2/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 20, Provincia de San Luis. Tramo: El Zampal - Río Seco. Sección: Km. 359,5 - Km. 365 (provisión de ripio para banquinas).

Presupuesto: A 31.968,75.
Depósito de garantía: A 319,68.
Precio del pliego: A 6,50.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 4 de julio de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 14º Distrito, Av. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18/6 Nº 3.865 v. 2/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 212/86
Expediente Nº 4.765-L-1986

OBJETO: Contratar la adquisición de repuestos para máquinas de escribir Olivetti.

Precio del pliego: A 0,25.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1986, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 18/6 Nº 3.863 v. 23/6/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 20, Provincia de San Luis. Tramo: Emp. Ruta Prov. Nº 46 - Barboza. Sección: Km. 351,50 - Km. 356 (provisión de ripio para banquinas).

Presupuesto: A 30.206,25.
Depósito de garantía: A 302,06.
Precio del pliego: A 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986, a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avda. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18/6 Nº 3.866 v. 2/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 219/86

OBJETO: Contratar la provisión de repuestos para cargadora frontal "Mancini".

Precio del pliego: A 0,25.
Presentación de propuestas: 29 de julio de 1986, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 11/7 Nº 4.365 v. 22/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4.374-L-1986
Licitación Pública Nº 218/86

OBJETO: Contratar la provisión de cortadoras de malezas, de industria nacional, de ,50 y 3 m. de corte.

Precio del pliego: A 10.
Presentación propuestas: 28 de julio de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 10/7 Nº 4.328 v. 21/7/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 3.818-L-86
Licitación Pública Nº 209/86

OBJETO: Contratar la provisión de Desmalezadoras de Industria Nacional.

Precio del pliego: A 10.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 16/6 Nº 3.603 v. 26/6/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 3.328-L-1986
Licitación Pública Nº 210/86

OBJETO: Contratar la adquisición de camiones con caja volcadora.

Precio del pliego: A 10.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1986 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 16/6 Nº 3.601 v. 26/6/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 3.318-L-1986
Licitación Pública Nº 208/86

OBJETO: Contratar la adquisición de repuestos para motoniveladoras Aveling Barford.

Precio del pliego: A 0,25.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 11/6 Nº 3.699 v. 23/6/86

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expte.: Nº 26.526/86

Llámase a Licitación Pública Nº 35/86, para el día 1º de julio de 1986 a las 14 horas, con el **OBJETO de adquirir ropa para asistidos**, con destino a: Hogar Bmé. O. y Casimira López, Gaspar Campos 1875 Bella Vista, Buenos Aires; Hogares San José y Anexo San Cayetano y Santa Ana, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Buenos Aires; Hogar Ntra. Sra. de Luján, Drago y Azara, Burzaco, Buenos Aires; Hogar Pedro A. Benvenuto, Ruta 7 km 49 ½, Gral. Rodríguez, Buenos Aires. Pabellón Residencial de Ancianos José L. Suárez, Av. Márquez y 9 de Julio, José L. Suárez, Buenos Aires; Hogar General Nicolás Levalle, Drago y Azara, Burzaco, Buenos Aires (Depósito del Hogar Ntra. Sra. de Luján); Hogar Bdo. y Juana E. de Carricart, Av. San Martín 83, A. G. Chaves, Buenos Aires y Hogar Juana Sarriegui de Isthilart, Güemes y Av. Isthilart, Concordia, Entre Ríos.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 12/6 Nº 3.735 v. 24/6/86

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 16/86

OBJETO: Materiales para el Departamento Comunicaciones.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/86 relativo a la provisión de materiales para el Departamento Comunicaciones, solicitado por la Dirección General de Informaciones.

Apertura de las ofertas: 22 de julio de 1986 a las 13 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Reconquista Nº 1088, 5º piso, Capital. En el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 14/7 Nº 4.386 v. 15/7/86

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Ref.: Expediente Nº 124.960-1/86 D.N.M.

Llámase a Licitación Pública Nº 13/86, cuya apertura se celebrará el día 30 de junio de 1986, a las 16 horas, con el **OBJETO: de proceder a contratar la confección e impresión de formularios continuos.**

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros —División Licitaciones—, Av. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán, además, los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 19/6 Nº 3.897 v. 23/6/86

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Abastecimientos Navales

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La venta de 5 aeronaves (1 en condiciones de vuelo) y 1 turbina.

Venta de pliegos (A 150) y Condiciones Generales y Particulares en Departamento Compras, 4º piso, Oficina 90, Edificio "Libertad", Comodoro Py 2055, Capital Federal de 8 a 12 horas.
Apertura: 10 de julio de 1986 a las 10 horas en lugar antes indicado.
e. 16/6 Nº 3.977 v. 26/6/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIVISION CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 161/86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de julio de 1986, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones: Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

OBJETO: Equipos, aparatos e instrumental odontológico.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
e. 19/6 Nº 3.889 v. 23/6/86

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3/86, cuya apertura se fija para el día 17 de julio de 1986 a las 14.30 horas en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: La venta de 269.301 kgs. de rezagos de plomo y 31.082 kgs. de rezagos de plomo limpios.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en la Tesorería de A 5 (cinco australes), valor de la respectiva documentación.
e. 16/6 Nº 3.795 v. 26/6/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 19/86

Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

OBJETO: 2 (dos) cilindros de apoyo para laminador cuádruple diámetro 750 mm por 800 mm.; 4 (cuatro) cilindros de trabajo para laminador cuádruple de diámetro 400 mm. por 800 mm.

Apertura: 30 de julio de 1986, a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares: Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información y para la venta del respectivo pliego de condiciones, deberán dirigirse a Dirección General de Fabricaciones Militares: Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 147, exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: A 40 (australes cuarenta).
e. 19/6 Nº 3.893 v. 1º/7/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)

OBJETO: Por la provisión, montaje, puesta a punto y puesta en marcha de un sistema de pesaje para dos vagones transferidores de calderos del sistema O.B.M.

Valor del pliego: A 30 (treinta australes).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 11/6 Nº 3.695 v. 23/6/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 52/86

OBJETO: Registradores de vibración.

Fecha de apertura: 25/6/86, 10 horas.
Valor del pliego: A 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 16/6 Nº 3.603 v. 23/6/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 53/86

OBJETO: Módulo Banco Memoria y plaquetas.

Fecha de apertura: 26|6|86, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 16 6 Nº 3.804 v. 23 6|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 55|86

OBJETO: Lámparas para rayo laser.

Fecha de apertura: 27 6|86, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 16|6 Nº 3.805 v. 23.6|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 16 de junio de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de pupitres, armarios, sillas, escritorios.

Con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de julio de 1986 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 16.6 Nº 3.806 v. 26.6|86

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA ESCOLAR

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA HOGAR Nº 11 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DE EZEIZA

Licitaciones Públicas para Atención del Servicio de Comedor
Licitación Pública Nº 1

OBJETO: Contratación de un servicio de provisión de alimentos en crudo de los rubros: carnes, lácteos, pan y afines, frutas y verduras y productos de almacenes, para racionamiento de aproximadamente mil cien (1.100) personas.

Apertura: 8 de julio de 1986, a las 16 (dieciséis) horas.
Valor del pliego: ₳ 50.—.
Licitación Pública Nº 2

OBJETO: Contratación de un servicio de provisión de raciones en crudo para la atención del servicio de comedor para aproximadamente mil cien (1.100) personas.

Apertura: 8 de julio de 1986 a las 17 (diecisiete) horas.
Valor del pliego: ₳ 50.—.

En los dos casos la apertura se realizará en la Sede de la Asociación Cooperadora, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Retiro de pliegos e informes: Escuela Hogar Nº 11 Domingo Faustino Sarmiento, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional Ezeiza, lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 17.
₳ 28,50 e. 19 6 Nº 83.435 v. 23|6|86

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 331|86
Llámase a Licitación Pública Nº 114|86.

OBJETO: La adquisición de materiales de consumo para computación, con destino al Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca (CRIBABB).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de junio de 1986, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros del Consejo, Avenida Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones en días hábiles de 14 a 18 horas.
e. 19|6 Nº 3.904 v. 23|6|86

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Llámase a Licitación Pública Nº 315|86.

OBJETO: La adquisición de rollos de papel vegetal y transparencias para fotocopiadoras.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de julio de 1986, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avenida Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: australes cinco (₳ 5).
e. 19 6 Nº 3.905 v. 23 6 86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|86
Expediente Nº A-5-271|86

OBJETO: La adquisición de vidrios y drogas, con destino a esta Facultad de Ingeniería y Administración.

Apertura: 8 de julio de 1986.
Hora: 10.30.
La apertura de las ofertas se realizará en la Facultad de Ingeniería y Administración —Departamento Compras—: 25 de Mayo 384, 5730 Villa Mercedes (San Luis).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento de Compras antes citado y en la representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, oficina 37, 1009 Capital Federal, teléfono 35-2624, en horario de 9 a 17.
e. 19 6 Nº 3 902 v. 23|6|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Expediente Nº 8.228 86 y Ag.
Licitación Pública Nº 011|86
Llámase a Licitación Pública Nº 011 86.

OBJETO: Para la adquisición de una computadora y centro de cómputos, con destino a la Facultad de Ciencias Exactas, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de australes cuarenta mil (₳ 40.000).

Apertura de las propuestas: 30|6|86, hora 11.
Lugar de apertura: Dirección Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177 - 4400 Salta.
Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177 - m 4400 Salta o representación en Buenos Aires, Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, oficina 402, Buenos Aires, de 9 a 12 horas.
e. 19 6 Nº 3.914 bis v. 23|6|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 4|86
Expediente Nº 8130660062
Presupuesto oficial: ₳ 17.528.
Fecha de Apertura: 1º de julio de 1986.
Hora: 10.

OBJETO: del llamado: **Adquisición de una caldera y sus accesorios para procesamiento de productos (dulces regionales).**

Legajos y lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes.
e. 16|6 Nº 3.810 v. 23|6|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

OBJETO: Aparatos e instrumental de uso médico veterinario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86 para la provisión de aparatos e instrumental de uso médico veterinario.
Fecha de apertura: 24 de julio de 1986, a las 12 horas, en el Dpto. de Compras y Licitaciones de la Facultad de Ciencias Veterinarias de La Plata, calles 60 y 118 sin número, La Plata, donde podrán retirarse, sin cargo, las cláusulas particulares.

La presentación de las ofertas, por duplicado, se efectuará en el lugar indicado o por carta, mencionando en el sobre la licitación a casilla de correo 296 (1900), La Plata.

e. 11|7 Nº 4.208 v. 22|7|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 21.619|86 - Cde. [illegible]
Llámase a Licitación Pública Nº 4|86 para el día 4 del mes de julio de 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino al Programa Alimentario Nacional y durante el año 1986.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 2º piso, oficina 1033, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La provisión de cintas para máquinas de escribir, calcular y sumadoras.

e. 19|6 Nº 3.997 v. 23|6|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 362.071 86
Llámase a Licitación Pública Nº 23|86.

OBJETO: La adquisición de un mil metros cuadrados (1.000m2) de alfombra, destinada a las salas de juego del Casino de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1986, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126-40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 19 6 Nº 3.903 v. 23 6 86

SECRETARIA DE MOVILIZACION
Expediente Nº 2020-14019|86-1.
Licitación Pública Nº 91|86.
Apertura: 21 7|86 a las 16.30 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de agujas dobles.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: 10 australes.
e. 14 7 Nº 4.397 v. 15,7 86

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SERVICIO DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 61|86
Expediente Nº 2020-10295 86-6
Apertura: 27 6|86, a las 15 horas (Postergación).

OBJETO: Adquisición de uniformes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: ₳ 10.
e. 19 6 Nº 3.909 v. 23 6|86

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIRECCION DE DESPACHO
Licitación Pública Nº 67|86
Expediente Nº 2020-10952 86-7
Apertura: 27 6,86, a las 16 horas.

OBJETO: Contratar la locación de equipos fotocopiadores.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: ₳ 10.
e. 19 6 Nº 3.910 v. 23|6|86

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 75|86
Expediente Nº 2020-12825|86-2

OBJETO: *Adq. de diversos elementos para ser utilizados en el pre-reconocimiento médico de los ciudadanos clase 1968.*

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Apertura: 27 6 86 a las 15.30 horas.
Costo del Pliego: ₳ 10.
e. 19 6 Nº 3 911 v. 23|6|86

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 76|86
Licitación Pública Nº 80
Expediente Nº 2020-13019|86-6
Apertura: 27|6 86 a las 16.30 horas.

OBJETO: Adquisición de jeringas descartables.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del Pliego: ₳ 10.
e. 19 6 Nº 3.912 v. 23|6|86

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4.197-000034|86-3 y agregados
Licitación Pública Nº 1|86

Apertura: El día 10 de junio de 1986 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la citada dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición medicamentos, drogas.

e. 14|7 Nº 4.353 v. 17|7|86

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
Expediente Nº 2020-9210|86-1.
Licitación Pública Nº 60|86.
Apertura: 21|7|86 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de sofás de dos cuerpos transformables en camas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del Pliego: 10 australes.
e. 14|7 Nº 4.393 v. 15|7|86

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
Expediente Nº 2020-10.3[illegible]
Licitación Pública Nº 73|86.
Apertura: 21 de julio de 1986 a las 15.30 horas.

OBJETO: Adq. bombas de infusión continua con sistema de bombeo peristáltico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: 10 australes.
e. 14 7 Nº 4.394 v. 15|7|86

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
Expediente Nº 2020-9306|86-2.
Licitación Pública Nº 82|86.
Apertura: 21 7 86 a las 16 horas.

OBJETO: Adq. de elementos para laboratorio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento
Costo del pliego: 10 australes.
e. 14|7 Nº 4.395 v. 15|7|86

SERVICIO NACIONAL DE TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
Expediente Nº 2020-10832|86-1.
Licitación Pública Nº 68|86.
Apertura: 31 de julio de 1986 a las 16 hs.

OBJETO: Adquisición de tuberculostáticos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del Pliego: 10 australes.
e. 14 7 Nº 4.396 v. 23|7|86

COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4223-51|86
Llámase a Licitación Pública Nº 3|86 para el día 26 del mes de junio de 1986 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de alimentos, con destino a la Colonia Nacional de Salud Mental.

La apertura de la propuesta tendrá lugar en la Sección Contrataciones y Suministros, de la citada Dependencia sita en calle Noailles de la Ciudad de Diamante Prov. de Entre Ríos, C.C. Nº 5 - C.P. Nº 3105 debiendo encontrarse la misma antes de las ocho (8) horas de la reunión en dicha Dependencia, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 19|6 Nº 3.913 v. 23 6|86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Servicio de provisión de tarjetas de crédito y [illegible] de resúmenes, a clientes (C.C. 6.222).

Fecha de apertura: 25|7|86, a las 13 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, Capital Federal, T.E. 49-[illegible] y 45-5741.
e. 16 7 Nº [illegible] v. 21|7|86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de teclados módulo, (C.C. Nº 6.337).

Fecha de Apertura: 2[illegible]|86 a las 14 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 P. 7 Capital Federal - T.E.: 46-[illegible] y 45-5741.
Valor del Pliego: ₳ 10.
e. 19|6 Nº 3.914 v. 23|6|86